



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **10/07/2021 15:22**

Número de Folio: **00854321**

Nombre o denominación social del solicitante: **ADRIANA HERNANDEZ HERNANDEZ .**

Información que requiere: **1. A fin de conocer la procedencia de los solicitantes de una adopción durante los años 2019, 2020 y hasta junio de 2021 ¿Cuántos solicitantes provenientes de cada Estado han solicitado una adopción de 2019 a junio de 2021? Favor de contestar esta pregunta conforme a la tabla del archivo Excel anexo.**

2. De las solicitudes de adopción realizadas en el Estado de 2017 a junio de 2021 ¿Cuántas fueron solicitadas por personas solteras, por matrimonios y/o concubinatos heterosexuales, y por matrimonios y/o concubinatos homosexuales? de éstas ¿cuántas fueron otorgadas (o aprobadas) y rechazadas para cada rubro? Después del seguimiento post adopción ¿Cuántas de las adopciones otorgadas en esos rubros, fueron ratificadas y cuántas rechazadas? Favor de contestar esta pregunta conforme a la tabla del archivo Excel anexo.

3. ¿Cuántos tipos de adopción existen en el Estado?

4. Sin referir requisitos y efectos de cada tipo de adopción ¿Por qué RAZÓN o MOTIVO, se otorga una adopción simple y no una plena?

5. ¿Por qué razón se otorga una adopción plena?

6. ¿Por qué existen dos tipos de adopciones?

7. La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena ¿se basa en las características del menor o persona susceptible de ser adoptada?

8. La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena ¿se basa en las características de las personas que solicitan adoptar?

9. Con la finalidad de ser adoptado mediante adopción PLENA, las características o requisitos que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada ¿son distintas a las características que debe cubrir para ser adoptado mediante adopción SIMPLE?

10. En caso de ser distintos los requisitos o características que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada, entre uno y otro tipo de adopción ¿Cuáles son esas características o requisitos para cada tipo de adopción?

11. ¿Es permitida la adopción de personas antes de su nacimiento?

12. ¿Es permitido otorgar consentimiento para la adopción de personas antes de su nacimiento?

13. ¿Es requisito para el o los solicitantes de una adopción, no tener antecedentes penales, o no haber sido sentenciado por algún delito?

14. Una vez concluida la adopción SIMPLE ¿Qué tipo de acta se levanta (de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta)?

15. Una vez concluida la adopción PLENA ¿Qué tipo de acta se levanta (de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta)?

16. ¿Cuál es la instancia que brinda el seguimiento posterior a la adopción y por cuánto tiempo?

17. ¿Cuál es la cifra de personas susceptibles de ser adoptadas (menores y personas con discapacidad) que se encontraban albergados en centros de asistencia social y albergues públicos y privados, de los que se tenga registro en el Estado, en diciembre de 2019, en diciembre de 2020 y en junio de 2021?

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Otro medio**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **23/08/2021**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **09/08/2021**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **15/07/2021** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Folio PNT: 00854321

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/297/2021

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/881/2021

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 30 de agosto de 2021.

CUENTA: Con los oficios 5159, 4770, 6482, 5623, 4865, 4858, 4453, S/N de fecha 16 de agosto, 1946, 3214, 3065, 2959, 1012, S/N de fecha 16 de agosto, 3920, 4045, 2030, 228, 2269, 2180, 123, 380/2021, JMC/2142/2021, S/N de fecha 24 de agosto, 2994, 2796, 2372, 2732, 2025, 2803, JMEZ203/2021, 1423, 1372 y 1100, signados por los Juzgados Familiares Civiles y Mixtos mediante los cuales se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **00854321**. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido los oficios de cuenta, por medio de los cuales se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00854321**, recibida el diez de julio de dos mil veintiuno a las quince horas con veintidós minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere: **"...1. A fin de conocer la procedencia de los solicitantes de una adopción durante los años 2019, 2020 y hasta junio de 2021 ¿Cuántos solicitantes provenientes de cada Estado han solicitado una adopción de 2019 a junio de 2021? Favor de contestar esta pregunta conforme a la tabla del archivo Excel anexo.**

2. De las solicitudes de adopción realizadas en el Estado de 2017 a junio de 2021 ¿Cuántas fueron solicitadas por personas solteras, por matrimonios y/o concubinatos heterosexuales, y por matrimonios y/o concubinatos homosexuales? de éstas ¿cuántas fueron otorgadas (o aprobadas) y rechazadas para cada rubro? Después del seguimiento post adopción ¿Cuántas de las adopciones otorgadas en esos rubros, fueron ratificadas y cuántas rechazadas? Favor de contestar esta pregunta conforme a la tabla del archivo Excel anexo.

3. ¿Cuántos tipos de adopción existen en el Estado?

4. Sin referir requisitos y efectos de cada tipo de adopción ¿Por qué RAZÓN o MOTIVO, se otorga una adopción simple y no una plena?

5. ¿Por qué razón se otorga una adopción plena?

6. ¿Por qué existen dos tipos de adopciones?

7. La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena ¿se basa en las características del menor o persona susceptible de ser adoptada?

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

8. *La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena ¿se basa en las características de las personas que solicitan adoptar?*

9. *Con la finalidad de ser adoptado mediante adopción PLENA, las características o requisitos que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada ¿son distintas a las características que debe cubrir para ser adoptado mediante adopción SIMPLE?*

10. *En caso de ser distintos los requisitos o características que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada, entre uno y otro tipo de adopción ¿Cuáles son esas características o requisitos para cada tipo de adopción?*

11. *¿Es permitida la adopción de personas antes de su nacimiento?*

12. *¿Es permitido otorgar consentimiento para la adopción de personas antes de su nacimiento?*

13. *¿Es requisito para el o los solicitantes de una adopción, no tener antecedentes penales, o no haber sido sentenciado por algún delito?*

14. *Una vez concluida la adopción SIMPLE ¿Qué tipo de acta se levanta (de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta)?*

15. *Una vez concluida la adopción PLENA ¿Qué tipo de acta se levanta (de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta)?*

16. *¿Cuál es la instancia que brinda el seguimiento posterior a la adopción y por cuánto tiempo?*

17. *¿Cuál es la cifra de personas susceptibles de ser adoptadas (menores y personas con discapacidad) que se encontraban albergados en centros de asistencia social y albergues públicos y privados, de los que se tenga registro en el Estado, en diciembre de 2019, en diciembre de 2020 y en junio de 2021?...". Por lo que se ordena agregar a los autos, los oficios de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente. -----*

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.-----

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información los oficios de cuenta, por medio de los cuales las áreas competentes, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo. -----

Los oficios de respuesta que se proporcionan se describen a continuación:

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
-----	------------------	------	-------------

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

1	5159	Juzgado Primero Familiar de Centro	Lic. Martha Eugenia Orozco Jiménez
2	4770	Juzgado Segundo Familiar de Centro	Lic. Alexandra Aquino Jesús
3	6482	Juzgado Tercero Familiar de Centro	Dra. Lorena Denis Trinidad
4	5623	Juzgado Cuarto Familiar de Centro	M.D. Orbelin Ramírez Juárez
5	4865 y 4858	Juzgado Quinto Familiar de Centro	Dra. Norma Leticia Félix García
6	4453	Juzgado Sexto Familiar de Centro	Lic. Petrona Morales Juárez
7	S/N de fecha 16 de agosto	Juzgado Séptimo Familiar de Centro	Lic. Roselia Correa García
8	1946	Juzgado Civil de Balancán	M.D. Verónica Luna Martínez
9	3214	Juzgado Primero Civil de Cárdenas	Lic. Daniel León Martínez
10	3065	Juzgado Segundo Civil de Cárdenas	Lic. Sara Concepción González Vázquez
11	2959	Juzgado Tercero Civil de Cárdenas	Lic. Ernesto Zetina Govea
12	1012	Juzgado Primero Civil de Centla	M.D. Dalia Martínez Pérez
13	S/N de fecha 16 de agosto	Juzgado Segundo Civil de Centla	Dr. Homar Calderón Jiménez
14	3920	Juzgado Primero Civil de Comalcalco	Lic. Dalia Marisa Ramírez Aquino
15	4045	Juzgado Segundo Civil de Comalcalco	Lic. Lidia Priego Gómez
16	2030	Juzgado Primero Civil de Cunduacán	Lic. Concepción Márquez Sánchez
17	228	Juzgado Segundo Civil de Cunduacán	Lic. Elizabeth Cruz Celorio
18	2269	Juzgado Primero Civil de Huimanguillo	M.D. Joaquín Baños Juárez
19	2180	Juzgado Segundo Civil de Huimanguillo	Lic. Liliana maría López Sosa
20	123	Juzgado Primero Civil de Jalpa de Méndez	Lic. Heriberto Rogelio Oledo Fabres

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

21	380/2021	Juzgado Segundo Civil de Jalpa de Méndez	Lic. Agustín Sánchez Frías
22	JMC/2142/2021	Juzgado Primero Civil de Macuspana	Lic. Pablo Hernández Reyes
23	S/N de fecha 24 de agosto	Juzgado Primero Civil de Cd Pemex	Dr. Adalberto Oramas Campos
24	2994	Juzgado Primero Civil de Nacajuca	Lic. Carmita Sánchez Madrigal
25	2796	Juzgado Segundo Civil de Nacajuca	Dr. Trinidad González Sánchez
26	2372	Juzgado Primero Civil de Paraíso	Lic. Virginia Sánchez Navarrete
27	2732	Juzgado Segundo Civil de Paraíso	Dr. Francisco Javier Rodríguez Cortes
28	2025	Juzgado Primero Civil de Teapa	Lic. Elia Larisa Pérez Jiménez
29	2803	Juzgado Primero Civil de Tenosique	Dr. Manuel Cabrera Cansino
30	JMEZ203/2021	Juzgado Primero Mixto de Emiliano Zapata	M.D. Moisés Palacios Hernández
31	1423	Juzgado Primero Mixto de Tacotalpa	Lic. María Isabel Torres Madrigal
32	1372	Juzgado Primero Mixto de Jalapa	Lic. Víctor Manuel Izquierdo Leyva
33	1100	Juzgado Primero Mixto de La Venta	Dra. Rosa Lenny Villegas Pérez

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08	Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván
2868/09	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09	Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10	Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

También sirve de apoyo el criterio 03-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra menciona:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

TERCERO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de los estrados electrónicos de este sujeto obligado en la dirección electrónica: <http://tsj-tabasco.gob.mx/transparencia/3411/Estrados/> bajo el folio PJ/UTAIP/297/2021 toda vez que no es posible enviarlo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco. -----



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 30 de agosto de 2021, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 00854321. -----



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, agosto 09 de 2021.

OFICIO No. TSJ/UT/811/2021

JUZGADOS FAMILIARES, CIVILES Y MIXTOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/297/2020: "...1. A fin de conocer la procedencia de los solicitantes de una adopción durante los años 2019, 2020 y hasta junio de 2021 ¿Cuántos solicitantes provenientes de cada Estado han solicitado una adopción de 2019 a junio de 2021? Favor de contestar esta pregunta conforme a la tabla del archivo Excel anexo.

2. De las solicitudes de adopción realizadas en el Estado de 2017 a junio de 2021 ¿Cuántas fueron solicitadas por personas solteras, por matrimonios y/o concubinatos heterosexuales, y por matrimonios y/o concubinatos homosexuales? de éstas ¿cuántas fueron otorgadas (o aprobadas) y rechazadas para cada rubro? Después del seguimiento post adopción ¿Cuántas de las adopciones otorgadas en esos rubros, fueron ratificadas y cuántas rechazadas? Favor de contestar esta pregunta conforme a la tabla del archivo Excel anexo.

3. ¿Cuántos tipos de adopción existen en el Estado?

4. Sin referir requisitos y efectos de cada tipo de adopción ¿Por qué RAZÓN o MOTIVO, se otorga una adopción simple y no una plena?

5. ¿Por qué razón se otorga una adopción plena?

6. ¿Por qué existen dos tipos de adopciones?

7. La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena ¿se basa en las características del menor o persona susceptible de ser adoptada?

8. La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena ¿se basa en las características de las personas que solicitan adoptar?

9. Con la finalidad de ser adoptado mediante adopción PLENA, las características o requisitos que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada ¿son distintas a las características que debe cubrir para ser adoptado mediante adopción SIMPLE?



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

10. En caso de ser distintos los requisitos o características que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada, entre uno y otro tipo de adopción ¿Cuáles son esas características o requisitos para cada tipo de adopción?

11. ¿Es permitida la adopción de personas antes de su nacimiento?

12. ¿Es permitido otorgar consentimiento para la adopción de personas antes de su nacimiento?

13. ¿Es requisito para el o los solicitantes de una adopción, no tener antecedentes penales, o no haber sido sentenciado por algún delito?

14. Una vez concluida la adopción SIMPLE ¿Qué tipo de acta se levanta (de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta)?

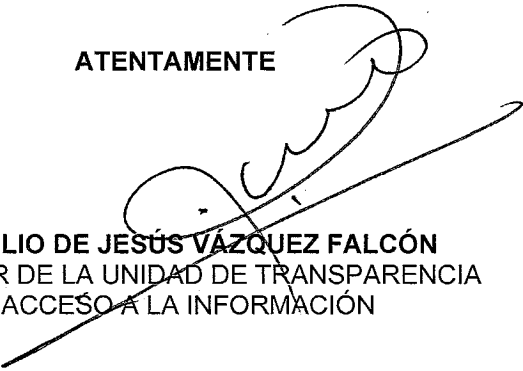
15. Una vez concluida la adopción PLENA ¿Qué tipo de acta se levanta (de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta)?

16. ¿Cuál es la instancia que brinda el seguimiento posterior a la adopción y por cuánto tiempo?

17. ¿Cuál es la cifra de personas susceptibles de ser adoptadas (menores y personas con discapacidad) que se encontraban albergados en centros de asistencia social y albergues públicos y privados, de los que se tenga registro en el Estado, en diciembre de 2019, en diciembre de 2020 y en junio de 2021?..."

No omito manifestar, que no se deben incluir datos personales. Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **16 de agosto** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.c.p. Archivo
DR.JJVF/Lic. Jmc

Dr. Julio de Jesus Vazquez Falcon



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

ACUSE DE RECIBIDO DEL OFICIO NO. TSJ/UT/811/2021

ADSCRIPCION	FIRMA DE RECIBIDO
✓ PRIMERO FAMILIAR DEL CENTRO	Julio Cesar Vazquez Camacho 10-08-2021
✓ SEGUNDO FAMILIAR DEL CENTRO	
✓ TERCERO FAMILIAR DEL CENTRO	
✓ CUARTO FAMILIAR DEL CENTRO	
✓ QUINTO FAMILIAR DEL CENTRO	
✓ SEXTO FAMILIAR DEL CENTRO	
✓ SEPTIMO FAMILIAR DEL CENTRO	

ADSCRIPCION	FIRMA DE RECIBIDO
✓ JUZGADO CIVIL DE BALANCAN	Adolfo Aguilar O. 13/08/2021
✓ JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CARDENAS	Jose Domingo Perez Lopez 10/08/21
✓ JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CARDENAS	
✓ JUZGADO TERCERO CIVIL DE CARDENAS	Carlos E. Jimenez Flores 11/08/2021
✓ JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CENTLA	

ACUSE DE RECIBIDO DEL OFICIO NO. TSJ/UT/811/2021

Dr. Julio de Jesus Vazquez Falcon



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

✓ JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CENTLA	Jose Atila Sanchez Lopez 11/08/21
✓ JUZGADO PRIMERO CIVIL DE COMALCALCO	
✓ JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE COMALCALCO	Eugen Castillo Morales 19-08-21
✓ JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN	Tomás de la Cruz 10-08-21
✓ JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUNDUACAN	
✓ JUZGADO PRIMERO CIVIL DE HUIMANGUILLO	Hector P. Rivera 10-Agosto 2021
✓ JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANGUILLO	
✓ JUZGADO PRIMERO CIVIL DE JALPA DE MENDEZ	Liliana Isela D. C. 10-Agosto-21
✓ JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE JALPA DE MENDEZ	
✓ JUZGADO CIVIL DE MACUSPANA	Elsa Tacatal Men 10/8/2021
✓ JUZGADO CIVIL DE CD. PEMEX	Domingo Cornelio G. 20/08/21
✓ JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA	
✓ JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA	Jose Luis Valenzuela 18-08-21
✓ JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PARAISO	
✓ JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PARAISO	Eduardo de la Cruz 10/08/21

ACUSE DE RECIBIDO DEL OFICIO NO. TSJ/UT/811/2021

Dr. Julio de Jesus Vazquez Falcon



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

✓ JUZGADO CIVIL DE TEAPA	<i>Jeh</i> 20/08/2021 <i>Juan Ramón Rodríguez B.</i>
✓ JUZGADO CIVIL DE TENOSIQUE	<i>Las Cerdas de la Cruz</i> 10/08/21 <i>[Signature]</i>

ADSCRIPCION	FIRMA DE RECIBIDO
✓ JUZGADO MIXTO DE EMILIANO ZAPATA	<i>Graciela Dguez</i> 9-8-21
✓ JUZGADO MIXTO DE JALAPA	<i>José Luis Zenteno Pedez</i> 10/8/21
JUZGADO MIXTO DE JONUTA	<i>Marlogn Rueda Delfin</i> 25/08/21
✓ JUZGADO MIXTO DE TACOTALPA	12-08-21 <i>Hatrel Rivera Cruz</i>
✓ JUZGADO MIXTO DE VILLA LA VENTA	<i>[Signature]</i> 09-08-2021

ACUSE DE RECIBIDO DEL OFICIO NO. TSJ/UT/811/2021



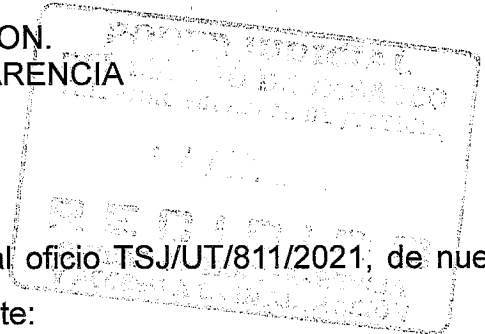
DEPENDENCIA: Juzgado Primero Familiar
de Primera Instancia

OFICIO NUMERO: 5159

"2021, Año de la Independencia"

Villahermosa, Tabasco, México, 16 de junio de 2021.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCON.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION.
PRESENTE.



En relación al oficio TSJ/UT/811/2021, de nueve de agosto del año actual, informo lo siguiente:

PJ/UTAIP/297/2020: "...1. A fin de conocer la procedencia de los solicitantes de una adopción durante los años 2019,2020 y hasta junio de 2021 ¿Cuántos solicitantes provenientes de cada Estado han solicitado una adopción de 2019 a junio de 2021? favor de contestar esta pregunta conforme a la tabla del archivo Excel anexo?

Ninguno

2.- De las solicitudes de adopción realizadas en el estado de 2017 a junio de 2021 ¿Cuántas fueron solicitadas por personas solteras, por matrimonios y/o concubinatos heterosexuales, y por matrimonios y/o concubinatos homosexuales? de estas ¿Cuántas fueron otorgadas (o aprobadas) y rechazadas para cada rubro? Después del seguimiento post adopción ¿Cuántas de las adopciones otorgadas en esos rubros, fueron ratificadas y cuantas rechazadas? Favor de contestar esta pregunta conforme a la tabla del archivo Excel anexo.

- 1.-Ninguna adopción solicitada por persona soltera
- 2.- 8 adopciones solicitadas por matrimonios heterosexuales
- 3.- Ninguna adopción solicitada por matrimonios y/o concubinatos homosexuales.
- 4.- 6 adopciones otorgadas (aprobadas)
- 5.- No se tiene algún seguimiento post adopción; sin embargo, después de una sentencia de adopción no se tiene ninguna sentencia revocada o rechazada.

3.- ¿Cuántos tipos de adopción existen en el estado?

Dos tipos, adopción simple y adopción plena

4.- Sin referir requisitos y efectos de cada tipo de adopción ¿Por qué RAZÓN o MOTIVO, se otorga una adopción simple y no una plena?

La adopción simple se otorga cuando así la solicitan las partes que van adoptar; es decir, los promoventes son los que señalan el tipo de adopción que requieren.

5.- ¿Por qué razón se otorga una adopción plena?

Porque así lo solicitan las partes cuando estiman que la adopción que quieren para el hijo que incorporan a su hogar también se incorpore a toda la familia extendida o ampliada, con los mismos derechos, obligaciones y parentesco que la filiación consanguínea.

6.- ¿Porque existen dos tipos de adopción?

En nuestra legislación local así está contemplado.

7.- La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena ¿se basa en las características del menor o persona susceptible de ser adoptada?

Si, la edad del adoptado.

8.- La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena ¿se basa en las características de las personas que solicitan adoptar?

No.

9.- Con la finalidad de ser adoptado mediante la adopción PLENA, las características o requisitos que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada ¿son distintas a las características que debe cubrir para ser adoptado mediante adopción SIMPLE?

Si.

10.- En caso de ser distintos los requisitos o características que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada, entre uno y otro tipo de adopción ¿Cuáles son esas características o requisitos para cada tipo de adopción?

La edad del adoptado; la edad de éste con respecto a los que pretenden adoptar;

11.- ¿Es permitida la adopción de personas antes de su nacimiento?

No.

12.- ¿Es permitido otorgar consentimiento para la adopción de persona antes de su nacimiento?

No

13.- ¿Es requisito para el o los solicitantes de una adopción, no tener antecedentes penales, o no haber sido sentenciados por un delito?

No, pero deben acreditar tener un modo honesto de vivir.

14.- Una vez concluida la adopción SIMPLE ¿Qué tipo de acta se levanta (de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta)?

Art. 397 Código Civil: "El Juez que decreta la adopción...remitirá copia de la resolución respectiva al Oficial del Registro Civil correspondiente para que anote el acta de adopción y las demás que correspondan en los términos que previene ese Código..."

15.- Una vez concluida la adopción PLENA ¿Qué tipo de acta se levanta (de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta)?

Un acta de nacimiento, pues la sentencia que aprueba la adopción confiere al adoptado un nuevo estado civil que no podrá ser contradicho por persona alguna.

16.- Cual es la instancia que brinda el seguimiento posterior a la adopción y por cuánto tiempo?

El Sistema DIF.

17.- ¿Cuál es la cifra de personas susceptibles de ser adoptadas (menores y personas con discapacidad) que se encontraban albergados en centros de asistencia social y albergues públicos y privados, de los que se tenga registro en el estado, en diciembre de dos mil diecinueve, diciembre de 2020 y junio 2021?" ...

No existe ningún caso.

Lo que hago de su conocimiento, y efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

LCDA. MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., Méx.
(Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Centro
Tels. y Fax. (01993) 3152179 y 3153956 Ext. 4720

JUZGADO: 2do. Familiar del Centro

Oficio. 4770



Villahermosa, Tabasco, 18 de agosto de 2021.

Asunto: Se entrega información.

**C. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

Presente.

En atención al oficio TSJ/UT/811/2021, de fecha nueve de agosto del presente año, y recibido el doce del mismo mes y año, se informa lo siguiente:

PJ/UTAIP/297/2020 "...1. A fin de conocer la procedencia de los solicitantes de una adopción durante los años 2019, 2020 † hasta junio de 2021, ¿Cuántos solicitantes provenientes de cada Estado han solicitado una adopción de 2019 a junio de 2021? Favor de contestar esta pregunta conforme a la tabla del archivo Excel anexo:

6 (SEIS) Todos del Estado de Tabasco

2.- De las solicitudes de adopción realizadas en el Estado de 2017 a junio de 2021, ¿Cuáles fueron solicitadas por personas solteras, por matrimonios y/o concubinatos heterosexuales, y por matrimonios y/o concubinatos homosexuales? de éstas, ¿cuántas fueron otorgadas (o aprobadas) y rechazadas para cada rubro? Después del seguimiento post adopción, ¿Cuántas de las adopciones otorgadas en esos rubros, fueron ratificadas y cuántas rechazadas? Favor de contestar esta pregunta conforme a la tabla del archivo Excel anexo.

- A) Ninguna adopción solicitada por persona soltera.
- B) 6 (SEIS) adopciones solicitadas por matrimonios heterosexuales.
- C) Ninguna adopción solicitada por matrimonios y/o concubinatos homosexuales.
- D) 5 (CINCO) adopciones otorgadas (aprobadas) y 1 (UNA) está en proceso de trámite.
- E) Después de una sentencia de adopción no se tiene ninguna sentencia revocada o rechazada.

3.- ¿Cuántos tipos de adopción existen en el estado?

Existen dos tipos, adopción simple y adopción plena.

4.- Sin referir requisitos y efectos de cada tipo de adopción. ¿Por qué RAZÓN o MOTIVO, se otorga una adopción simple y no una plena?

La adopción simple se otorga cuando así lo solicitan las partes que van a adoptar; es decir, los promoventes son los que señalan el tipo de adopción que requieren.

5.- ¿Por qué razón se otorga una adopción plena?

Porque así lo solicitan las partes cuando estiman que la adopción que quieren para el hijo que incorporan a su hogar también se incorpore a toda la familia extendida o ampliada, con los mismos derechos, obligaciones y parentesco que la filiación consanguínea.

6.- ¿Por qué existen dos tipos de adopción?

En nuestra legislación local así está contemplado.

7.- La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena, ¿Se basa en las características de menor o persona susceptible de ser adoptada?

Sí, la edad del adoptado.

8.- La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena ¿Se basa en las características de las personas que solicitan adoptar?

No.

9.- Con la finalidad de ser adoptado mediante la adopción PLENA, las características o requisitos que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada, ¿son distintas a las características que debe cubrir para ser adoptado mediante adopción simple?

Sí.

10.- En caso de ser distintos los requisitos o características que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada, entre uno y otro tipo de adopción ¿Cuáles son esas características o requisitos para cada tipo de adopción?

La edad del adoptado; la edad de éste con respecto a los que pretenden adoptar.

11.- ¿Es permitida la adopción de personas antes de su nacimiento?

No.

12.- ¿Es permitido otorgar consentimiento para la adopción de persona antes de su nacimiento?

No.

13.- ¿Es requisito para el o los solicitantes de una adopción, no tener antecedentes penales, o no haber sido sentenciados por un delito?

No, pero es menester que acrediten tener un modo honesto de vivir.

14.- Una vez concluida la adopción SIMPLE, ¿qué tipo de acta se levanta (de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta)?

Art. 397 Código Civil: "El Juez que decreta la adopción... remitirá copia de la resolución respectiva al Oficial del Registro Civil correspondiente para que anote el acta de adopción y las demás que correspondan en los términos que previene este Código..."

15.- Una vez concluida la adopción PLENA, ¿qué tipo de acta se levanta (de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta)?

Un acta de nacimiento, ya que la sentencia que aprueba la adopción confiere al adoptado un nuevo estado civil que no podrá ser contradicho por persona alguna.

16.- ¿Cuál es la instancia que brinda el seguimiento posterior a la adopción y por cuánto tiempo?

El Sistema DIF.

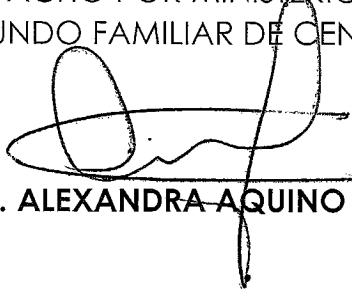
17.- ¿Cuál es la cifra de personas susceptibles de ser adoptadas (menores y personas con discapacidad) que se encontraban albergados en centros de asistencia social y albergues públicos y privados, de los que se tenga registro en el Estado, en diciembre de 2019, en diciembre de 2020 y en junio de 2021?..."

No existe ningún caso.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO
SEGUNDO FAMILIAR DE CENTRO



LICDA. ALEXANDRA AQUINO JESUS



Juzgado: Tercero Familiar de Primera

Instancia de Centro, Tabasco.

Oficio: 6482

Asunto: Se rinde informe.

Villahermosa, Tabasco, a 16 de agosto de 2021.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

Respecto a su similar TSJ/UT/811/2021, recibida en este juzgado, relacionado con el oficio número **PJ/UTAIP/297/2020**, me permito rendir dentro del término concedido, el informe solicitado en los siguientes términos:

1. A fin de conocer la procedencia de los solicitantes de una adopción durante los años 2019, 2020 y hasta junio de 2021, ¿Cuántos solicitantes provenientes de cada Estado han solicitado una adopción de 2019 a junio de 2021?

1. A fin de conocer la procedencia de los solicitantes de una adopción durante los años 2019, 2020 y hasta junio de 2021 ¿Cuántos solicitantes provenientes de cada Estado han solicitado una adopción de 2019 a junio de 2021?			
	2019	2020	2021 enero-junio
Aguascalientes			
Baja California			
Baja California Sur			
Campeche			
Chiapas			
Chihuahua			
Ciudad de México		1	
Coahuila			
Colima			
Durango			
Estado de México			
Guanajuato			
Guerrero			
Hidalgo			
Jalisco			
Michoacán			

Morelos			
Nayarit			
Nuevo León			
Oaxaca			
Puebla			
Querétaro			
Quintana Roo			
San Luis Potosí			
Sinaloa			
Sonora			
Tabasco	4	2	
Tamaulipas			
Tlaxcala			
Veracruz			
Yucatán			
Zacatecas			
Otro País			

2. De las solicitudes de adopción realizadas en el estado de 2017 a junio de 2021 ¿Cuántas fueron solicitadas por personas solteras, por matrimonios y/o concubinatos heterosexuales, y por matrimonios y/o concubinatos homosexuales?, ¿de estas, cuantas fueron otorgadas (o aprobadas) y rechazadas por cada rubro?, después del seguimiento post adopción ¿Cuántas de las adopciones otorgadas en estos rubros, fueron ratificadas y cuantas rechazadas?

2. De las solicitudes de adopción realizadas de 2017 a junio de 2021 ¿Cuántas fueron solicitadas por personas solteras, por matrimonios y/o concubinatos heterosexuales, y por matrimonios y/o concubinatos homosexuales?, de éstas ¿cuántas fueron otorgadas (o aprobadas) y rechazadas para cada rubro? Después del seguimiento post adopción ¿Cuántas de las adopciones otorgadas en esos rubros, fueron ratificadas y cuántas rechazadas?	2017		
	Personas Solteras	Matrimonios y/o Concubinatos	
		Heterosexuales	Homosexuales
Número de solicitudes de adopción recibidas		1	
Adopciones SIMPLES OTORGADAS mediante sentencia			
Adopciones PLENAS OTORGADAS mediante sentencia		1	
Adopciones Rechazadas			
Adopciones SIMPLES RATIFICADAS después del seguimiento post adopción			
Adopciones PLENAS RATIFICADAS después del seguimiento post adopción			
Adopciones SIMPLES RECHAZADAS después del seguimiento post adopción			
Adopciones PLENAS RECHAZADAS después del seguimiento post adopción			

2. De las solicitudes de adopción realizadas de 2017 a junio de 2021 ¿Cuántas fueron solicitadas por personas solteras, por matrimonios y/o concubinatos heterosexuales, y por matrimonios y/o concubinatos homosexuales?, de éstas ¿cuántas fueron otorgadas (o aprobadas) y rechazadas para cada rubro? Después del seguimiento post adopción ¿Cuántas de las adopciones otorgadas en esos rubros, fueron ratificadas y cuántas rechazadas?	2018		
	Personas Solteras	Matrimonios y/o Concubinatos	
		Heterosexuales	Homosexuales

Número de solicitudes de adopción recibidas		3*1	
Adopciones SIMPLES OTORGADAS mediante sentencia			
Adopciones PLENAS OTORGADAS mediante sentencia			
Adopciones Rechazadas			
Adopciones SIMPLES RATIFICADAS después del seguimiento post adopción			
Adopciones PLENAS RATIFICADAS después del seguimiento post adopción			
Adopciones SIMPLES RECHAZADAS después del seguimiento post adopción			
Adopciones PLENAS RECHAZADAS después del seguimiento post adopción			

*1 Dos procedimientos están pendientes de resolverse y en uno los promoventes se desistieron.

2. De las solicitudes de adopción realizadas de 2017 a junio de 2021 ¿Cuántas fueron solicitadas por personas solteras, por matrimonios y/o concubinatos heterosexuales, y por matrimonios y/o concubinatos homosexuales?, de éstas ¿cuántas fueron otorgadas (o aprobadas) y rechazadas para cada rubro? Después del seguimiento post adopción ¿Cuántas de las adopciones otorgadas en esos rubros, fueron ratificadas y cuántas rechazadas?	2019		
	Personas Solteras	Matrimonios y/o Concubinatos	
		Heterosexuales	Homosexuales
Número de solicitudes de adopción recibidas		2*2	
Adopciones SIMPLES OTORGADAS mediante sentencia			
Adopciones PLENAS OTORGADAS mediante sentencia		1	
Adopciones Rechazadas			
Adopciones SIMPLES RATIFICADAS después del seguimiento post adopción			
Adopciones PLENAS RATIFICADAS después del seguimiento post adopción			
Adopciones SIMPLES RECHAZADAS después del seguimiento post adopción			
Adopciones PLENAS RECHAZADAS después del seguimiento post adopción			

*2 Un procedimiento de adopción se encuentra pendiente por resolver

2. De las solicitudes de adopción realizadas de 2017 a junio de 2021 ¿Cuántas fueron solicitadas por personas solteras, por matrimonios y/o concubinatos heterosexuales, y por matrimonios y/o concubinatos homosexuales?, de éstas ¿cuántas fueron otorgadas (o aprobadas) y rechazadas para cada rubro? Después del seguimiento post adopción ¿Cuántas de las adopciones otorgadas en esos rubros, fueron ratificadas y cuántas rechazadas?	2020		
	Personas Solteras	Matrimonios y/o Concubinatos	
		Heterosexuales	Homosexuales
Número de solicitudes de adopción recibidas	1*3	1	
Adopciones SIMPLES OTORGADAS mediante sentencia			
Adopciones PLENAS OTORGADAS mediante sentencia		1	
Adopciones Rechazadas			
Adopciones SIMPLES RATIFICADAS después del seguimiento post adopción			
Adopciones PLENAS RATIFICADAS después del seguimiento post adopción			
Adopciones SIMPLES RECHAZADAS después del seguimiento post adopción			
Adopciones PLENAS RECHAZADAS después del seguimiento post adopción			

*3 Pendiente de resolver

2. De las solicitudes de adopción realizadas de 2017 a junio de 2021 ¿Cuántas fueron solicitadas por personas solteras, por matrimonios y/o concubinatos heterosexuales, y por matrimonios y/o concubinatos homosexuales?, de éstas ¿cuántas fueron	2021 enero-junio	
	Personas Solteras	Matrimonios y/o Concubinatos

otorgadas (o aprobadas) y rechazadas para cada rubro? Después del seguimiento post adopción ¿Cuántas de las adopciones otorgadas en esos rubros, fueron ratificadas y cuántas rechazadas?		Heterosexuales	Homosexuales
Número de solicitudes de adopción recibidas			
Adopciones SIMPLES OTORGADAS mediante sentencia			
Adopciones PLENAS OTORGADAS mediante sentencia			
Adopciones Rechazadas			
Adopciones SIMPLES RATIFICADAS después del seguimiento post adopción			
Adopciones PLENAS RATIFICADAS después del seguimiento post adopción			
Adopciones SIMPLES RECHAZADAS después del seguimiento post adopción			
Adopciones PLENAS RECHAZADAS después del seguimiento post adopción			

3. ¿Cuántos tipos de adopción existen en el estado?

=Dos tipos.

4. Sin referir requisitos y efectos de cada tipo de adopción, ¿Por qué razón o motivo, se otorga una adopción simple y no una plena?

=Esta autoridad no es competente para rendir la información solicitada; ello en virtud de que los cuestionamientos no se refieren a alguna de sus facultades, competencias, funciones u obligaciones.

5. ¿Por qué razón se otorga una adopción plena?

=Esta autoridad no es competente para rendir la información solicitada; ello en virtud de que los cuestionamientos no se refieren a alguna de sus facultades, competencias, funciones u obligaciones.

6. ¿Por qué existen dos tipos de adopciones?

=Esta autoridad no es competente para rendir la información solicitada; ello en virtud de que los cuestionamientos no se refieren a alguna de sus facultades, competencias, funciones u obligaciones.

7. La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena ¿se basa en las características del menor o persona susceptible de ser adoptada?

=Esta autoridad no es competente para rendir la información solicitada; ello en virtud de que los cuestionamientos no se refieren a alguna de sus facultades, competencias, funciones u obligaciones.

8. La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena ¿se basa en las características de las personas que solicitan adoptar?

=Esta autoridad no es competente para rendir la información solicitada; ello en virtud de que los cuestionamientos no se refieren a alguna de sus facultades, competencias, funciones u obligaciones.

9. *Con la finalidad de ser adoptado mediante adopción plena, las características o requisitos que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada ¿son distintas a las características que debe cubrir para ser adoptado mediante adopción simple?*

=Esta autoridad no es competente para rendir la información solicitada; ello en virtud de que los cuestionamientos no se refieren a alguna de sus facultades, competencias, funciones u obligaciones.

10. *En caso de ser distintos los requisitos o características que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada, ente uno y otro tipo de adopción ¿Cuáles son esas características o requisitos para cada tipo de adopción?*

=Esta autoridad no es competente para rendir la información solicitada; ello en virtud de que los cuestionamientos no se refieren a alguna de sus facultades, competencias, funciones u obligaciones.

11. *¿Es permitida la adopción de personas antes de su nacimiento?*

=Esta autoridad no es competente para rendir la información solicitada; ello en virtud de que los cuestionamientos no se refieren a alguna de sus facultades, competencias, funciones u obligaciones.

12. *¿es permitido otorgar consentimiento para la adopción de personas antes de su nacimiento?*

=Esta autoridad no es competente para rendir la información solicitada; ello en virtud de que los cuestionamientos no se refieren a alguna de sus facultades, competencias, funciones u obligaciones.

13. *¿es requisito para el o los solicitantes de una adopción, no tener antecedentes penales o no haber sido sentenciado por algún delito?*

=Esta autoridad no es competente para rendir la información solicitada; ello en virtud de que los cuestionamientos no se refieren a alguna de sus facultades, competencias, funciones u obligaciones.

14. *Una vez concluida la adopción simple ¿Qué tipo de acta se levanta (de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta)?*

=Esta autoridad no es competente para rendir la información solicitada; ello en virtud de que los cuestionamientos no se refieren a alguna de sus facultades, competencias, funciones u obligaciones.

15. *Una vez concluida la adopción plena ¿Qué tipo de acta se levanta (de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta)?*

=Esta autoridad no es competente para rendir la información solicitada; ello en virtud de que los cuestionamientos no se refieren a alguna de sus facultades, competencias, funciones u obligaciones.

16. *¿Cuál es la instancia que brinda el seguimiento posterior a la adopción y por cuánto tiempo?*

=Esta autoridad no es competente para rendir la información solicitada; ello en virtud de que los cuestionamientos no se refieren a alguna de sus facultades, competencias, funciones u obligaciones.

17. *¿Cuál es la cifra de personas susceptibles de ser adoptadas (menores y personas con discapacidad) que se encontraban albergados en centros de asistencia social y albergues públicos y privados, de los que se tenga registro en el estado, en diciembre de 2019, en diciembre de 2020 y en junio de 2021?.*

=Esta autoridad no es competente para rendir la información solicitada; ello en virtud de que los cuestionamientos no se refieren a alguna de sus facultades, competencias, funciones u obligaciones.

Lo anterior, para los efectos legales procedentes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

DRA. LORENA DENIS TRINIDAD.

JUEZA TERCERO DE LO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO, TABASCO.

AV. GREGORIO MÉNDEZ S/N, COL. ATASTA DE SERRA, CENTRO, TAB. C.P. 86100
TEL. (01-9933)-15-3956

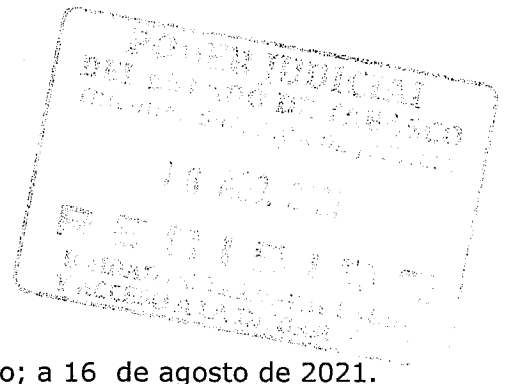


Dependencia: Juzgado Cuarto
Familiar de Primera Instancia.

Oficio No: 5623

Asunto: El que se indica.

Villahermosa, Tabasco, México; a 16 de agosto de 2021.



**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ
FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION.
P R E S E N T E.-**

En atención a lo solicitado mediante oficio número **TSJ/UT/811/2021**, de fecha nueve de agosto del presente año; informo a Usted lo siguiente;

PJ/UTAIP/297/2020: 1 A fin de conocer la procedencia de los solicitantes de una adopción durante los años 2019, 2020 y hasta junio de 2021/

1.¿Cuántos solicitantes provenientes de cada Estado han solicitado una adopción de 2019 a junio de 2021?

R. 4

2 De las solicitudes de adopción realizadas en el Estado de 2017 a junio de 2021.

¿Cuántas fueron solicitadas por personas solteras?

R.0

Por matrimonios y/o concubinatos heterosexuales.

R. 3

Por matrimonios y/o concubinatos homosexuales?

R.1

¿cuántas fueron otorgadas (o aprobadas)

R.4

¿ Después del seguimiento post adopción Cuántas de las adopciones otorgadas en esos rubros, fueron ratificadas y cuantas rechazadas?

R.4 Ratificadas.

3. ¿Cuántos tipos de adopción existen en el Estado?

R. Adopción plena y adopción simple.

4. Sin referir requisitos y efectos de cada tipo de adopción Por qué RAZÓN o MOTIVO, se otorga una adopción simple y no una plena?

R. Por que se beneficia el interés superior del menor.

5.Por qué razón se otorga una adopción plena?

R. para que exista lazo jurídico con la familia.

6.Por qué existen dos tipos de adopciones?

R.Por que en la adopción se puede hacer aun siendo mayor de edad y la otra hasta cierta edad.

7. La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena se basa en las características del menor o persona susceptible de ser adoptada?

R. En la persona susceptible de ser adoptado

8. La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena se basa en las características de las personas que solicitan adoptar?

R.SI

9. Con la finalidad de ser adoptado mediante adopción PLENA, las características o requisitos que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada son distintas a las características que debe cubrir para ser adoptado mediante adopción SIMPLE?

R. SI

10. En caso de ser distintos los requisitos o características que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada, entre uno y otro tipo de adopción/Cuáles son esas características o requisitos para cada tipo de adopción?

R. Adopción simple estipulado en el artículo 381 del Código Civil Vigente en el Estado.

R. Adopción plena estipulado en el artículo 399 del Código Civil Vigente en el Estado.

11. Es permitida la adopción de personas antes de su nacimiento?

R. NO

12. Es permitido otorgar consentimiento para la adopción de personas antes de su nacimiento?

R. Si

13. Es requisito para el o los solicitantes de una adopción, no tener antecedentes penales, o no haber sido sentenciado por algún delito?

R. No

14. Una vez concluida la adopción SIMPLE /Qué tipo de acta se levanta (de adopción de nacimiento se hacen anotaciones en el acta)?

R. De adopción.

15. Una vez concluida la adopción PLENA Qué tipo de acta se levanta (de adopción de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta)?

R. se le levanta el acta de nacimiento

16. Cual es la instancia que brinda el seguimiento posterior a la adopción y por cuánto tiempo?

R. No existe.

17. ¿Cuál es la cifra de personas susceptibles de ser adoptadas (menores y personas con discapacidad) que se encontraban albergados en centros de asistencia social y albergues públicos y privados, de los que se tenga registro en el Estado, en diciembre de 2019, en diciembre de 2020 y en junio de 2021?

R. Solicitarlo al Dif Estatal

Sin otro particular, me despido de usted y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

EL JUEZ DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO

M.D. ORBELIN RAMÍREZ JUAREZ.



Av. Gregorio Méndez, s/n col. Atasta, Centro Tab. (Frente al recreativo)
9933)-15-3956

C.P. 86100

Tel. (01-



"México 2021, Año de la independencia"

Dependencia: Juzgado Quinto Familiar del Primer
Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco.

Oficio Número:4865

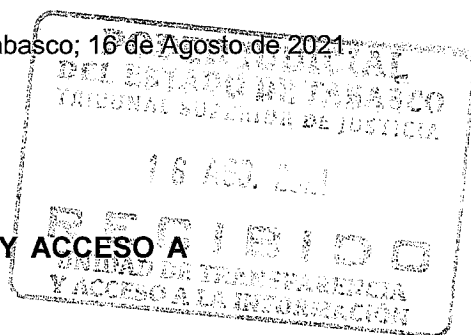
Asunto: se rinde informe.

Centro, Tabasco; 16 de Agosto de 2021

DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON

**DIRECTOR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN**

PRESENTE.



Por medio del presente, se da contestación a su similar número TSJ/UT/811/2021, de fecha 09 de Agosto del dos veintiuno, recibido por esta autoridad el día once del presente mes y año, anexándose para ello el oficio 4858.

Lo que comunico y remito a Usted para los efectos legales a que haya lugar.



ATENTAMENTE.

Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia.

Del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco.


Dra. Norma Leticia Félix García



“México 2021, Año de la independencia”

Dependencia: Juzgado Quinto Familiar del Primer
Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco.

Oficio Número:4858

Asunto: se rinde informe.

Centro, Tabasco; 16 de Agosto de 2021.

DRA. NORMA LETICIA FELIX GARCIA
JUEZA QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO,TABASCO

Por medio del presente, se da contestación a su similar número 4739, de fecha 11 de agosto del 2021, recibido por la suscrita en esa misma fecha, en los siguientes términos:

1.- A fin de conocer la procedencia de los solicitantes de una adopción durante los años 2019, 2020 y hasta junio de 2021, ¿Cuántos solicitantes provenientes de cada Estado han solicitado una adopción de 2019 a junio del 2021?	04 solicitantes del Estado de Tabasco.
2.-De las Solicitudes de adopción realizadas en el Estado de 2017 a junio del 2021 ¿Cuántas fueron Solicitadas por personas solteras, por matrimonios y/o concubinatos heterosexuales, y por matrimonios y/o concubinatos homosexuales? De estas ¿Cuántas fueron otorgadas o (aprobadas) y rechazadas para cada rubro? Después del seguimiento post adopción ¿ Cuántas de las adopciones otorgadas en esos rubros, fueron ratificadas y cuantas rechazadas?	04 solicitudes por matrimonios heterosexuales, las cuales fueron aprobadas.
3- ¿Cuántos tipos de adopción existen en el Estado?	02, adopción plena y simple
4.- Sin referir requisitos y efectos de cada tipo de adopción ¿por qué razón o motivo, se otorga una adopción simple y no una plena.	En la adopción plena el adoptado se incorpora a una familia como hijo legítimo, confiriéndole los apellidos de los adoptantes y los mismos derechos, obligaciones y parentesco que la filiación consanguínea, mientras que en la adopción simple el parentesco civil es el que nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y el adoptado.
5.-¿Por qué razón se otorga una adopción plena?	Para que el adoptado obtenga los mismos derechos y obligaciones derivados del parentesco consanguíneo.
6.-¿Por qué existen dos tipos de adopciones?	Porque en la adopción simple solo se obtiene el parentesco civil y en la adopción plena el adoptado gozara de los mismos derechos y obligaciones derivados del parentesco consanguíneo.

7.- La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena ¿se basa en las características del menor o persona susceptible de ser adoptada?	Se basa en la edad del adoptado
8.- La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena ¿se basa en las características de las personas que solicitan adoptar?	Si, en adopción simple pueden adoptar los una persona o matrimonio, el tutor después de que hayan sido aprobadas las cuentas de tutela.
9.- Con la finalidad de ser adoptado mediante adopción plena, las características o requisitos que deben reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada ¿son distintas a las características que deben cubrir para ser adoptado mediante adopción simple?	Si, se basa en la edad del adoptado, que se trate de un niño abandonado o de padres desconocidos, sea pupilo en casa de cuna o instituciones similares, o sea producto de un embarazo logrado como consecuencia del empleo de inseminación artificial fertilización in vitro con la participación de una madre sustituta que haya convenido con los presuntos padres darlo en adopción.
10.- En caso de ser distintos los requisitos o características que deben reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada, entre uno y otro tipo de adopción ¿Cuáles son esas características o requisitos para cada tipo de adopción?	*En adopción simple pueden adoptar los una persona o matrimonio, el tutor después de que hayan sido aprobadas las cuentas de tutela. * Si, se basa en la edad del adoptado, que se trate de un niño abandonado o de padres desconocidos, sea pupilo en casa de cuna o instituciones similares, o sea producto de un embarazo logrado como consecuencia del empleo de inseminación artificial fertilización in vitro con la participación de una madre sustituta que haya convenido con los presuntos padres darlo en adopción.
11.- ¿Es permitida la adopción de personas antes de su nacimiento?	No
12.- ¿ Es permitido otorgar consentimiento para la adopción de personas antes de su nacimiento?	No
13.- ¿Es requisito para el o los solicitantes de una adopción, no tener antecedentes penales, o no haber sido sentenciado por algún delito?	Si, Antes de judicializarse las personas son valoradas por el sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
14.- Una vez concluida la adopción Simple ¿Qué tipo de acta se levanta (de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta)?	Acta de adopción
15.- Una vez concluida la adopción plena ¿ Qué tipo de acta se levanta (de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta)?	Acta de adopción.
16.-¿ Cual es la instancia que brinda el seguimiento posterior a la adopción y por cuánto tiempo?	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
17.- ¿Cuál es la cifra de persona susceptibles de ser adoptadas (menores y personas con discapacidad) que se encontraban albergados en centros de asistencia social y albergues públicos y privados, de los que se tenga registro en el Estado, en diciembre de 2019, en diciembre 2020 y en junio de 2021?.	Se desconocen Datos

Lo que comunico y remito a Usted para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

Secretaria Judicial en funciones de Oficial de partes Interna adscrita al Juzgado Quinto familiar de primera instancia



Lic. Rosa María Isidro López

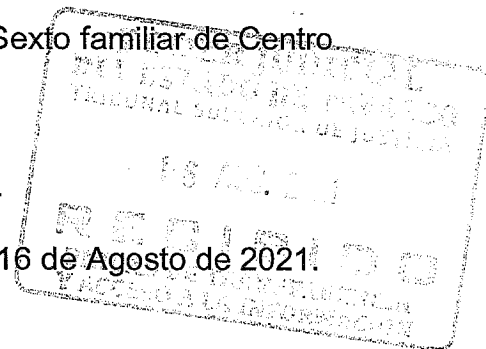


Dependencia: Juzgado Sexto familiar de Centro

Oficio: 4453

Asunto: El que se indica.

Villahermosa, Tabasco; 16 de Agosto de 2021.



DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON

Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

P r e s e n t e.

En contestación al oficio TSJ/UT/811/2021, rindo la siguiente información:

1.- A fin de conocer la procedencia de los solicitantes de una adopción durante los años 2019, 2020 y hasta junio de 2021 ¿Cuántos solicitantes provenientes de cada Estado han solicitado una adopción de 2019 a junio de 2021?

Respuesta: 3

2.- De las solicitudes de adopción realizadas en el Estado de 2017 a junio de 2021 ¿Cuántas fueron solicitadas por personas solteras, por matrimonios y/o concubinatos heterosexuales, y por matrimonios y/o concubinatos homosexuales?, de estas ¿Cuántos fueron otorgadas (o aprobadas) y rechazadas para cada rubro? Después del seguimiento post adopción ¿Cuántas de las adopciones otorgadas en esos rubros, fueron ratificadas y cuantas rechazadas?

Respuesta: 3 solicitados por matrimonios heterosexuales, todos aprobados.

3.- ¿Cuántos tipos de adopción existen en el Estado?

Respuesta: El Código Civil del Estado de Tabasco en los numerales 381 y 398 establece dos tipos de adopción, simple y plena.

4. Sin referir requisitos y efectos de cada tipo de adopción, ¿Por qué razón o motivo se otorga una adopción simple y no una plena?

Respuesta: En la adopción plena el adoptado se incorpora a una familia como hijo legítimo, confiriéndole los apellidos de los adoptantes y los mismos derechos, obligaciones y parentesco que la filiación consanguínea, mientras que en la adopción simple el parentesco civil es el que nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y el adoptado, esto es, el menor adoptado no tiene ningún vínculo con los parientes de la persona o personas que lo adoptan.

5.- ¿Porque razón se otorga una adopción plena?

Respuesta: Se otorga para que el adoptado sea incorporado a la familia de los adoptantes como hijo legítimo y obtenga los apellidos de estos y los mismos derechos y obligaciones derivados del parentesco consanguíneo.

6. ¿Por qué existen dos tipos de adopciones?

Respuesta: En el Estado existen dos tipos de adopción, porque son las que se encuentran previstas en el Código Civil.

En la adopción simple solo se obtiene el parentesco civil y en la adopción plena el adoptado gozara de los mismos derechos y obligaciones derivados del parentesco consanguíneo.

7.- La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena, se basa en las características del menor o persona susceptible de ser adoptada?

Respuesta: No

8.- La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena, se basa en las características de las personas que solicitan adoptar?

Respuesta: No

9.- Con la finalidad de ser adoptado mediante adopción PLENA, las características o requisitos que debe reunir un menor o persona susceptible

de ser adoptada, ¿Son distintas a las características que debe cubrir para ser adoptado mediante adopción SIMPLE?

Respuesta: No

10.- En caso de ser distintos los requisitos o características que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada, entre uno y otro tipo de adopción, ¿Cuáles son esas características o requisitos para cada tipo de adopción?

Respuesta: No hay características o requisitos distintos

11.- ¿Es permitida la adopción de personas antes de su nacimiento?

Respuesta: No

12.- ¿Es permitido otorgar consentimiento para la adopción de personas antes de su nacimiento?

Respuesta: No

13.- ¿Es requisito para el o los solicitantes de una adopción, no tener antecedentes penales o no haber sido sentenciado por algún delito?

El Código Civil del Estado no establece como requisito para que se conceda la adopción a los solicitantes no tener antecedentes penales o no haber sido sentenciado por algún delito.

14.- ¿Una vez concluida la adopción simple ¿Qué tipo de acta se levanta (de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta?

Respuesta: Acta de adopción. Las anotaciones se harán insertando los datos esenciales de la resolución judicial que se haya comunicado

15.- Una vez concluida la adopción plena, ¿Qué tipo de acta se levanta (de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta?

Respuesta: Acta de adopción. Las anotaciones se harán insertando los datos esenciales de la resolución judicial que se haya comunicado

16.- ¿Cuál es la instancia que brinda el seguimiento posterior a la adopción y por cuánto tiempo?

Respuesta: No se tiene registro alguno.

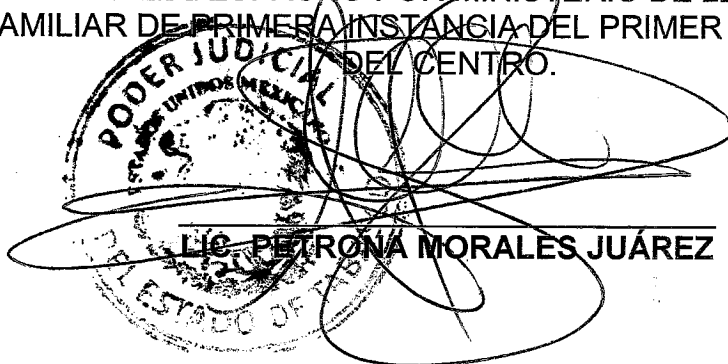
17.- Cual es la cifra de personas susceptibles de ser adoptadas (menores y personas con discapacidad) que se encontraban albergados en centros de asistencia social y albergues públicos y privados, de los que se tenga registro en el Estado, en diciembre de 2019, en diciembre de 2020 y en junio de 2021?

Respuesta: No se tiene registro alguno.

Lo anterior, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Atentamente.

ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO
SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL CENTRO.


LIC. PETRONA MORALES JUÁREZ



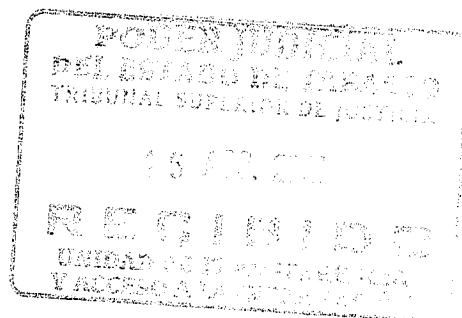
Dependencia: Juzgado Séptimo
Familiar de Primera Instancia.

Oficio No:

Asunto: El que se indica.

Villahermosa, Tabasco, México; 16 de Agosto de 2021.

DR. JULIO DE JESÚS VAZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
PRESENTE.-



En atención a lo solicitado en el oficio número TSJ/UT/811/2021, de fecha 09 de agosto del presente año, se hace contestación de lo peticionado:

1. A fin de conocer la procedencia de los solicitantes de una adopción durante los años 2019, 2020 y hasta junio de 2021 ¿Cuántos solicitantes provenientes de cada Estado han solicitado una adopción de 2019 a junio de 2021?

	2019	2020	2021 enero-junio
Aguascalientes			
Baja California			
Baja California Sur			
Campeche			
Chiapas		2	
Chihuahua			
Ciudad de México			

Coahuila			
Colima			
Durango			
Estado de México			
Guanajuato			
Guerrero			
Hidalgo			
Jalisco			
Michoacán			
Morelos			
Nayarit			
Nuevo León			
Oaxaca			
Puebla			
Querétaro			
Quintana Roo			
San Luis Potosí			
Sinaloa			
Sonora			
Tabasco		1	
Tamaulipas			
Tlaxcala			
Veracruz			
Yucatán			
Zacatecas			
Otro País			

2. De las solicitudes de adopción realizadas de 2017 a junio de 2021 ¿Cuántas fueron solicitadas por personas solteras, por matrimonios y/o concubinatos heterosexuales, y por matrimonios y/o concubinatos homosexuales?, de éstas ¿cuántas fueron otorgadas (o aprobadas) y rechazadas para cada rubro? Después del seguimiento post adopción ¿Cuántas de las adopciones otorgadas en esos rubros, fueron ratificadas y cuántas rechazadas?	2017			2018			2019			2020			2021 enero-junio		
	Personas Solteras			Personas Solteras			Personas Solteras			Personas Solteras			Personas Solteras		
	Heterosexuales			Heterosexuales			Heterosexuales			Heterosexuales			Heterosexuales		
	Homosexuales			Homosexuales			Homosexuales			Homosexuales			Homosexuales		
	Matrimonios y/o Concubinatos			Matrimonios y/o Concubinatos			Matrimonios y/o Concubinatos			Matrimonios y/o Concubinatos			Matrimonios y/o Concubinatos		
Número de solicitudes de adopción recibidas															
Adopciones SIMPLES															

[illegible]

3. ¿Cuántos tipos de adopción existen en el Estado?

R: PLENA Y SIMPLE.

4. ¿Sin referir requisitos y efectos de cada tipo de adopción, ¿Por qué razón o motivo se otorga una adopción simple y no una plena?

R: PORQUE EN LA ADOPCIÓN SIMPLE SE LIMITA ÚNICAMENTE AL ADOPTANTE Y AL ADOPTADO EXCEPTO A LO RELATIVO A LOS IMPEDIMENTOS DE MATRIMONIO.

5. ¿Por qué razón se otorga una adopción plena?

R: PORQUE EL ADOPTADO DE INCORPORA A UNA FAMILIA COMO HIJO LEGÍTIMO, CONFIRIÉNDOLE LOS APELLIDOS DE LOS ADOPTANTES Y LOS MISMOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PARENTESCO QUE LA FILIACIÓN CONSANGUINEA.

6. ¿Por qué existen dos tipos de adopciones?

R: PORQUE EN LA SIMPLE SE PUEDEN ADOPTAR A UNO O MAS MENORES O A UN INCAPACITADO, AÚN CUANDO SEA MAYOR DE EDAD, SIEMPRE QUE EL ADOPTANTE TENGA QUINCE AÑOS MAS QUE EL ADOPTADO Y LA ADOPCIÓN SEA BENEFICA A ESTE Y EN LA PLENA, EL MENOR A ADOPTAR NO DEBE TENER MAS DE CINCO AÑOS DE EDAD, SE TRATE DE UN NIÑO ABANDONADO O DE PADRES DESCONOCIDOS SEA PUPILO EN CASA DE CUNA O INSTITUCIONES SIMILARES O SEA PRODUCTO DE UN EMBARAZO LOGRADO COMO CONSECUENCIA DEL EMPLEO DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL O FERTILIZACIÓN INVITRO CON LA PARTICIPACIÓN DE UNA MADRE SUSTITUTA QUE HAYA CONVENIDO CON LOS PRESUNTOS PADRES DARLO EN ADOPCIÓN.

7. ¿La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena se basa en las características del menor o persona susceptible de ser adoptada?

R: SI.

8. ¿La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena se basa en las características de las personas que solicitan adoptar?

R: SI.

9. ¿Con la finalidad de ser adoptado mediante adopción plena, las características o requisitos que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada ¿Son distintas a las características que debe cubrir para ser adoptado mediante adopción simple?

R: SI.

10. ¿En caso de ser distintos los requisitos o características que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada entre uno y otro tipo de adopción, cuales son esas características o requisitos para cada tipo de adopción?

R: PARA LA ADOPCIÓN PLENA LOS REQUISITOS SON:

I. Que los adoptantes sean un varón y una mujer casados entre sí o que vivan públicamente como marido y mujer, sin tener ningún impedimento para contraer matrimonio entre sí;

II. Los adoptantes deben tener como mínimo cinco años de vivir como marido y mujer;

III. Que el menor a adoptar no tenga más de cinco años de edad, se trate de un niño abandonado o de padres desconocidos, sea pupilo en casa de cuna o instituciones similares, o sea producto de un embarazo logrado como consecuencia del empleo de inseminación artificial o fertilización in vitro con la participación de una madre sustituta que haya convenido con los presuntos padres darlo en adopción;

IV. Que los adoptantes tengan medios bastantes para proveer a la formación y educación integral del adoptado; y

V. La adopción debe fundarse sobre justos motivos y presentar siempre ventajas para el adoptado.

Y EN LA ADOPCIÓN SIMPLE LOS REQUISITOS SON:

Pueden Los mayores de veinticinco años, en pleno ejercicio de sus derechos, pueden adoptar a uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga quince años más que el adoptado y que la adopción sea benéfica a éste.

11. ¿Es permitida la adopción de persona antes de su nacimiento?

R: No.

12. ¿Es permitido otorgar consentimiento para la adopción de persona antes de su nacimiento?

R: No.

13. ¿Es requisito para el o los solicitantes de una adopción, no tener antecedentes penales o no haber sido sentenciado por algún delito?

R: No.

14. ¿Una vez concluida la adopción SIMPLE, ¿Qué tipo de acta se levanta? (De adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta)

R: ACTA DE ADOPCIÓN.

15. ¿Una vez concluida la adopción PLENA, ¿Qué tipo de acta se levanta? (De adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta)

R: ACTA DE NACIMIENTO.

16. ¿Cuál es la instancia que brinda el seguimiento posterior a la adopción y por cuanto tiempo?

R: NINGUNA.

17. ¿Cuál es la cifra de personas susceptibles de ser adoptadas (menores y personas con discapacidad) que se encontraban albergados en Centros de Asistencia Social y albergues públicos y privados de los que se tenga registro en el Estado en Diciembre de dos mil diecinueve, en diciembre dos mil veinte y en junio de dos mil veintiuno?

R: No se cuenta con esos datos.

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
JUEZA SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.**



LIC. ROSELIA CORREA GARCIA

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., Méx.
(Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Centro

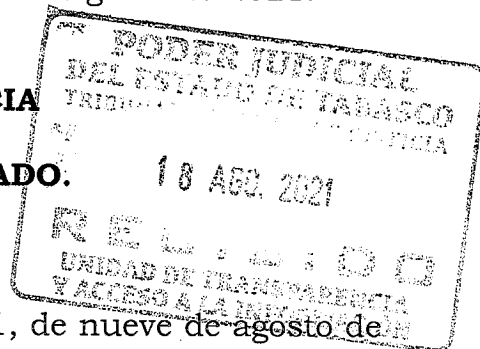
“2021, Año de la Independencia”



Dependencia: Juzgado Civil.
Oficio: 1946
Asunto: Se rinde informe

Balancán, Tabasco, 16 de Agosto de 2021.

DR. JULIO DE JESÚS VAZQUEZ FALCÓN.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.



En atención a su oficio TSJ/UT/811/2021, de nueve de agosto de dos mil veintiuno, se informa en relación a los cuestionamientos lo siguiente:

1. ¿Cuántos solicitantes provenientes de cada Estado han solicitado una adopción de 2019 a junio de 2021?

Adopción plena	Adopción Simple
5	1

2. De las solicitudes de adopción realizadas en el Estado de 2017 a junio de 2021, ¿Cuántas fueron solicitadas por personas solteras, por matrimonios y/o concubinatos heterosexuales, y por matrimonios y/o concubinatos homosexuales? de estas ¿cuántas fueron otorgadas (o aprobadas) y rechazadas para cada rubro? Después del seguimiento post adopción ¿Cuántas de las adopciones otorgadas en esos rubros, fueron ratificadas y cuántas rechazadas?

De la revisión al sistema de gestión judicial se tiene el siguiente resultado de adopción plena:	Número	Sentido
Persona soltera.	3	Procedente (ratificada)
Por un matrimonio	3	Procedentes, de las cuales dos fueron ratificadas.
Concubinato heterosexual	0	
Concubinato homosexual	0	
Matrimonio homosexual	0	

3. ¿Cuántos tipos de adopciones existen en el Estado?

2, Adopción plena y Adopción simple

4. Sin referir requisitos y efectos de cada tipo de adopción ¿Por qué RAZÓN o MOTIVO, se otorga una adopción simple y no una plena?

Por así solicitarlo la parte promovente y acreditarse los requisitos previstos en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

5. ¿Por qué razón se otorga una adopción plena?

Porque así se solicita y se satisfacen los requisitos del artículo 399 del Código Civil en vigor en el Estado.

6. ¿Por qué existen dos tipos de adopciones?

Porque así lo prevé el Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

7. La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena ¿se basa en las características del menor o persona susceptible de ser adoptada?

No solo en estos, sino también en las del o los adoptantes.

8. La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena ¿se basa en las características de las personas que solicitan adoptar?

No solo en estos, sino también en las características de la persona a adoptar.

9. Con la finalidad de ser adoptado mediante adopción PLENA, las características o requisitos que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada ¿son distintas a las características que debe cubrir para ser adoptado mediante adopción SIMPLE?

Sí, por disposición legal.

10. En caso de ser distintos los requisitos o características que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada, entre uno y otro tipo de adopción ¿Cuáles son esas características o requisitos para cada tipo de adopción?

ADOPCION SIMPLE	ADOPCION PLENA
Remitirse a los artículos 381, 382, 384 y 401 del Código Civil, así como 729 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado de Tabasco.	Remitirse al artículo 399 del Código Civil y 729 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado de Tabasco.

11. ¿Es permitida la adopción de personas antes de su nacimiento?

No

12. ¿Es permitido otorgar consentimiento para la adopción de personas antes de su nacimiento?

Remitirse al artículo 399, en relación con el artículo 401 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

13. ¿Es requisito para el o los solicitantes de una adopción, no tener antecedentes penales, o no haber sido sentenciado por algún delito?

Por disposición legal no

14. Una vez concluida la adopción SIMPLE ¿Qué tipo de acta se levanta (de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta)?

De adopción.

15. Una vez concluida la adopción PLENA ¿Qué tipo de acta se levanta (de adopción, de nacimiento, se hace anotaciones en el acta)?

De adopción.

16. ¿Cuál es la instancia que brinda el seguimiento posterior a la adopción y por cuánto tiempo?

El Código Civil no hace mención al respecto

17. ¿Cuál es la cifra de personas susceptibles de ser adoptadas (menores y personas con discapacidad) que se encontraban albergados en centros de asistencia social y albergues públicos y privados de los que se tenga registro en el Estado, en diciembre de 2019, en diciembre de 2020 y en junio de 2021?

De acuerdo a los asuntos que son competencia de este juzgado, no se lleva registro al respecto.

Se remite el presente formato en virtud de que la tabla del archivo Excel que se menciona no fue remitida a este juzgado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**
JUEZA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BALANCÁN, TABASCO
M.D. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ

Calle: Avenida de la Paz, esquina prolongación Periférico sin número de la colonia San Joaquín, Balancán, Tabasco. Teléfono: (993) 3582000 extensión 5001.



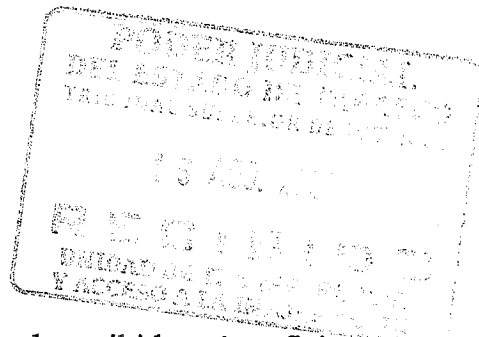
Dependencia: Juzgado Primero Civil de Cárdenas

Oficio No. 3214

Asunto: Se remite informe solicitado

H. Cárdenas, Tabasco, 16 de agosto de 2021

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón
Director de la unidad de transparencia y acceso
a la información del Poder Judicial del Estado.
Presente:



En base a la solicitud recibida vía oficio número TSJ/UT/811/2021 de fecha nueve de agosto del año dos mil veintiuno y recibido en este juzgado el día doce del mismo mes y año, me permito informar a Usted y dar contestación al oficio número:

PJ/UTAIP/297/2020 "...1.- a fin de conocer la procedencia de los solicitantes de una adopción durante los años 2019, 2020 y hasta junio 2021 ¿Cuántos solicitantes provenientes de cada estado han solicitado una adopción de 2019 a junio 2021? Favor de contestar esta pregunta conforme a la tabla del archivo Excel anexo.

Las adopciones que han sido solicitadas en este juzgado durante los años 2019 al 2021 han sido matrimonio de la entidad. (cabe señalar que no viene anexa al oficio la tabla de Excel a que se refiere)

2.- de las solicitudes de adopción realizada en el Estado de 2017 a junio 2021 ¿cuántas fueron solicitadas por personas solteras, por matrimonio, y/o concubinatos, heterosexuales, y por matrimonios y/o concubinatos homosexuales? de estas ¿Cuántas fueron otorgadas ó aprobadas, rechazadas para cada rubro, después del seguimiento post adopción, ¿cuántas de las adopciones otorgadas en esos rubros fueron ratificadas y cuantas rechazadas? favor de contestar esta pregunta conforme a la tabla del archivo Excel anexo.

Las Adopciones solicitadas en este juzgado han sido solicitadas por matrimonio y ninguna ha sido rechazada. (cabe señalar que no viene anexa al oficio la tabla de Excel a que se refiere)

3.-¿Cuántos tipos de adopción existe en el estado?

Conforme al código Civil vigente en el Estado en el capítulo VII, existen dos tipos de adopciones simple y plena.

4. Sin referir requisitos y efectos de cada tipo de adopción ¿porque RAZON ó MOTIVO, se otorga una adopción simple y no una plena?

Al momento de presentar la demanda, el adoptante solicita el tipo de adopción que requiere, al momento de resolver el asunto, el Juez en base al material probatorio aportado, determina si procede o no la adopción.

5.- ¿porque razón se otorga una adopción plena?

Se reitera, que la adopción es a solicitud de parte interesada, si esta cumple con todos los requisitos que establece el Código Civil vigente en el estado, resulta procedente otorgar la misma.

6.- ¿Por qué existen dos tipo de Adopciones?

Por qué, una ofrece los mismos derechos al adoptado como si fuera hijo biológico y la otra solo existen ciertos derechos y obligaciones entre adoptante y adoptado.

7.- La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena, ¿se basa en las características del menor o persona susceptible de ser adoptada?.

En la adopción simple pueden adoptar ciertas personas y la edad del menor no es la misma que en la adopción plena, que sólo la pueda hacer quien viva públicamente como marido y mujer, así como los derechos que se adquieren entre una y otra, no son los mismos.

8. La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena ¿se basa en las características de las personas que solicitan adoptar?

Se reitera, en la adopción simple pueden adoptar ciertas personas que cumplan los requisitos establecidos por la ley, en la adopción plena, que sólo la pueda hacer quien viva públicamente como marido y mujer, así como los derechos que se adquieren entre una y otra, no son los mismos.

9.- Con la finalidad de ser adoptado mediante adopción PLENA, las características o requisitos que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada ¿son distintas a las características que debe cubrir para ser adoptado mediante adopción SIMPLE?

De acuerdo a los artículos 381, 382, 383, 384, 385, 389 y 401 del Código Civil vigente existen diferencias entre las personas que deben adoptar en adopción simple y adopción plena, ya que en la adopción simple puede ser cualquier persona mayor de 25 años, y en la adopción plena solo puede ser personas que vivan como marido y mujer públicamente.

10.- En caso de ser distintos los requisitos o características que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada, entre uno y otro tipo de adopción ¿Cuáles son esas características o requisitos para cada tipo de adopción?

De la adopción simple, pueden adoptar, los mayores de veinticinco años, en pleno ejercicio de sus derechos, pueden adoptar a uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga quince años más que el adoptado y que la adopción sea benéfica a éste. En caso de matrimonio los cónyuges podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo. Adopción por una persona o matrimonio. Deberán consentirla. El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar; El tutor de quien se va a adoptar; Las personas que hayan acogido al que se pretenda adoptar y lo traten como hijo cuando no hubiere quien ejerza la patria potestad sobre él ni tenga tutor; y El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado cuando éste no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como hijo. Si el menor que se va a adoptar tiene más de doce años, también se necesita su consentimiento para la adopción. El que adopte tendrá, respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y deberes que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos. El adoptado tendrá, para con la persona o personas que lo adopten, los mismos derechos y deberes que tiene un hijo. Los derechos y deberes que nacen de la adopción, así como del parentesco que de ella resulte se limitan al adoptante y al adoptado, excepto en lo relativo a los impedimentos de matrimonio, respecto de los cuales se observará lo dispuesto en el artículo 162. Los derechos y deberes que resulten del parentesco de consanguinidad no se extinguen por la adopción, excepto la patria potestad, que será transferida al padre adoptivo.

En la adopción plena el adoptado se incorpora a una familia como hijo legítimo, confiriéndole los apellidos de los adoptantes y los mismos derechos, obligaciones y parentesco que la filiación consanguínea. Para que la adopción plena tenga lugar se requiere: Que los adoptantes sean un varón y una mujer casados entre sí o que vivan públicamente como marido y mujer, sin tener ningún impedimento para contraer matrimonio entre sí; Los adoptantes deben tener como mínimo cinco años de vivir como marido y mujer; Que el menor a adoptar no tenga más de cinco años de edad, se trate de un niño abandonado o de padres desconocidos, sea pupilo en casa de cuna o instituciones similares, o sea producto de un embarazo logrado como consecuencia del empleo de inseminación artificial o fertilización in vitro con la participación de una madre sustituta que haya convenido con los presuntos padres darlo en adopción; Que los adoptantes tengan medios bastantes para proveer a la formación y educación integral del adoptado; y La adopción debe fundarse sobre justos motivos y presentar siempre ventajas para el adoptado.

Para que la adopción plena tenga lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos, la persona o personas quienes por la ley ejercen la patria potestad; el tutor del que se va a adoptar o la persona que lo haya acogido durante seis meses y lo trate como hijo, cuando no hubiere quien ejerza la patria potestad sobre él ni tenga tutor. Tratándose de hijos expósitos o abandonados, el consentimiento lo dará el Ministerio Público.

La sentencia que apruebe la adopción plena, una vez que cause estado, confiere al adoptado un nuevo estado civil que no podrá ser contradicho por persona alguna.

11.- ¿Es permitida la adopción antes de nacimiento?

No

12.- ¿Es permitido otorgar consentimiento para la adopción de personas antes de su nacimiento?

No.

13.- ¿Es requisito para el o los solicitantes de una adopción, no tener antecedentes penales o no haber sido sentenciado por algún delito?

Dependiendo del tipo de delito. No es requisito al no estar señalado por la ley, sin embargo, de alegarse al juicio, dependiendo del tipo de delito que se haya cometido.

14.- Una vez concluida la adopción SIMPLE ¿Qué tipo de acta se levanta, de Adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta?.

En la adopción simple se levanta un acta de adopción.

15.- Una vez concluida la adopción PLENA ¿Qué tipo de acta se levanta, de Adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta?.

Se cancela el acta de nacimiento previa y se elabora una nueva acta de nacimiento.

16.- ¿Cuál es la instancia que brinda el seguimiento posterior a la adopción y por cuánto tiempo?

Las procuradurías de la defensa del menor y la familia

17.- ¿Cuál es la cifra de personas susceptible de ser adoptadas (menores y personas con discapacidad) que se encontraban albergados en centros de asistencia social y albergues público y privadas de los que tengan registro en el Estado, en diciembre de 2019 en diciembre de 2020 y en junio 2021..."

No esta al alcance contestar esta pregunta.

Lo anterior, para los efectos que se estimen pertinentes.

ATENTAMENTE

Lic. Daniel León Martínez
Juez Primero Civil de Primera Instancia





JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA

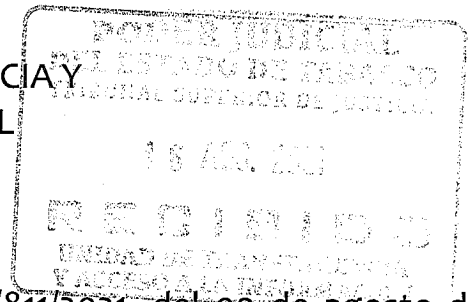
Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 5013
Calle Limón, esquina con Calle Naranjo, Col. Infonavit
Loma Bonita, C. P. 86500, H. Cárdenas, Tab.

OFICIO NÚM.: 3065

Asunto: Contestando informe
oficio. Tsj/ut/811/2021

H. Cárdenas, Tabasco, a lunes, 16 de agosto de 2021.

JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
PRESENTE.



En atención a su similar Tsj/ut/811/2021, del 09 de agosto del presente año, doy respuesta a lo solicitado en los términos siguientes:

“Punto 1. A fin de conocer la procedencia de los solicitantes de una adopción durante los años 2019; 2020 y hasta junio 2021”.

¿Cuántos solicitantes provenientes de cada estado han solicitado una adopción de 2019 a junio 2021?

R: NINGUNA

“Punto 2. De las solicitudes de adopción realizadas en el Estado de 2017 a junio 2021.

¿Cuántas fueron solicitadas por personas solteras; por matrimonios, por matrimonios y/o concubinatos heterosexuales, y por matrimonios y/o concubinatos homosexuales?

R: Solo han sido solicitadas 5 y las solicitudes fueron realizadas por matrimonios.

De éstas **¿cuántas** fueron otorgadas (o aprobadas) y rechazadas para cada rubro?

R: Solo fueron aprobadas 3. (2 plenas y 1 simple).

Después del seguimiento post adopción.

R: ¿cuántas de las adopciones otorgadas en este rubro, fueron ratificadas y cuántas rechazadas? **Las 3. (Tres)**

“Punto 3. Cuántos tipos de adopción existe en el Estado?

R: 2. (Dos). Simple y plena.



“Punto 4. Sin referir requisitos y efectos de cada tipo de adopción

¿Por qué razón o motivo, se otorga una adopción simple y no una plena?

R: Va depender de la adopción que soliciten los promoventes, las características del adoptado, que esencialmente radica en la edad del adoptado y de que se cumpla con los requisitos.

“Punto 5. Por **qué razón** se otorga una adopción plena?

R: Esta se otorga en base a las pretensiones solicitadas por los promoventes, las cuales son valoradas y ponderadas a criterio del juzgador, así como se tienen que reunir los requisitos establecidos en la norma jurídica.

“Punto 6. Por qué existen dos tipos de adopciones?

R: Porque son las únicas contempladas en la ley aplicable, es decir, en el Código Civil y de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

“Punto 7. La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena.

¿Se basa en las características del menor o persona susceptible de ser adoptada.

R: SI.

“Punto 8. La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena.

¿Se basa en las características de las personas que solicitan adoptar.

R: No, se basa en la solicitud de los promoventes, además que tienen que reunir los requisitos exigidos en la norma jurídica.

“ Punto 9. Con la finalidad de ser adoptado mediante adopción PLENA, las características o requisitos que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada



JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 5013
Calle Limón, esquina con Calle Naranja, Col. Infonavit
Loma Bonita, C. P. 86500, H. Cardenas, Tab.

¿Son distintas a las características que debe cubrir para ser adoptado mediante adopción simple.

R: SI.

“Punto 10. En caso de ser distintos los requisitos o características que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada, entre uno y otro tipo de adopción

¿Cuáles son esas características o requisitos para cada adopción?

R: Para la adopción simple, los adoptantes deben tener más de 25 años de edad, estar en pleno ejercicio de sus derechos, pueden adoptar a uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga quince años más que el adoptado y que la adopción sea benéfica a éste.

Para la adopción plena: que los adoptantes sean un varón y una mujer casados entre sí o que vivan públicamente como marido y mujer, sin tener ningún impedimento para contraer matrimonio entre sí; los adoptantes deben tener como mínimo cinco años de vivir como marido y mujer; que el menor adoptado no tenga más de cinco años de edad, se trate de un niño abandonado o de padres desconocidos, sea pupilo en casa de cuna o instituciones similares, o sea producto de embarazo logrado como consecuencia del empleo de inseminación artificial o fertilización in vitro con la participación de una madre sustituta que haya convenido con los presuntos padres darlo en adopción; que los adoptantes tenga medios bastantes para promover la formación y educación integral del adoptado; y la adopción debe fundarse sobre justos motivos y presentar siempre ventajas para el adoptado.

“Punto 11. Es permitida la adopción de personas antes de su nacimiento?. **R:** no, es un acto que se formaliza hasta el nacimiento del producto de la concepción.

“Punto 12. Es permitido otorgar consentimiento para la adopción de personas antes de su nacimiento? **R:** Es posible, que éste sea dado por los padres, pero se tiene que formalizar una vez éste nazca.



“Punto 13. Es requisito para el o los solicitantes de una adopción, no tener antecedentes penales, o no haber sido sentenciados por algún delito?. **R:** No, pero se pondera la clase de delito por el que fue condenado, además de la conducta que muestra al momento de la adopción y el entorno en que se desenvuelve, a través de un estudio de trabajo social y valoraciones psicológicas.

“Punto 14. Una vez concluida la adopción SIMPLE ¿qué tipo de acta se levanta (de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta?.

R: De adopción, conforme a nuestro Código se deben hacer anotaciones en el acta del adoptado, pero conforme a los nuevos criterios de nuestro máximo Tribunal, debe omitirse para efectos de no afectar los derechos del mismo, pues puede ser víctima de discriminación.

“Punto 15. Una vez concluida la adopción PLENA ¿qué tipo de acta se levanta (de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta?.

R: se realiza un acta de nacimiento nueva con los datos de la familia adoptiva, es decir, no únicamente de los padres sino también de los abuelos, sin hacer mención de la **adopción**.

“Punto 16.Cuál es la Instancia que brinda el seguimiento posterior a la adopción y por cuánto tiempo? La procuraduría de la defensa del menor y la familia de la localidad donde se efectuó la adopción.

“Punto 17.Cuál es la cifra de personas susceptibles de ser adoptadas (menores y personas con discapacidad) que se encontraban albergados en centros de asistencia social y albergues públicos y privados de los que se tenga registro en el Estado, en diciembre de 2019, en diciembre de 2020 y junio de 2021.

R. Se ignora ese dato pues no es de nuestra competencia.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

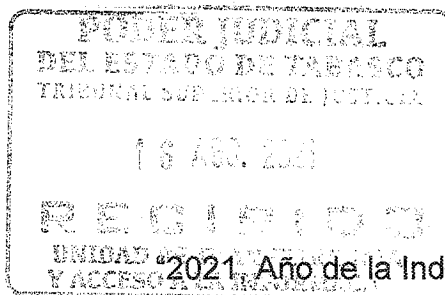
Atentamente.

Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia

SARA CONCEPCION GONZÁLEZ VÁZQUEZ.

“2021: Año de la Independencia”





Dependencia: Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia.

Oficio núm.: 2959..

Asunto: Informe.

"2021, Año de la Independencia"

H. Cárdenas, Tabasco, México, a 16 de agosto de 2021.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio número TSJ/UT/811/2021, de nueve de agosto de dos mil veintiuno, y en el orden solicitado, informo lo siguiente:

1. Desde el año 2019 al 2021, ocho personas han solicitado adopción, ante este Juzgado a mi cargo.
2. A partir del año 2018 al 2021, cuatro matrimonios han solicitado adopción, las cuales fueron admitidas y ratificadas ante este Juzgado: siendo aprobadas por sentencia, dos; aclarando que los otros dos juicios, se les está dando trámite, sin haberse dictado aún sentencia; de la misma forma, hago saber que la creación de este Juzgado, fue en el año 2018, por lo que, el informe requerido se rinde a partir de ese año.
3. Existen 2 tipos de adopción, simple y plena.
4. Por solicitarlo las partes.
5. Por reunir los siguientes requisitos:

I. Que los adoptantes sean un varón y una mujer casados entre sí o que vivan públicamente como marido y mujer, sin tener ningún impedimento para contraer matrimonio entre sí; II. Los adoptantes deben tener como mínimo cinco años de vivir como marido y mujer; III. Que el menor a adoptar no tenga más de cinco años de edad, se trate de un niño abandonado o de padres desconocidos, sea pupilo en casa de cuna o instituciones similares, o sea producto de un embarazo logrado como consecuencia del empleo de inseminación artificial o fertilización in vitro con la participación de una madre sustituta que haya convenido con los presuntos padres darlo en adopción; IV. Que los adoptantes tengan medios bastantes para proveer a la formación y educación integral del adoptado; y V. La adopción debe fundarse sobre justos motivos y presentar siempre ventajas para el adoptado.

Previstos en el artículo 399 del Código Civil de Tabasco.

6. Porque así lo establece nuestra Legislación Civil de Tabasco, en su capítulo VII, relativo a la Adopción, artículos 381 al 403.
7. Si. En la simple, se realizan anotaciones marginales en el acta de nacimiento del adoptante. En la plena, se realiza un acta de nacimiento con datos de la familia adoptiva, sin hacer mención de la adopción.
8. Si.
9. Si.

10. En la simple, que el adoptante tenga quince años más que el adoptado.
En la plena, que el menor a adoptar no tenga más de cinco años de edad, se trate de un niño abandonado o de padres desconocidos, sea pupilo en casa de cuna o instituciones similares, o sea producto de un embarazo logrado como consecuencia del empleo de inseminación artificial o fertilización in vitro con la participación de una madre sustituta que haya convenido con los presuntos padres darlo en adopción.
11. No.
12. No.
13. No.
14. Acta de adopción, si se realiza anotación en el acta.
15. Acta de nacimiento.
16. Oficial del Registro Civil.
17. No corresponde a esta autoridad judicial, rendir esta información.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.



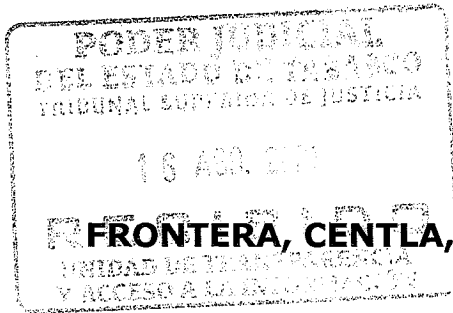
NTAMENTE.

LIC. ERNESTO ZETINA GOVEA.
JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia Cárdenas, Tabasco
Centro de Justicia ubicado en Calle Limón, Esq. Naranjo, Col. Infonavit Loma Bonita.
Cárdenas, Tab. Código Postal 86500.
Tel.: 01(993) 3 58 2000 Ext/ 5013. www.tsj-tabasco.gob.mx



"2021 AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



Juzgado: Primero Civil de Centla, Tab.

Oficio: 1012

TAB., A 13 DE AGOSTO DE 2021.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN P R E S E N T E.

Por medio del presente, y en atención a su oficio número TSJ/UT/811/2021 de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, informo a usted lo siguiente:

PJ/UATIP/297/2021"...1. A fin de conocer la procedencia de los solicitantes de una adopción durante los años de 2019, 2020 y hasta junio de 2021 ¿Cuántos solicitantes provenientes de cada Estado han solicitado una adopción de dos mil diecinueve a junio de 2021?..."

R= Ninguno, no existe tramitado juicio de adopción dentro de ese periodo.

2. De las solicitudes de adopción realizadas en el Estado de 2017 a junio de 2021 ¿Cuántos Fueron solicitadas por personas soltera, por matrimonio y/o concubinatos heterosexuales, y por matrimonio y/o concubinatos homosexuales; de estas ¿Cuántas fueron otorgadas (o aprobadas) y rechazadas para cada rubro? Después del seguimiento post adopción ¿Cuántas de las adopciones otorgadas en esos rubros, fueron ratificadas y cuantas rechazadas?

R= Ninguno, no existe tramitado juicio de adopción dentro de ese periodo.

3. Cuantos tipos de adopción existen en el Estado?

R= Existen dos la adopción simple y adopción plena.

4. Sin referir requisitos y efectos de cada tipo de adopción ¿Por qué RAZÓN o MOTIVO, se otorga una adopción simple y no plena?

R= Por la simple solicitud de las personas que desean adoptar siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece el Código Civil y el de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

5. Porque razón se otorga una adopción plena?

R= Porque los adoptantes desean que un menor de edad forme parte de su núcleo familiar como hijo legítimo en el que se le

confieran los apellidos de los adoptantes y los mismos derechos, obligaciones y parentesco que la filiación consanguínea.

6. Porque existen dos tipos de adopción?

R= Porque en ambos tipos de adopción; simple y plena se requiere de diferentes requisitos que establece el Código Civil y los efectos de los mismos son diferentes, es decir:

En la ADOPCION SIMPLE:

- El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar.
- El tutor quien se va a adoptar.
- Las personas que hayan acogido al que se pretenda adoptar y lo traten como hijo cuando no hubiera quien ejerza la patria potestad sobre él ni tenga tutor; y
- El ministerio público del lugar del domicilio del adoptado cuando éste no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como hijo. Si el menor que se va a adoptar tiene más de doce años, también se necesita su consentimiento para la adopción.

En la ADOPCIÓN PLENA:

- Que los adoptantes sean un varón y una mujer casados entre sí o que vivan públicamente como marido y mujer, sin tener ningún impedimento para contraer matrimonio entre sí;
- Los adoptantes deben de tener como mínimo cinco años de vivir como marido y mujer;
- Que el menor a adoptar no tenga más de cinco años de edad, se trate de un niño abandonado o de padres desconocidos, sea pupilo en casa de cuna o instituciones similares, o sea producto de un embarazo logrado como consecuencia de empleo de inseminación artificial o fertilización in vitro con la participación de una madre sustituta que haya convenido con los presuntos padres darlo en adopción;
- Que los adoptantes tengan medios bastantes para proveer a la formación y educación integral del adoptado; y
- La adopción debe fundarse sobre justos motivos y presentar simple ventajas para el adoptado.

La diferencia igual entre la adopción simple y plena es:

En la adopción simple los derechos y deberes que resulte del parentesco por consanguinidad no se extinguen por la adopción a

excepción de la patria potestad que si se transferirá al padre adoptivo.

En la adopción plena el menor de edad forma parte del núcleo familiar adoptivo como hijo legítimo en el que se le confieran los apellidos de los adoptantes y los mismos derechos, obligaciones y parentesco que la filiación consanguínea

7. La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena ¿se basa en las características del menor o persona susceptible de ser adoptada?

R= Si, porque los requisitos tanto de los adoptantes como el adoptado, son diferentes en ambos, dependiendo de las circunstancias en que se encuentren.

8. La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena ¿se basa en las características de las personas que solicitan adoptar?

R= No solo se diferencia en los requisitos de ambos para su procedencia.

9. Con la finalidad de ser adoptado mediante adopción PLENA, las características o requisitos que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada ¿son distintas a las características que debe cubrir para ser adoptado mediante la adopción SIMPLE?

R= Si, los requisitos son distintos principalmente en la edad del adoptado.

10. En caso de ser distintos los requisitos o características que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada, entre uno y otro tipo de adopción ¿Cuáles son las características o requisitos para cada tipo de adopción?

R= Son las siguientes:

En la ADOPCION SIMPLE:

- El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar.
- El tutor quien se va a adoptar.
- Las personas que hayan acogido al que se pretenda adoptar y lo traten como hijo cuando no hubiera quien ejerza la patria potestad sobre él ni tenga tutor; y
- El ministerio público del lugar del domicilio del adoptado cuando éste no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como hijo. Si el menor que

se va a adoptar tiene más de doce años, también se necesita su consentimiento para la adopción.

- Y no importa que sea soltero el adoptante.

En la ADOPCIÓN PLENA:

- Que los adoptantes sean un varón y una mujer casados entre sí o que vivan públicamente como marido y mujer, sin tener ningún impedimento para contraer matrimonio entre sí;
- Los adoptantes deben de tener como mínimo cinco años de vivir como marido y mujer;
- Que el menor a adoptar no tenga más de cinco años de edad, se trate de un niño abandonado o de padres desconocidos, sea pupilo en casa de cuna o instituciones similares, o sea producto de un embarazo logrado como consecuencia de empleo de inseminación artificial p fertilización in vitro con la participación de una madre sustituta que haya convenido con los presuntos padres darlo en adopción;
- Que los adoptantes tengas medios bastantes para proveer a la formación y educación integral del adoptado; y
- La adopción debe fundarse sobre justos motivos y presentar simple ventajas para el adoptado.

11. ¿Es permitida la adopción de personas antes del nacimiento?

R= No, porque aun cuando se encuentre en gestación no se tiene la certeza de que el niño se logre o nazca vivo, por lo que solo se permite de menores existentes, o sea que estén vivos.

12. ¿Es permitido otorgar consentimiento para la adopción de personas antes de su nacimiento?

R= No, porque como se dijo en la respuesta de la pregunta anterior, no se tiene la certeza si el niño nacerá vivo.

13. ¿Es requisito para el o los solicitantes de una adopción, no tener antecedentes penales, o no haber sido sentenciado por algún delito?

R= No es requisito, porque de serlo sería discriminatorio.

14. Una vez concluida la adopción SIMPLE ¿Qué tipo de acta se levanta (de adopción, de nacimiento, se hace anotación en el acta?

R= Solo se hace anotación en el acta original.

15. Una vez concluida la adopción PLENA ¿Qué tipo de acta se levanta (de adopción, de nacimiento, se hace anotaciones en el acta?

R= Solo se hace anotación en el acta original.

16. ¿Cuál es la instancia que brinda el seguimiento posterior a la adopción u por cuánto tiempo?

R= El DIF y tiene que seguir la vigilancia de que el adoptado se encuentre en óptimas condiciones con sus nuevos padres.

17.Cuál es la cifra de personas susceptibles de ser adoptadas (menores y personas con discapacidad) que se encontraban albergados en centro de asistencia social y albergues público y privados, de los que se tenga registro en el Estado, en diciembre de 2019, en diciembre de 2020 y en junio de 2021?

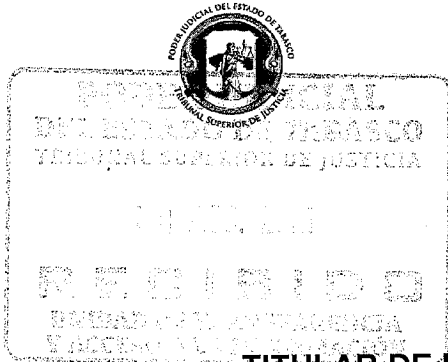
R= En el estado no sé, al menor en mi municipio ninguno porque de esos años no se ha llevado procedimiento alguno de adopción.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**
JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
MD. DALIA MARTINEZ PEREZ

CALLE BENITO JUÁREZ ESQ. CON TABASOLO S/N, COL. CENTRO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

C. P. 86751 TEL. 01(993)3-58-4000 EXT. 5021. correo electrónico www.pitab.gob.mx



"2021 AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Juzgado: Segundo Civil de Centla,
Tabasco.

FRONTERA, CENTLA, TAB., A 16 DE AGOSTO DE 2021.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, y en atención a su oficio número TSJ/UT/811/2021 de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, informo a usted lo siguiente:

PJ/UATIP/297/2021"...1. A fin de conocer la procedencia de los solicitantes de una adopción durante los años de 2019, 2020 y hasta junio de 2021 ¿Cuántos solicitantes provenientes de cada Estado han solicitado una adopción de dos mil diecinueve a junio de 2021?..."

R= No existe tramitado juicio de adopción dentro de ese periodo.

2. De las solicitudes de adopción realizadas en el Estado de 2017 a junio de 2021 ¿Cuántos Fueron solicitadas por personas soltera, por matrimonio y/o concubinatos heterosexuales, y por matrimonio y/o concubinatos homosexuales; de estas ¿Cuántas fueron otorgadas (o aprobadas) y rechazadas para cada rubro? Después del seguimiento post adopción ¿Cuántas de las adopciones otorgadas en esos rubros, fueron ratificadas y cuantas rechazadas?

R= Cero solicitudes.

3. Cuantos tipos de adopción existen en el Estado?

R= Dos, adopción simple y plena.

4. Sin referir requisitos y efectos de cada tipo de adopción ¿Por qué RAZÓN o MOTIVO, se otorga una adopción simple y no plena?

R= Por la simple solicitud de las personas que desean adoptar siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece el Código Civil y el de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

5. Porque razón se otorga una adopción plena?

R= Porque los adoptantes desean que un menor de edad forme parte de su núcleo familiar como hijo legítimo en el que se le confieran los apellidos de los adoptantes y los mismos derechos, obligaciones y parentesco que la filiación consanguínea.

6. Porque existen dos tipos de adopción?

R= Porque así se encuentra establecido en nuestra legislación civil y porque en ambos tipos de adopción; simple y plena se requiere de diferentes requisitos que establece el Código Civil y los efectos de los mismos son diferentes, es decir:

En la ADOPCION SIMPLE:

- El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar.
- El tutor quien se va a adoptar.
- Las personas que hayan acogido al que se pretenda adoptar y lo traten como hijo cuando no hubiera quien ejerza la patria potestad sobre él ni tenga tutor; y
- El ministerio público del lugar del domicilio del adoptado cuando éste no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como hijo. Si el menor que se va a adoptar tiene más de doce años, también se necesita su consentimiento para la adopción.

En la ADOPCIÓN PLENA:

- Que los adoptantes sean un varón y una mujer casados entre sí o que vivan públicamente como marido y mujer, sin tener ningún impedimento para contraer matrimonio entre sí;
- Los adoptantes deben de tener como mínimo cinco años de vivir como marido y mujer;
- Que el menor a adoptar no tenga más de cinco años de edad, se trate de un niño abandonado o de padres

desconocidos, sea pupilo en casa de cuna o instituciones similares, o sea producto de un embarazo logrado como consecuencia de empleo de inseminación artificial o fertilización in vitro con la participación de una madre sustituta que haya convenido con los presuntos padres darlo en adopción;

- Que los adoptantes tengas medios bastantes para proveer a la formación y educación integral del adoptado; y
- La adopción debe fundarse sobre justos motivos y presentar simple ventajas para el adoptado.

La diferencia igual entre la adopción simple y plena es:

En la adopción simple los derechos y deberes que resulte del parentesco por consanguinidad no se extinguen por la adopción a excepción de la patria potestad que si se transferirá al padre adoptivo.

En la adopción plena el menor de edad forma parte del núcleo familiar adoptivo como hijo legítimo en el que se le confieran los apellidos de los adoptantes y los mismos derechos, obligaciones y parentesco que la filiación consanguínea.

7. La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena ¿se basa en las características del menor o persona susceptible de ser adoptada?

R= Si, porque los requisitos tanto de los adoptantes como el adoptado, son diferentes en ambos, dependiendo de las circunstancias en que se encuentren.

8. La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena ¿se basa en las características de las personas que solicitan adoptar?

R= No solo se diferencia en los requisitos de ambos para su procedencia.

9. Con la finalidad de ser adoptado mediante adopción PLENA, las características o requisitos que debe reunir un menor o persona susceptible

de ser adoptada ¿son distintas a las características que debe cubrir para ser adoptado mediante la adopción SIMPLE?

R= Si, los requisitos son distintos principalmente en la edad del adoptado.

10. En caso de ser distintos los requisitos o características que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada, entre uno y otro tipo de adopción ¿Cuáles son las características o requisitos para cada tipo de adopción?

R= Son las siguientes:

En la ADOPCION SIMPLE:

- El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar.
- El tutor quien se va a adoptar.
- Las personas que hayan acogido al que se pretenda adoptar y lo traten como hijo cuando no hubiera quien ejerza la patria potestad sobre él ni tenga tutor; y
- El ministerio público del lugar del domicilio del adoptado cuando éste no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como hijo. Si el menor que se va a adoptar tiene más de doce años, también se necesita su consentimiento para la adopción.
- Y no importa que sea soltero el adoptante.

En la ADOPCIÓN PLENA:

- Que los adoptantes sean un varón y una mujer casados entre sí o que vivan públicamente como marido y mujer, sin tener ningún impedimento para contraer matrimonio entre sí;
- Los adoptantes deben de tener como mínimo cinco años de vivir como marido y mujer;

- Que el menor a adoptar no tenga más de cinco años de edad, se trate de un niño abandonado o de padres desconocidos, sea pupilo en casa de cuna o instituciones similares, o sea producto de un embarazo logrado como consecuencia de empleo de inseminación artificial p fertilización in vitro con la participación de una madre sustituta que haya convenido con los presuntos padres darlo en adopción;

- Que los adoptantes tengas medios bastantes para proveer a la formación y educación integral del adoptado; y

- La adopción debe fundarse sobre justos motivos y presentar simple ventajas para el adoptado.

11. ¿Es permitida la adopción de personas antes del nacimiento?

R= No, porque aun cuando se encuentre en gestación no se tiene la certeza de que el niño se logre o nazca vivo, por lo que solo se permite de menores existentes, o sea que estén vivos.

12. ¿Es permitido otorgar consentimiento para la adopción de personas antes de su nacimiento?

R= No, porque como se dijo en la respuesta de la pregunta anterior, no se tiene la certeza si el niño nacerá vivo.

13. ¿Es requisito para el o los solicitantes de una adopción, no tener antecedentes penales, o no haber sido sentenciado por algún delito?

R= No es requisito, porque de serlo sería discriminatorio y se violentaría los derechos humanos de los adoptantes.

14. Una vez concluida la adopción SIMPLE ¿Qué tipo de acta se levanta (de adopción, de nacimiento, se hace anotación en el acta?

R= Solo se hace anotación en el acta original.

15. Una vez concluida la adopción PLENA ¿Qué tipo de acta se levanta (de adopción, de nacimiento, se hace anotaciones en el acta?

R= Solo se hace anotación en el acta original.

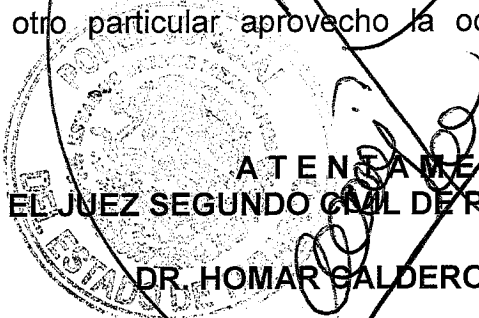
16. ¿Cuál es la instancia que brinda el seguimiento posterior a la adopción u por cuánto tiempo?

R= El DIF y tiene que seguir la vigilancia de que el adoptado se encuentre en óptimas condiciones con sus nuevos padres.

17.Cuál es la cifra de personas susceptibles de ser adoptadas (menores y personas con discapacidad) que se encontraban albergados en centro de asistencia social y albergues público y privados, de los que se tenga registro en el Estado, en diciembre de 2019, en diciembre de 2020 y en junio de 2021?

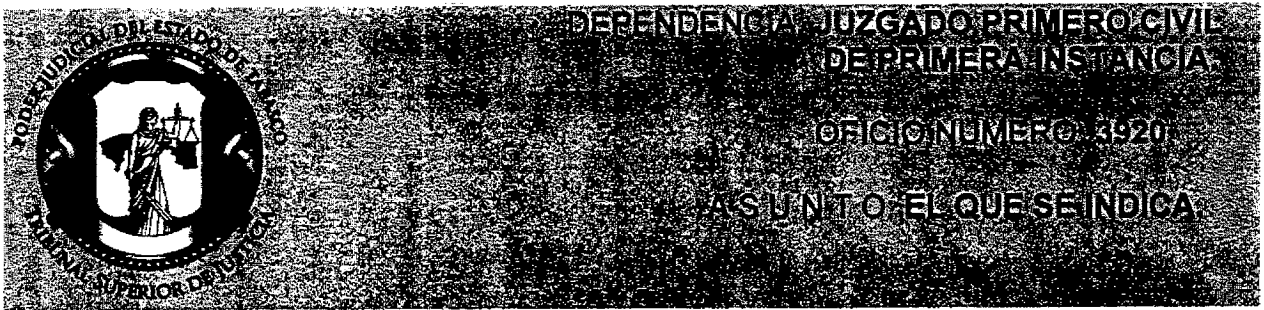
R= En el estado no sé, al menor en mi municipio ninguno porque de esos años no se ha llevado procedimiento alguno de adopción.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.


ATENTAMENTE
EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DR. HOMAR GALDERON JIMENEZ.

CALLE BENITO JUÁREZ ESQ. CON ABASOLO S/N, COL. CENTRO, FRONTERA, CENTLA,
TABASCO.

C. P. 86751 TEL. 01(993)3-58-4000 EXT. 5023. correo electrónico www.pjtab.gob.mx



Comalcalco, Tabasco, 20 de agosto de 2021.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

En cumplimiento a la información solicitada mediante oficio número **TSJ/UT/811/2021**, de nueve de agosto del presente año, respecto a la solicitud del similar **PJ/UTAIP/297/2021**, me permito contestar lo siguiente:

1.- En el año 2019, se radicarón **cinco** juicios de adopción; en 2020, se radicó un procedimiento de adopción; en 2021, se ha radicado un solo procedimiento de adopción, radicado el 15 de junio de 2021. Cabe mencionar que todas las solicitudes de adopción han sido procedentes de esta Entidad Federativa.

2.- De solicitudes de adopción realizadas en el Estado de 2017 a junio de 2021?

En el año 2017, se tramitaron **3** solicitudes de adopción, promovidas por matrimonios heterosexuales.

En el año 2018, se tramitaron **4** solicitudes de adopción, una solicitada por persona soltera y tres por matrimonios heterosexuales.

En el año 2019, se tramitaron **5** solicitudes de adopción, promovidas por matrimonios heterosexuales.

En el año 2020, se hubo **1** solicitud de adopción, promovidas por matrimonio heterosexual.

En el año 2021, se tramita **1** solicitud de adopción, a petición de matrimonio heterosexual.

3.- Los tipos de adopción que existen en el Estado.

Son 2: simple y plena.

4.- Las razones o motivo por el cual se otorga una adopción simple y no una plena.

Depende de la intención de las partes y requisitos.

5.- ¿Porque razones se otorga una adopción plena?

Cuando cumplen con los requisitos.

6.- ¿Porque existen dos tipos de adopciones?

Así está legislado en el Código de la Materia

7.- La diferencia entre la adopción y la adopción plena ¿se basa en las características del menor o persona susceptible de ser adoptada?

No

8.- La diferencia entre la adopción y la adopción plena ¿se basa en las características de las personas que solicitan adoptar?

Si

9.- Con la finalidad de ser adoptado mediante adopción PLENA, las características o requisitos que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada ¿son distintas a las características que debe cumplir para ser adoptado mediante adopción SIMPLE?.

Si

10.- En caso de ser distintos los requisitos o características que debe de reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada, entre uno y otro tipo de adopción ¿Cuáles son esas características o requisitos para cada tipo de adopción?

ADOPCIÓN SIMPLE:

Artículo 381 del Código Civil del Estado de Tabasco.

Los mayores de veinticinco años, en pleno ejercicio de sus derechos, pueden adoptar a uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga quince años más que el adoptado y que la adopción sea benéfica a éste.

ADOPCIÓN PLENA:

Artículo 398 del Código Civil del Estado de Tabasco.

Por la adopción plena el adoptado se incorpora a una familia como hijo legítimo, confiriéndole los apellidos de los adoptantes y los mismos derechos, obligaciones y parentesco que la filiación consanguínea.

Artículo 399 del Código Civil del Estado de Tabasco.

Para que la adopción plena tenga lugar se requiere:

- 1.-Que los adoptantes sean un varón y una mujer casados entre sí o que vivan públicamente como marido y mujer, sin tener ningún impedimento para contraer matrimonio entre sí;
- II.-Los adoptantes deben tener como mínimo como cinco años de vivir como marido y mujer;
- III.- Que el menor a adoptar no tenga más de cinco años de edad, se trate de un niño abandonado o de padres desconocidos, sea pupilo en casa de cuna o instituciones similares, o sea producto de un embarazo logrado como consecuencia del empleo de inseminación artificial o fertilización in vitro con la participación de una madre sustituta que haya convenido con padres darlo en adopción;
- IV.-Que los adoptantes tengan medios bastantes para proveer a la formación y educación integral del adoptado; y
- V.- La adopción debe fundarse sobre justos motivos y presentar siempre ventajas para el adoptado.

Respecto del escrito de solicitud de adopción tanto la simple y plena deben reunir lo siguiente:

- 1.-Solicitud de adopción debe de estar suscrita en forma personal por el interesado.**
- 2.- Si el menor hubiere sido acogido por institución pública el adoptante tiene que exhibir constancia del tiempo de la exposición o abandono conforme al artículo 291 del Código Civil en vigor del Estado de Tabasco.**

11.- ¿Es permitida la adopción de personas antes de su nacimiento?

No

12.- ¿Es permitido otorgar consentimiento para la adopción de personas antes de su nacimiento?

No

13.- ¿Es requisito para el o los solicitantes de una adopción SIMPLE, que tipo de acta se levanta de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta?

No

14.- Una vez concluida la adopción SIMPLE ¿Qué tipo de acta se levanta (de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta?

De adopción y se hacen anotaciones en el acta de nacimiento.

15.- Una vez concluida la adopción PLENA ¿Qué tipo de acta se levanta (de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta?

De adopción y se hacen anotaciones en el acta de nacimiento.

16.- ¿Cuál es la instancia que brinda el seguimiento posterior a la adopción y por cuánto tiempo?

El Registro Civil correspondiente.

17.- ¿Cuál es la cifra de personas susceptibles de ser adoptadas (menores y personas con discapacidad) que se encontraban albergados en centros de asistencia social y albergues públicos y privados, de los que se tenga registro en el Estado, en diciembre de 2019, en diciembre de 2020 y en junio de 2021?

No se tiene dato.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE
LA ENCARGADA POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**


LIC. DALIA MARISA RAMÍREZ AQUINO

LII.

“2021, Año de la Independencia”



Dependencia: Juzgado 2do. Civil de Primera Inst.

Oficio No. 4045

Asunto: Se rinde informe.

Comalcalco, Tab., Méx.; viernes, 23 de agosto de 2020.

DR. JULIO DE JESÚS VAZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
PRESENTE

En atención a lo solicitado en el oficio número TSJ/UT/811/2021, de fecha 09 de agosto del presente año, se hace contestación de lo peticionado:

1.-. A fin de conocer la procedencia de los solicitantes de una adopción durante los años 2019, 2020 y hasta junio 2021 ¿Cuántos solicitantes provenientes de cada Estado han solicitado una adopción de 2019 a junio 2021?

En el juzgado de mi adscripción durante esos años, solo fueron solicitada 4.

2.-. De las solicitudes de adopción realizadas en el Estado de 2017 a junio de 2021 ¿cuántas fueron solicitadas por personas solteras, por matrimonios?

Fueron solicitadas en el año el 2017 1, 2 en el 2018, 3 en el 2019, y 1 en el 2021, todas fueron por matrimonios heterosexuales y concedidas.

3. ¿Cuántos tipos de adopción existen en el Estado?

Dos, la adopción plena y simple.

4. Sin referir requisitos y efectos de cada tipo de adopción, ¿Por qué razón o motivo se otorga una adopción simple y no una plena?

Por motivos de incorporación a una familia dependiendo las características del adoptado y adoptante.

5. ¿Por qué razón se otorga una adopción plena?

En la adopción plena el adoptado se incorpora a una familia como hijo legítimo, confiriéndole los apellidos de los adoptantes y los mismos derechos, obligaciones y parentesco que la filiación consanguínea; es decir, se considera como un hijo nacido dentro del matrimonio y/o concubinato.

6. ¿Por qué existen dos tipos de adopciones?

Para cumplir con distintos factores socioculturales en medida de las condiciones de cada uno de los individuos involucrados en

ésta; dado que en la simple se pueden adoptar a uno o más menores o a un incapacitado, aún cuando sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga quince años más que el adoptado y la adopción sea benéfica a éste; para el caso de la plena, se requiere que el menor a adoptar no tenga más de cinco años de edad; sea un niño abandonado o de padres desconocidos, o pupilo en casa de cuna o instituciones similares, o también que sea producto de un embarazo con la participación de una madre sustituta que haya convenido con los adoptantes darlo en adopción.

7.- La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena ¿se basa en las características del menor o persona susceptible de ser adoptada?

Si.

8.- La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena ¿se basa en las características de las personas que solicitan adoptar?

En cierta medida si, porque influye mucho la edad en ambas, dados los requisitos de cada una de ellas.

9.- con la finalidad de ser adoptado mediante adopción plena, las características o requisitos que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada ¿son distintas a las características que debe cubrir para ser adoptado mediante adopción simple?

Si.

10.- En caso de ser distintos los requisitos o características que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada, entre uno y otro tipo de adopción ¿cuáles son esas características o requisitos para cada tipo de adopción?

Adopción simple

Los mayores de veinticinco años, en pleno ejercicio de sus derechos, pueden adoptar a uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga quince años más que el adoptado y que la adopción sea benéfica a éste.

En caso de matrimonio, los cónyuges podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo.

Adopción plena

Como requisitos nuestros Códigos en materia Civil requieren los siguientes: I. Que los adoptantes sean un varón y una mujer casados entre sí o que vivan públicamente como marido y mujer, sin tener ningún impedimento para contraer matrimonio entre sí; II. los adoptantes deben tener como mínimo cinco años de vivir como marido y mujer; III. que el menor a adoptar no tenga más de cinco años de edad, se trate de un niño abandonado o de padres desconocidos, sea pupilo en casa de cuna o instituciones similares, o sea producto de un embarazo logrado como consecuencia del empleo de inseminación artificial o fertilización in vitro con la participación de una madre sustituta que haya convenido con los

presuntos padres darlo en adopción; IV. que los adoptantes tengan medios bastantes para proveer a la formación y educación integral del adoptado; y v. la adopción debe fundarse sobre justos motivos y presentar siempre ventajas para el adoptado.

11.- ¿Es permitida la adopción de personas antes de su nacimiento?

No

12.- ¿Es permitido otorgar consentimiento para la adopción de personas antes de su nacimiento?

Si, como ejemplo muy general se podría mencionar en caso de víctimas de violación hay instituciones que apoyan la adopción de esos menores.

13.- ¿Es requisito para el o lo solicitantes de una adopción, no tener antecedentes penales, o no haber sido sentenciado por algún delito?

Si.

14.- Una vez concluida a la adopción simple ¿qué tipo de acta se levanta (de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta)?

Un acta de adopción

15.- Una vez concluida a la adopción plena ¿qué tipo de acta de se levanta (de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta)?

Un acta de nacimiento

16.- ¿Cuál es la instancia que brinda el seguimiento posterior a la adopción y por cuánto tiempo?

Ninguna

17.- ¿cuál es la cifra de personas susceptibles de ser adoptadas (menores y personas con discapacidad) que se encontraban albergados en centros de asistencia social y albergues públicos y privados, de los que se tenga registro en el estado, en diciembre de 2019, en diciembre de 2020 y en junio de 2021?

Este Juzgado no cuenta con los datos requeridos.

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

LIC. LIDIA PRIEGO GOMEZ.

Ecb.

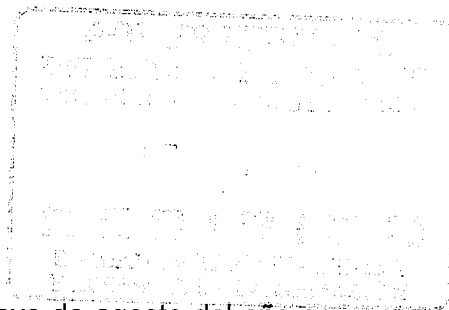


OFICIO NÚMERO:2030

Cunduacán, Tabasco; Agosto 16, 2021.

ASUNTO: SE PROPORCIONA INFORMACION
RELATIVA A JUICIOS DE ADOPCION.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
P R E S E N T E.



En atención a su oficio TSJ/UT/811/2021, de nueve de agosto del año en curso, recibido el once del propio mes y año; relacionado con el rubro:

- *PJ/UTAIP/297/2021: "...1.- A fin de conocer la procedencia de los solicitantes de una adopción durante los años 2019,2020 y hasta junio 2021, ¿Cuántos solicitantes provenientes de cada Estado han solicitado una adopción de 2019 a junio 2021?*
R.- 4 solicitantes.
- *2.- De las solicitudes de adopción realizadas en el Estado de 2017 a junio 2021 ¿Cuántas fueron solicitadas por personas solteras, por matrimonios y/o concubinatos heterosexuales, y por matrimonios y/o concubinatos homosexuales? de éstas ¿Cuántas fueron otorgadas (o aprobadas) y rechazadas para cada rubro ? después del seguimiento post adopción ¿ cuántas de las adopciones otorgadas en esos rubros, fueron ratificadas y cuantas rechazadas? :*
R.- Fueron solicitadas 7, las cuales fueron otorgadas a matrimonios.
- *3.- ¿Cuántos tipos de adopción existen en el Estado?*
R.- Existen dos, PLENA Y SIMPLE
- *4.- Sin referir requisitos y efectos de cada tipo de adopción ¿por qué RAZON o MOTIVO, se otorga una adopción simple y no una plena?*
R.- La diferencia radica que la primera es decir, la adopción simple es únicamente cuando el adoptante solicita la representación de un menor de edad mayor de 15 años sin agregar a su núcleo familiar con los apellidos legítimos de éste; y en el segundo caso el adoptado se integra al núcleo familiar como un integrante más del adoptante como hijo legítimo.
- *5.- Por qué razón se otorga una adopción plena?*
R.- Primero que nada es a petición de la parte interesada con la finalidad de integrar al adoptado como hijo legítimo de su familia confiriéndole el apellido y obligaciones derivadas del parentesco.
- *6.- Por qué existen dos tipos de adopciones?*
R.- Porque en la plena si existentes relación filial total entre el adoptado y el adoptante, es decir, en parenta con el resto de la familia del adoptante y en el caso de la adopción simple la relación filial es únicamente entre el adoptante y el adoptado de acuerdo a nuestra legislación local.



- 7.- La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena ¿se basa en las características del menor o persona susceptibles de ser adoptada?
R.- No, se basa en que en la adopción simple se realizan anotaciones marginales en el acta de nacimiento del adoptante, mientras que en la adopción plena se realiza un acta nueva con los datos de la familia adoptiva, es decir, no únicamente de los padres sino también de los abuelos sin hacer mención de la adopción
- 8.- La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena ¿se basa en las características de las personas que solicitan adoptar?
R.- No, depende de la petición del adoptante y adoptado, es decir, su alcance dependerá de la necesidad (filial) de peticionante.
- 9.- Con la finalidad de ser adoptado mediante adopción plena, las características o requisitos que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada ¿son distintas a las características que debe cubrir para ser adoptado mediante adopción simple?
R.- Si son diferentes.
- 10.- En caso de ser distintos los requisitos o características que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada, entre uno y otro tipo de adopción ¿cuáles son esas características o requisitos para cada tipo de adopción?
R.- Son distintos los requisitos, pues en la adopción plena existe filiación entre la familia de los adoptantes, por ende se requiere que los adoptantes estén casados legalmente, como mínimo cinco años de vivir como marido y mujer; que el menor que se pretende adoptar no sea mayor de cinco años, que sea un niño abandonado o de padres desconocidos y que los adoptantes sean de reconocida honorabilidad y tengan los medios económicos para poder otorgarle al adoptado lo necesario para su subsistencia.
- 11.- Es permitida la adopción de personas antes de su nacimiento?
R.- Sí.
- 12.- Es permitido otorgar consentimiento para la adopción de personas antes de su nacimiento?
R.- Si, existe contrato llamado contrato de gestación.
- 13.- Es requisito para el o los solicitantes de una adopción, no tener antecedentes penales, o no haber sido sentenciado por algún delito?
R.- Si
- 14.- Una vez concluida la adopción simple ¿Qué tipo de acta se levanta de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta?
R.- Solo se hacen anotaciones
- 15.- Una vez concluida la adopción plena ¿Qué tipo de acta se levanta de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta?
R.- La de Adopción.
- 16.- Cual es la instancia que brinda el seguimiento posterior a la adopción y por cuánto tiempo?



JUZGADO CIVIL DE 1RA INSTANCIA

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 5041
R/a. Huacapa y Amestoy
C. P. 86690, Cunduacán, Tab.

R.- El Registro Civil del distrito judicial correspondiente es quien se encarga de inscribir y expedir el acta de adopción.

- 17.- Cual es la cifra de personas susceptibles de ser adoptadas (menores y personas con discapacidad) que se encontraban albergados en centro de asistencia social y albergues públicos y privados, de los que se tengan registro en el Estado, en diciembre de 2019, en diciembre de 2020 y en junio de 2021?..."

R.- No existen en nuestro archivo.



ATENTAMENTE
JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

LIC. CONCEPCION MARQUEZ SANCHEZ



2021, año de la independencia.

**Dependencia: Juzgado Segundo Civil
de Primera Instancia.**

Oficio: 228

asunto: Se rinde informe.

Cunduacán, Tabasco., a 12 de agosto de 2021

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón.

Director de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información del Poder Judicial
del Estado de Tabasco.

P r e s e n t e.

En atención al oficio TSJ/UT/811/2021, de nueve de agosto del presente año, respecto a la solicitud del similar PJ/UTAIP/297/2021, me permito contestar lo siguiente:

1.- En el año 2019, no se radico ningún juicio de adopción, en 2020, se tramita solo uno radicado el 04 de marzo de 2020.

2.- De solicitudes de adopción realizadas en el Estado de 2017 a junio de 2021?

Se tramita solo 1 solicitada por un matrimonio.

3.- Los tipos de adopción que existen en el Estado?

Son 2, simple y plena.

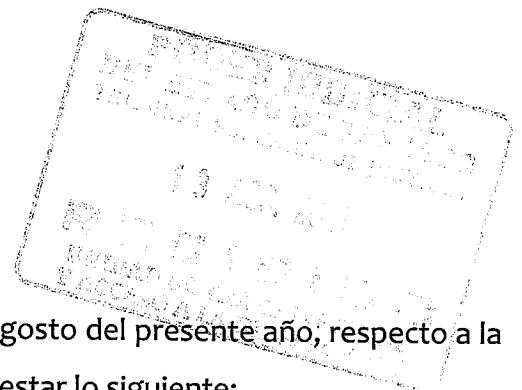
4.- Las razones o motivo por el cual se otorga una adopción simple y no una plena?.

Depende de la intención de las partes y requisitos.

5.- Porque razones se otorga una adopción plena?

Cuando cumplen con los requisitos.

6.- Porque existen dos tipos de adopciones?



Así está legislado en el Código de la Materia

7.- La diferencia entre la adopción y la adopción plena, se basa en las características del menor o persona susceptibles de ser adoptada?

No

8.- La diferencia entre la adopción y la adopción plena, se basa en las características de las personas que solicitan adoptar?

Si

9.- Con la finalidad de ser adoptado mediante adopción PLENA, las características o requisitos que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada, son distintas a las características que debe cumplir para ser adoptado mediante adopción SIMPLE?

Si

10.- En caso de ser distintos los requisitos o características que debe de reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada, entre uno y otro tipo de adopción ¿cuáles son esas características o requisitos para cada tipo de adopción?

ADOPCION SIMPLE:

Artículo 381 del Código Civil del Estado de Tabasco.

Los mayores de veinticinco años, en pleno ejercicio de sus derechos, pueden adoptar a uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga quince años más que el adoptado y que la adopción sea benéfica a éste.

ADOPCION PLENA:

Artículo 398 del Código Civil del Estado de Tabasco.

Por la adopción plena el adoptado se incorpora a una familia como hijo legítimo, confiriéndole los apellidos de los adoptantes y los mismos derechos, obligaciones y parentesco que la filiación consanguínea.

Artículo 399 del Código Civil del Estado de Tabasco.

Para que la adopción plena tenga lugar se requiere:

- 1.-Que los adoptantes sean un varón y una mujer casados entre sí o que vivan públicamente como marido y mujer, sin tener ningún impedimento para contraer matrimonio entre sí;
- II.-Los adoptantes deben tener como mínimo como cinco años de vivir como marido y mujer;
- III.- Que el menor a adoptar no tenga más de cinco años de edad, se trate de un niño abandonado o de padres desconocidos, sea pupilo en casa de cuna o instituciones similares, o sea producto de un embarazo logrado como consecuencia del empleo de inseminación artificial o fertilización in vitro con la participación de una madre sustituta que haya convenido con padres darlo en adopción;
- IV.-Que los adoptantes tengan medios bastantes para proveer a la formación y educación integral del adoptado; y
- V.- La adopción debe fundarse sobre justos motivos y presentar siempre ventajas para el adoptado.

Respecto del escrito de solicitud de adopción tanto la simple y plena deben reunir lo siguiente:

1.-Solicitud de adopción debe de estar suscrita en forma personal por el interesado.

2.- Si el menor hubiere sido acogido por institución pública el adoptante tiene que exhibir constancia del tiempo de la exposición o abandono conforme al artículo 291 del Código Civil en vigor del Estado de Tabasco.

1.- ¿Es permitida la adopción de personas antes de su nacimiento?

No

12.- ¿Es permitido otorgar consentimiento para la adopción de personas antes de su nacimiento?

No

13.- ¿Es requisito para el o los solicitantes de una adopción SIMPLE, que tipo de acta se levanta de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta?

No

14.-Una vez concluida la adopción **SIMPLE** ¿Qué tipo de acta se levanta (de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta?

De adopción y se hacen anotaciones en el acta de nacimiento.

15.- Una vez concluida la adopción **PLENA** ¿Qué tipo de acta se levanta (de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta?

De adopción y se hacen anotaciones en el acta de nacimiento.

16.- ¿Cuál es la instancia que brinda el seguimiento posterior a la adopción y por cuánto tiempo?

El Registro Civil correspondiente.

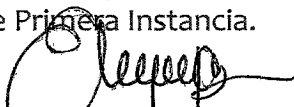
17.-¿Cuál es la cifra de personas susceptibles de ser adoptadas (menores y personas con discapacidad) que se encontraban albergados en centros de asistencia social y albergues públicos y privados, de los que se tenga registro en el Estado, en diciembre de 2019, en diciembre de 2020 y en junio de 2021?

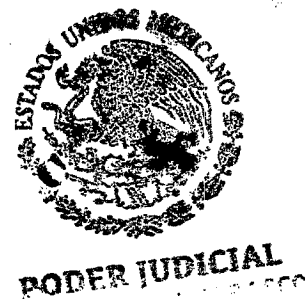
No se tiene dato.

Lo anterior, para su conocimiento.

atentamente

Jueza Segundo Civil
de Primera Instancia.


Elizabeth Cruz Celorio



slc*



Dependencia: Juzgado Primero Civil de 1ª Instancia.

Oficio No. **2269**

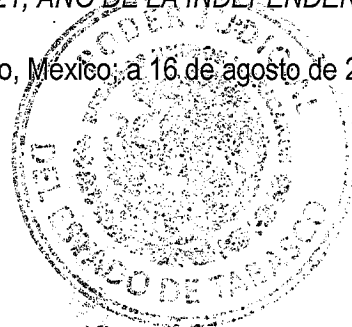
Asunto: **SE RINDE INFORME.**

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, México, a 16 de agosto de 2021.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, DEPENDIENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO.
INDEPENDENCIA ESQUINA NICOLÁS BRAVO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.



EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO NÚMERO TSJ/UT/811/2021, DATADO EN NUEVE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, ME PERMITO RENDIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. A FIN DE CONOCER LA PROCEDENCIA DE LOS SOLICITANTES DE UNA ADOPCIÓN DURANTE LOS AÑOS 2019, 2020 Y HASTA JUNIO DEL 2021 ¿CUÁNTOS SOLICITANTES PROVENIENTES DE CADA ESTADO HAN SOLICITADO UNA ADOPCIÓN DE 2019 A JUNIO DE 2021? UN MATRIMONIO HETEROSEXUAL, EXPEDIENTE INICIADO EL CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017.

2. DE LAS SOLICITUDES DE ADOPCIÓN REALIZADAS EN EL ESTADO DE 2017 A JUNIO DE 2021:

¿CUÁNTAS FUERON SOLICITADAS POR PERSONAS SOLTERAS, POR MATRIMONIOS Y/O CONCUBINATOS HETEROSEXUALES, Y POR MATRIMONIOS Y/O CONCUBINATOS HOMOSEXUALES? UN MATRIMONIO HETEROSEXUAL, EXPEDIENTE INICIADO EL CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017.

DE ÉSTAS ¿CUÁNTAS FUERON OTORGADAS (O APROBADAS) Y RECHAZADAS PARA CASA RUBRO? APROBADA SOLO UNA SOLICITUD DE ADOPCIÓN SIMPLE. RECHAZADAS NINGUNA.

DESPUÉS DEL SEGUIMIENTO POST ADOPCIÓN ¿CUÁNTAS DE LAS ADOPCIONES OTORGADAS EN ESOS RUBROS, FUERON RATIFICADAS Y CUÁNTAS RECHAZADAS? NINGUNA.

3. ¿CUÁNTOS TIPOS DE ADOPCIÓN EXISTEN EN EL ESTADO? DOS TIPOS: ADOPCIÓN SIMPLE Y ADOPCIÓN PLENA.

4. SIN REFERIR REQUISITOS Y EFECTOS DE CADA TIPO DE ADOPCIÓN ¿POR QUÉ RAZÓN O MOTIVO, SE OTORGA UNA ADOPCIÓN SIMPLE Y NO UNA PLENA? ES A SOLICITUD DE LAS PARTES QUE PROMUEVEN EL JUICIO ANTE CADA AUTORIDAD, Y PARA EL CASO DE LA ADOPCIÓN PLENA, SU IMPROCEDENCIA POR NO REUNIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA PARA EL ESTADO DE TABASCO (ARTÍCULO 399).

5. ¿POR QUÉ RAZÓN SE OTORGA UNA ADOPCIÓN PLENA? PORQUE LAS PARTES INTERESADAS REÚNEN LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPÍTULO VII, TÍTULO OCTAVO, LIBRO PRIMERO (ARTÍCULOS 398 AL 403 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES) DEL CÓDIGO CIVIL, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 729, 730, 731 Y 732 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS EN VIGOR PARA EL ESTADO DE TABASCO.

6. ¿POR QUÉ EXISTEN DOS TIPOS DE ADOPCIONES? ASÍ LO CONTEMPLA LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO.

7. LA DIFERENCIA ENTRE LA ADOPCIÓN SIMPLE Y LA ADOPCIÓN PLENA ¿SE BASA EN LAS CARACTERÍSTICAS DEL MENOR O PERSONA SUSCEPTIBLE DE SER ADOPTADA? SI, DE ACUERDO A LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN LA LEY SUSTANTIVA CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO.

8. LA DIFERENCIA ENTRE LA ADOPCIÓN SIMPLE Y LA ADOPCIÓN PLENA ¿SE BASA EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS PERSONAS QUE SOLICITAN ADOPTAR? SI, DE ACUERDO A LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN LA LEY SUSTANTIVA CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO.

9. CON LA FINALIDAD DE SER ADOPTADO MEDIANTE ADOPCIÓN PLENA, LAS CARACTERÍSTICAS O REQUISITOS QUE DEBE REUNIR UN MENOR O PERSONA SUSCEPTIBLE DE SER ADOPTADA ¿SON DISTINTAS A LAS CARACTERÍSTICAS QUE DEBE CUBRIR PARA SER ADOPTADO MEDIANTE ADOPCIÓN SIMPLE? SI, DE ACUERDO A LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO

10. EN CASO DE SER DISTINTOS LOS REQUISITOS O CARACTERÍSTICAS QUE DEBE REUNIR UN MENOR O PERSONA SUSCEPTIBLE DE SER ADOPTADA, ENTRE UNO Y OTRO TIPO DE ADOPCIÓN ¿CUÁLES SON ESAS CARACTERÍSTICAS O REQUISITOS PARA CADA TIPO DE ADOPCIÓN?

✓ ADOPCIÓN SIMPLE: CUALQUIER MENOR DE EDAD O INCAPACITADO, O AUN CUANDO SEA MAYOR DE EDAD, SIEMPRE QUE EL ADOPTANTE TENGA QUINCE AÑOS MÁS QUE EL ADOPTADO Y QUE LA ADOPCIÓN SEA BENÉFICA A ÉSTE.

✓ ADOPCIÓN PLENA: QUE EL MENOR A ADOPTAR NO TENGA MÁS DE CINCO AÑOS DE EDAD, SE TRATE DE UN NIÑO ABANDONADO O DE PADRES DESCONOCIDOS, O SEA PUPILO EN CASA DE CUNA O INSTITUCIONES SIMILARES, O SEA PRODUCTO DE UN EMBARAZO LOGRADO COMO CONSECUENCIA DEL EMPLEO DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL O FERTILIZACIÓN IN VITRO CON LA PARTICIPACIÓN DE UNA MADRE SUSTITUTA QUE HAYA CONVENIDO CON LOS PRESUNTOS PADRES DARLO EN ADOPCIÓN.

11. ¿ES PERMITIDA LA ADOPCIÓN DE PERSONAS ANTES DE SU NACIMIENTO? NO.

12. ¿ES PERMITIDO OTORGAR CONSENTIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE PERSONAS ANTES DE SU NACIMIENTO? NO.

13. ¿ES REQUISITO PARA EL O LOS SOLICITANTES DE UNA ADOPCIÓN, NO TENER ANTECEDENTES PENALES, O NO HABER SIDO SENTENCIADO POR ALGÚN DELITO? NO.

14. UNA VEZ CONCLUIDA LA ADOPCIÓN SIMPLE ¿QUÉ TIPO DE ACTA SE LEVANTA (DE ADOPCIÓN, DE NACIMIENTO, SE HACEN ANOTACIONES EN EL ACTA)? ACTA DE ADOPCIÓN.

15. UNA VEZ CONCLUIDA LA ADOPCIÓN PLENA ¿QUÉ TIPO DE ACTA SE LEVANTA (DE ADOPCIÓN, DE NACIMIENTO, SE HACEN ANOTACIONES EN EL ACTA)? ACTA DE ADOPCIÓN.

16. ¿CUÁL ES LA INSTANCIA QUE BRINDA EL SEGUIMIENTO POSTERIOR A LA ADOPCIÓN Y POR CUÁNTO TIEMPO? EL DIF, POR EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO.

17. ¿CUÁL ES LA CIFRA DE PERSONAS SUSCEPTIBLES DE SER ADOPTADAS (MENORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD) QUE SE ENCONTRABAN ALBERGADOS EN CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS, DE LOS QUE SE TENGA REGISTRO EN EL ESTADO, EN DICIEMBRE DE 2019, EN DICIEMBRE DE 2020 Y JUNIO DE 2021? NINGUNO.

LO ANTERIOR PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

ATENTAMENTE
JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
M.D. JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ





Dependencia: Juzgado Segundo Civil de Primera Inst.

Oficio No. 2180

Asunto: Rindiendo informe.

"2021, Año de Independencia"

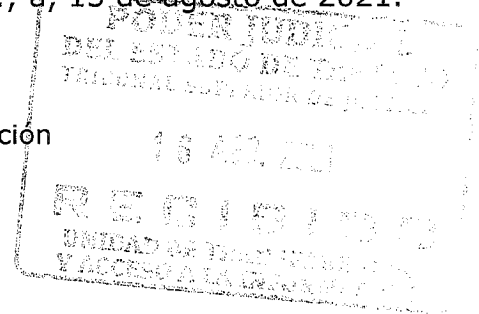
Huimanguillo, Tab., Méx.; a, 13 de agosto de 2021.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN

Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Domicilio ampliamente conocido.

P R E S E N T E:



En atención a su oficio TSJ/UT/811/2021, de fecha nueve de agosto del presente año, estando dentro del término legal, me permito dar contestación a la información solicitada, de la siguiente manera:

En cuanto al informe que solicita, relativa a los oficios PJ/UTAIP/297/2020 que textualmente dice: -“...1. *A fin de conocer la procedencia de los solicitantes de una adopción durante los años 2019, 2020 y hasta junio de 2021, ¿Cuántos solicitantes provenientes de cada Estado han solicitado una adopción de 2019 a junio de 2021? Favor de contestar esta pregunta conforme a la tabla de archivo Excel anexo...*”

En cuanto a lo solicitado en el oficio mencionado en el párrafo que antecede, se hace de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en el sistema esfera y en los libros de gobierno que se lleva en este juzgado, **NO** se encontró ningún tipo de información relativa a la *Adopción*.

2. *De las solicitudes de adopción realizadas en el Estado de 2017 a junio 2021. ¿Cuántas fueron solicitadas por personas solteras, por matrimonios y/o concubinatos heterosexuales, y por matrimonios y/o concubinatos homosexuales? De éstas ¿Cuántas fueron otorgadas (o aprobadas) y rechazadas para cada rubro?. Después del seguimiento post adopción ¿Cuántas de las adopciones otorgadas en esos rubros, fueron ratificadas y cuantas rechazadas? Favor de contestar esta pregunta conforme a la tabla del archivo Excel anexo.*

No se ha dado ese tipo de procedimiento en este Juzgado.

3. *¿Cuántos tipos de adopción existen en el Estado?*

Dos, la simple y la plena.

4. *Sin referir requisitos y efectos de cada tipo de adopción ¿Por qué RAZON o MOTIVO, se otorga una adopción simple y no una plena?*

Los promoventes, en su escrito inicial, señalan que tipo de adopción solicitan se les aprueba por la autoridad judicial. Promoviendo acorde a los requisitos de nuestros ordenamientos. Seguido el procedimiento, se resuelve si procede o no el pedimento, con los preceptos aplicables al caso.

5. *¿Por qué razón se otorga una adopción plena?*

Para otorgar la adopción plena, principalmente se tiene en cuenta el interés superior del menor, así como también en este procedimiento los efectos principales son la extinción del lazo jurídico con la familia consanguínea, excepto en lo que respecta a la prohibición de matrimonio; el adoptado pasa a ser un miembro más en la familia del adoptante como si fuese hijo biológico; y confiere al adoptado, respecto de la familia del adoptante, los mismos derechos y obligaciones que si hubiera nacido de matrimonio y viceversa, creando un verdadero lazo de parentesco.

Principalmente, porque la sentencia que apruebe la adopción plena, una vez que cause estado, confiere al adoptado un nuevo estado civil que no podrá ser contradicho por persona alguna, es decir, es irrevocable.

6. *¿Por qué existen dos tipos de adopciones?*

Está legislado que son dos tipos. Una simple, que es revocable, la otra plena, que no se revoca una vez causado estado la resolución que concede.

7. *La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena ¿se basa en las características del menor o persona susceptible de ser adoptada?*

NO. Porque los promoventes deciden cual procedimiento de las dos adopciones solicitaran, atendiendo a su caso, pero siempre se tiene en cuenta el interés superior de menores.

8. *La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena ¿se basa en las características de las personas que solicitan adoptar?*

SI. Los promoventes deciden cual procedimiento de las dos adopciones solicitaran, haciendo saber sus características además, como edad, estado civil si son solteros o cónyuges o concubenarios.

9. *Con la finalidad de ser adoptado mediante la adopción PLENA, las características o requisitos que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada, ¿son distintas a las características que debe cubrir para ser adoptado mediante adopción SIMPLE?*

Con la finalidad de ser adoptado, SI hay características distintas del susceptible adoptado, entre la Simple y la Plena.

En la Simple, menores o a un incapacitado, aun cuando sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga quince años más que el adoptado y que la adopción sea benéfica a éste; si el menor que se va adoptar tiene más de doce años, también se necesita su consentimiento para la adopción.

En la Plena, el menor a adoptar no tenga más de cinco años de edad, pero esta edad puede ser dispensada por los Tribunales cuando circunstancias especiales lo aconsejen, se trate de un niño abandonado o de padres desconocidos, o sea pupilo en casa de cuna o instituciones similares, o sea producto de un embarazo logrado como consecuencia del empleo de inseminación artificial o fertilización in vitro con la participación de una madre sustituta que haya convenido con los presuntos padres darlo en adopción.

10. *En caso de ser distintos los requisitos o características que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada entre uno y otro tipo de adopción, ¿Cuáles son esas características o requisitos para cada tipo de adopción?*

Son las señaladas en la respuesta al punto 9.

11. *¿Es permitida la adopción de personas antes de su nacimiento?*

NO.

12. *¿Es permitido otorgar consentimiento para la adopción de personas antes de su nacimiento?*

SI. Atendiendo al caso de fertilización in vitro con la participación de una madre sustituta que haya convenido con los presuntos padres darlo en adopción.

13. *¿Es requisito para el o los solicitantes de una adopción, no tener antecedentes penales, o no haber sido sentenciado por algún delito?*

No es requisito. Sin embargo, el juez va conceder la adopción fundándola sobre justos motivos y presentar siempre ventajas para el adoptado, que la adopción sea benéfica al adoptado, cuidando su interés superior del menor o incapaz.

14. *Una vez concluida la adopción SIMPLE, ¿Qué tipo de acta se levante (de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta)?*

Adopción simple. El Juez que decreta la adopción o la revocación de ésta o que apruebe la impugnación, remitirá copia de la resolución respectiva al Oficial del Registro Civil correspondiente para que **anote el acta de adopción** y las demás que correspondan en los términos que previene el Código Civil. Anotación respectiva **en el acta de nacimiento del adoptado**.

15. *Una vez concluida la adopción PLENA, ¿Qué tipo de acta se levante (de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta)?*

Adopción plena. La sentencia que apruebe la adopción plena, una vez que cause estado, confiere al adoptado un nuevo estado civil que no podrá ser contradicho por persona alguna, y darse cumplimiento a lo establecido por el artículo 112 del Código Civil en vigor en el Estado, que establece, dictada la **resolución judicial definitiva que autorice una adopción**, dentro del término de quince días el adoptante presentará al Oficial del Registro Civil copia certificada de ella, para que se levante el acta correspondiente. **Anotación respectiva en el acta de nacimiento del adoptado**.

16. *¿Cuál es la instancia que brinda el seguimiento posterior a la adopción y por cuánto tiempo?*

Una vez dictada la resolución concediendo la adopción, con autoridad de cosa juzgada, se archiva, se giran los oficios para cumplir con las anotaciones en el acta del adoptado, esto al Registro Civil correspondiente, expidiendo esta dependencia el acta respectiva.

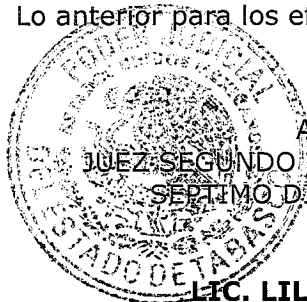
El tiempo de la adopción simple mientras no sea revocada.

La adopción plena no es revocable.

17. *¿Cuál es la cifra de personas susceptibles de ser adoptadas (menores y personas con discapacidad) que se encontraban albergados en centros de asistencia social y albergues públicos y privados de los que se tenga registro en el Estado, en diciembre de 2019, en diciembre de 2020 y en junio 2021?...."*

Este juzgado no es la dependencia competente para aportar esos datos requeridos. Por lo que no es posible contestarla.

Lo anterior para los efectos que se estimen pertinentes.



ATENTAMENTE
JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO


LIC. LILIANA MARIA LOPEZ SOSA

“2021: Año de la Independencia”

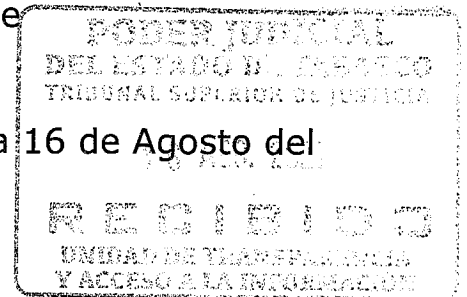


Dependencia: Juzgado Primero Civil de
Primera Instancia de Jalpa de Méndez.

Oficio: 123

Asunto: Se rinde Informe

Jalpa de Méndez, Tab., a 16 de Agosto del
2021.



Dr. Julio de Jesus Vázquez Falcón.

Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
del Tribunal Superior del Estado.

Villahermosa, Tabasco.

P r e s e n t e.

En atención al oficio número TSJ/UT/811/2021, de fecha nueve de agosto del dos mil veintiuno, signado por el Dr. Julio de Jesus Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Superior del Estado, recibido el diez de los mismos, mediante el cual requiere la siguiente información:

1.- A fin de conocer la procedencia de los solicitantes de una adopción durante los años 2019, 2020 y hasta junio de 2021 ¿Cuántos solicitantes provenientes de cada Estado han solicitado una adopción de 2019 a junio de 2021?

Núm.	Exp.	Juicio	Promovente	Solicitante	Sentencia Definitiva	Sentido
1.-	243/2021	Adopción Simple	Lucía Castillo Ricardez	Soltera	28-Junio-2021	Procedente.
2.-	171/2018	Adopción Plena	Armando Barajas Madrigal Y	Matrimonio	28-Agosto-2018	Procedente.

			Luvia Del Carmen Morales Suárez			
3.-	137/2018	Adopción Plena	Raquel Zumarraga García Y Juan José Ramírez Jiménez	Matrimonio	7-Enero- 2019	Procedente.
4.-	430/2019	Adopción Plena	Antonio Segovia Méndez Y Bartola Jiménez Jiménez	Matrimonio	4- Noviembre- 2019	Procedente
5.-	302/2021	Adopción Plena	Lorenzo Alberto Olan Jiménez, Jakeline Ocaña Hernández Y Laura Luciano Isidro	Matrimonio	05-Agosto- 2021	Procedente
6.-	506/2017	Adopción Simple	Armando Coronel Hernandez Y Graciela Ruiz Gomez	Matrimonio	15-Agosto- 2017	Procedente
7.-	198/2018	Adopción Plena	Isidro Hernández Ramírez Y Natividad Javier Jiménez	Matrimonio	11-Sep- 2018	Procedente

2.- De las solicitudes de adopción realizadas en el Estado de 2017 a junio de 2021 ¿Cuántas fueron solicitadas por personas solteras, por matrimonios y/o concubinatos heterosexuales, y por matrimonios y/o concubinatos homosexuales? De estas ¿Cuántas fueron otorgadas (o aprobadas) y rechazadas para cada rubro? Después del seguimiento post adopción ¿cuántas de las adopciones otorgadas en esos rubros, fueron ratificadas y cuantas rechazadas?

Núm.	Exp.	Juicio	Promovente	Solicitante	Sentencia Definitiva	Sentido
1.-	243/2021	Adopción Simple	Lucía Castillo Ricardez	Soltera	28-Junio- 2021	Procedente.
2.-	171/2018	Adopción Plena	Armando Barajas Madrigal Y Luvia Del Carmen Morales Suárez	Matrimonio	28-Agosto- 2018	Procedente.
3.-	137/2018	Adopción Plena	Raquel Zumarraga	Matrimonio	7-Enero- 2019	Procedente.

			García Y Juan José Ramírez Jiménez			
4.-	430/2019	Adopción Plena	Antonio Segovia Méndez Y Bartola Jiménez Jiménez	Matrimonio	4- Noviembre- 2019	Procedente
5.-	302/2021	Adopción Plena	Lorenzo Alberto Olan Jiménez, Jakeline Ocaña Hernández Y Laura Luciano Isidro	Matrimonio	05-Agosto- 2021	Procedente
6.-	506/2017	Adopción Simple	Armando Coronel Hernandez Y Graciela Ruiz Gomez	Matrimonio	15-Agosto- 2017	Procedente
7.-	198/2018	Adopción Plena	Isidro Hernández Ramírez Y Natividad Javier Jiménez	Matrimonio	11-Sep- 2018	Procedente

3.- ¿Cuántos tipos de adopción existen en el Estado?

Adopción simple: Art. 381 del Código Civil en el Estado.

Adopción plena: Art. 398 del Código Civil en el Estado.

4.- sin referir requisitos y efectos de cada tipo de adopción
¿Por qué RAZÓN o MOTIVO, se otorga una adopción simple y no una plena?

Es a voluntad del o de los solicitantes.

5.- ¿Por qué razón se otorga una adopción plena?

El tipo de adopción depende de los solicitantes.

6.- ¿Por qué existen dos tipos de adopciones?

Porque así lo establece nuestra Legislación.

7.- la diferencia entre la adopción simple y la adopción plena
¿se basa en las características del menor o persona susceptible de ser adoptada?

Ninguna de las dos.

8.-La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena ¿se basa en las características de las personas que solicitan adoptar?

Sí, porque en la adopción plena adquieres todos los derechos de un hijo legítimo, y en la adopción simple no.

9.- Con la finalidad de ser adoptado mediante adopción PLENA, las características o requisitos que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada ¿son distintas a las características que debe cubrir para ser adoptado mediante adopción SIMPLE?

Sí.

10.- En caso de ser distintos los requisitos o características que debe reunir un menor o personas susceptible de ser adoptada, entre uno y otro tipo de adopción ¿cuáles son esas características o requisitos para cada tipo de adopción?

Adopción Plena: Art. 399 del Código Civil en el Estado.

Adopción Simple: Art. 385 del Código Civil en el Estado.

11.- ¿Es permitida la adopción de personas antes de su nacimiento?

No, porque se desconoce si va a nacer viable.

12.- ¿Es permitido otorgar consentimiento para la adopción de personas antes de su nacimiento?

No

13.- ¿Es requisito para el o los solicitantes de una adopción, no tener antecedentes penales, o no haber sido sentenciado por algún delito?

La ley no lo establece como requisito.

14.- una vez concluida la adopción SIMPLE ¿Qué tipo de acta se levanta (de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta?

Se hacen las anotaciones ante la oficialía del Registro Civil.

Art. 397 del Código Civil en el Estado.

15.- Una vez concluida la adopción PLENA ¿Qué tipo de acta se levanta (de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta?

De adopción, para conferirle su nuevo estado civil.

Art. 402 del Código Civil en el Estado.

16.- ¿Cuál es la instancia que brinda el seguimiento posterior a la adopción y por cuánto tiempo?

El Juez de origen, en conjunto con las autoridades que debiera intervenir en la adopción.

17.- ¿Cuál es la cifra de personas susceptibles de ser adoptadas (menores y personas con discapacidad) que se encontraban albergados en centros de asistencia social y albergues públicos y privados, de los que se tenga registros en el Estado, en diciembre de 2019, en diciembre de 2020 y en junio de 2021?

En este Juzgado no se tiene conocimiento, ni se lleva ese registro.

Lo anterior, para los fines que se estimen oportunos.

A t e n t a m e n t e

El Juez Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez,
Tabasco.



Lic. Heriberto Rogelio Oleo Fabres.



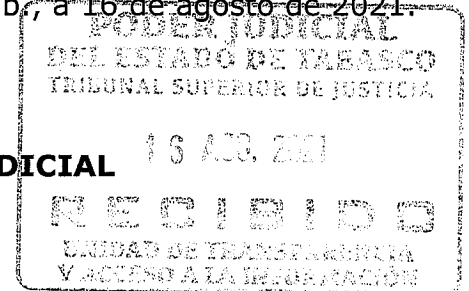
"2021: Año de la Independencia"

DEPENDENCIA: Juzgado Segundo Civil de
Primera Instancia.
OFICIO: 380/2021

Asunto: Se rinde informe.

Jalpa de Méndez, Tab., a 16 de agosto de 2021.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL
VILLAHERMOSA, TABASCO.
PRESENTE.



En respuesta al oficio **TSJ/UT/811/2021**, de nueve de agosto del año actual, recibido en este Juzgado el once del presente mes y año, respecto a la solicitud con número de folio PJ/UTAIP/297/2020, se informa lo solicitado en los términos siguientes:

¿Cuántos solicitantes son provenientes de cada estado que han solicitado adopción de 2019 a junio de 2021?:

En éste juzgado, han habido 16 solicitantes provenientes del estado de Tabasco, y ninguno de otra entidad.

¿Cuántas fueron solicitadas por personas solteras, por matrimonios y/o concubinatos heterosexuales y por matrimonios y/o concubinatos homosexuales?

En éste juzgado, todas las solicitudes han sido realizadas por matrimonios heterosexuales.

¿Cuántas de las adopciones otorgadas en esos rubros fueron ratificadas y cuantas rechazadas?

De las ocho solicitudes de adopción que han sido recibidas en éste juzgado, siete fueron ratificadas y una rechazada.

¿Cuántos tipos de adopción existen?

Dos

¿Por qué razón o motivo se otorga una adopción simple y no una plena?

Se otorga a solicitud de los promoventes, en concordancia con el artículo 381 del Código Civil en el estado, que contempla que los mayores de veinticinco años, en pleno ejercicio de sus derechos, pueden adoptar a uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga quince años más que el adoptado y que la adopción sea benéfica a éste.

¿Por qué razón se otorga una adopción plena?

Se otorga a solicitud de los promoventes, en concordancia con el artículo 398 del Código Civil en el estado, que contempla que por la adopción plena el adoptado se incorpora a una familia como hijo legítimo confiriéndole los apellidos de los adoptantes y los mismos derechos, obligaciones y parentesco que la filiación consanguínea.

¿Por qué existen dos tipos de adopciones?

Así lo contempla la ley de la materia, y por qué se toma en cuenta la voluntad de los adoptantes de incorporar a un menor como hijo legítimo y que éste obtenga los mismos derechos como obligación y parentesco de un hijo consanguíneo como sucede en la adopción plena o que ésta sea simple en que no se obtienen los mismos derechos.

¿La diferencia entre adopción simple y la adopción plena ¿se basa en las características del menor o persona susceptible de ser adoptada?

No.

¿La diferencia entre adopción simple y la adopción plena ¿se basa en las características de las personas que solicitan adoptar?

No

¿Las características o requisitos que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada ¿son distintas a las

características que debe cubrir para ser adoptado mediante adopción simple?

Si

En caso de ser distintos los requisitos o características que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada, entre uno y otro tipo de adopción ¿Cuáles son esas características o requisitos para cada tipo de adopción?

Las características para el caso de adopción simple, se contemplan en los artículos 381 al 397, y para el caso de la adopción plena, se localiza en los artículos 398 al 403 del Código Civil para el estado de Tabasco.

Los requisitos son consultables en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado de Tabasco.

¿Es permitida la adopción de personas antes de su nacimiento?

No

¿Es permitido otorgar consentimiento para la adopción de personas antes de su nacimiento?

No

¿Es requisito para el o los solicitantes de una adopción, no tener antecedentes penales, o no haber sido sentenciado por algún delito?

No

Una vez concluida la adopción simple ¿Qué tipo de acta se levanta? (de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta)?

Se levanta acta de adopción y se hacen las anotaciones en el acta de nacimiento existente.

¿Una vez concluida la adopción plena ¿Qué tipo de acta se levanta? (de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta)?

Se levanta acta de adopción y se hacen las anotaciones en el acta de nacimiento existente.

¿Cuál es la instancia que brinda el seguimiento posterior a la adopción y por cuánto tiempo?

Dicha circunstancia no se contempla en la ley de la materia, sin embargo todas las autoridades se encuentran obligadas a procurar el interés superior de los menores de edad.

¿Cuál es la cifra de personas susceptibles de ser adoptadas (menores y personas con discapacidad) que se encontraban albergados en centros de asistencia social y albergues públicos y privados, de los que se tenga registro en el estado, en diciembre de 2019, en diciembre de 2020 y en junio de 2021?

No se cuenta con dicha información, toda vez que no contamos con el registro de ocupación de menores de edad en centros de asistencia social y albergues públicos y privados.

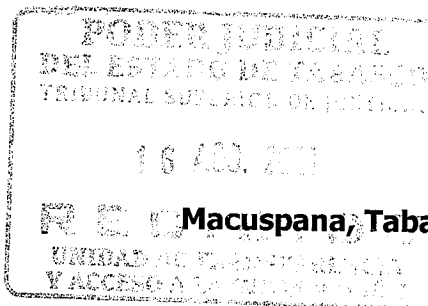
Lo que informo a Usted, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

LIC. AGUSTÍN SANCHEZ FRÍAS.

mszt*

Centro de Justicia ubicado en la calle Venustiano Carranza sin número, frente al Colegio de Bachilleres Barrio de San Luis, Jalpa de Méndez, Tab. Código Postal 86200, Teléfono (01-993) 3-58-2000 Ext. 5080.



DEPENDENCIA: Juzgado Civil
de Primera Instancia.

OFICIO NUM: JCM/2142/2021.

Macuspana, Tabasco, México, 16 de Agosto del 2021.

DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACION DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
PRESENTE:

En atención a su oficio numero **TSJ/UT/811/2021**, de fecha nueve de agosto del año dos mil veintiuno, envió la respuesta a la solicitud de información requerida, misma que se detalla a continuación:

1.- A fin de conocer la procedencia de los solicitantes de una adopción durante los años 2019, 2020 y hasta junio de 2021 ¿Cuántos solicitantes provenientes de cada Estado han solicitado una adopción de 2019 a junio de 2021?

SOLICITANTE	ESTADO	AÑO 2019	AÑO 2020	JUNIO 2021
2	TABASCO	0	2	0

2.- De las solicitudes de adopción realizadas en el Estado de 2017 a junio de 2021 ¿Cuántas fueron solicitadas por personas solteras, por matrimonios y/o concubinatos heterosexuales, y por matrimonios y/o concubinatos homosexuales? De estas ¿Cuántas fueron otorgadas (o aprobadas) y rechazadas para cada rubro? Después del seguimientos post adopción ¿Cuántas de las adopciones otorgadas en esos rubros, fueron ratificadas y cuantas rechazadas?

SOLICITANTE	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020	JUNIO 2021	OTORGADAS O RECHAZADAS	POST ADOPCION (RATIFICADAS O RECHAZADAS)
SOLTEROS	0	0	0	1	0	PENDIENTE	0
MATRIMONIOS	0	2	0	1	0	UNA DE 2018 OTORGADA, EL RESTO PENDIENTE	0
CONCUBINATO HETEROSEXUAL	0	0	0	0	0	0	0
MATRIMONIO	0	0	0	0	0	0	0
CONCUBINATO HOMOSEXUAL	0	0	0	0	0	0	0

3.- ¿Cuántos tipos de adopción existen en el Estado?

R= Dos

4.- Sin referir requisitos y efectos de cada tipo de adopción ¿Por qué RAZÓN o MOTIVO, se otorga una adopción simple y no una plena?

R= Se otorga porque es solicitada por una sola persona a favor de otra mayor a 5 años; por tanto no procede la adopción plena que es la que debe ser peticionada por un hombre y una mujer unidos en matrimonio o concubinato.

5.- ¿Por qué razón se otorga una adopción plena?

R= El artículo 399 del Código Civil para el Estado de Tabasco, establece que para que la adopción PLENA tenga lugar se requiere:

I.- Que los adoptantes sean un varón y una mujer casados entre sí o que vivan públicamente como marido y mujer, sin tener ningún impedimento para contraer matrimonio entre sí;

II.- Los adoptantes deben tener como mínimo cinco años de vivir como marido y mujer;

III.- Que el menor a adoptar no tenga más de cinco años de edad, se trate de un niño abandonado o de padres desconocidos, o sea pupilo en casa de cuna o instituciones similares, o sea producto de un embarazo logrado como consecuencia del empleo de inseminación artificial o fertilización in vitro con la participación de una madre sustituta que haya convenido con los presuntos padres darlo en adopción;

IV.- Que los adoptantes tengan medios bastantes para proveer a la formación y educación integral del adoptado; y

V.- La adopción debe fundarse sobre justos motivos y presentar siempre ventajas para el adoptado.

6.- ¿Por qué existen dos tipos de adopciones?

R= Por disposición expresa en el capítulo VII Secciones Primera y Segunda de la norma Civil vigente en el Estado de Tabasco.

7.- La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena ¿se basa en las características del menor o persona susceptible de ser adoptada?

R= Si, siempre y cuando por características nos refiramos a los requisitos que establece la misma Ley para los adoptados.

8.- La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena ¿se basa en las características de las personas que solicitan adoptar?

R= Si, siempre y cuando por características nos refiramos a los requisitos que establece la misma Ley para los adoptantes.

9.- Con la finalidad de ser adoptado mediante adopción PLENA, las características o requisitos que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada ¿son distintas a las características que debe cubrir para ser adoptado mediante adopción SIMPLE?

R= Sí

10.- En caso de ser distintos los requisitos o características que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada, entre uno y otro tipo de adopción ¿Cuáles son esas características o requisitos para cada tipo de adopción?

R= Los artículos 381 y 399 fracción III del Código Civil para el Estado de Tabasco establecen que la adopción SIMPLE, puede tratarse de uno o más menores o un incapacitado, aun cuando sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga quince años más que el adoptado y que la adopción sea benéfica a éste.

En la adopción PLENA establece que el menor a adoptar no debe tener más de cinco años de edad, se trate de un niño abandonado o de padres desconocidos, o sea pupilo en casa de cuna o instituciones similares, o sea producto de un embarazo logrado como consecuencia del empleo de inseminación artificial o fertilización in vitro con la participación de una madre sustituta que haya convenido con los presuntos padres darlo en adopción.

11.- ¿Es permitida la adopción de personas antes de su nacimiento?

R= No, porque no existe disposición alguna en la ley.

12.- ¿Es permitido otorgar consentimiento para la adopción de personas antes de su nacimiento?

R= No, porque no existe disposición alguna en la ley.

13.- ¿Es requisito para el o los solicitantes de una adopción, no tener antecedentes penales, o no haber sido sentenciado por algún delito?

R= Si.

14.- Una vez concluida la adopción SIMPLE ¿Qué tipo de acta se levanta (de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta)?

R= El artículo 113 del Código Civil para el Estado de Tabasco, establece que deberá levantarse el acta de adopción misma que contendrá: nombres, apellidos, fecha, lugar de nacimiento y domicilio del adoptado; nombres, apellidos, estado civil, domicilio y nacionalidad del o de los adoptantes y los datos esenciales de la resolución judicial, fecha en que causó ejecutoria y Tribunal que la dictó.

15.- Una vez concluida la adopción PLENA ¿Qué tipo de acta se levanta (de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta)?

R= El artículo 113 del Código Civil para el Estado de Tabasco, establece que deberá levantarse el acta de adopción misma que contendrá: nombres, apellidos, fecha, lugar de nacimiento y domicilio del adoptado; nombres, apellidos, estado civil, domicilio y nacionalidad del o de los adoptantes y los datos esenciales de la resolución judicial, fecha en que causó ejecutoria y Tribunal que la dictó.

16.- ¿Cuál es la instancia que brinda el seguimiento posterior a la adopción y por cuánto tiempo?

R= Después de la sentencia en la que se otorgue la adopción, no existe otra instancia que dé un seguimiento posterior a la adopción; sin embargo el Oficial del Registro Civil correspondiente, es quien se encarga de levantar el acta de adopción una vez que recibe el oficio que emite el órgano jurisdiccional para el registro, desconociendo si este maneja algún término para levantarla.

17.- ¿Cuál es la cifra de personas susceptibles de ser adoptadas (menores y personas con discapacidad) que se encontraban albergados en centros de asistencia social y albergues públicos y privados, de los que se tenga registro en el Estado, en diciembre de 2019, en diciembre de 2020 y en junio de 2021?

R= Este Juzgado no cuenta con los datos estadísticos solicitados, toda vez que eso no se encuentra dentro de las funciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para los Juzgados.

Lo anterior para todos los efectos legales correspondientes.



**ATENTAMENTE
JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE MACUSPANA, TABASCO.**

LIC. PABLO HERNANDEZ REYES.

Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra s/n de la Col. Independencia de Macuspana, Tabasco.
Centro de Justicia Civil, y de Oralidad. .

C.P.86720Tel. (01993) 3582000 Ext. 5101 Página Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>

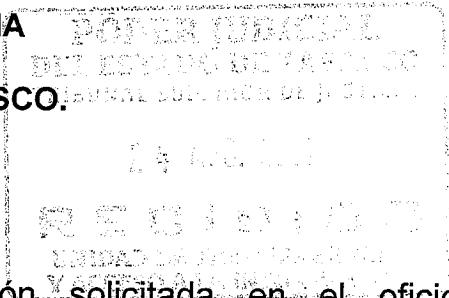
Emh



DEPENDENCIA. JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
ASUNTO. EL QUE SE INDICA.

Cd. Pemex, Macuspana, Tab.; 24 de Agosto de 2021.

DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E



Con relación a la información solicitada en el oficio TSJ/UT/811/2021 de fecha 09 de agosto del año actual, y recibido en este juzgado el día 20 del mes y año citado, me permito informar lo siguiente:

1. ¿Cuántos solicitantes provenientes de cada Estado han solicitado una adopción de 2019 a junio de 2021?

Del año 2019 a 2021 se han solicitado 2 juicios de adopción:

En el año 2019 = 01

En el año 2020 = 00

En el año 2021 = 01

2. ¿Cuántas fueron solicitadas por personas solteras, por matrimonios y/o concubinatos heterosexuales y por matrimonios y/o concubinatos homosexuales? De estas ¿Cuántas de las adopciones otorgadas en esos rubros fueron ratificadas y cuantas rechazadas?

De personas solteras = 00

Matrimonios y/o concubinatos heterosexuales = 02

Matrimonios y/o concubinatos homosexuales = 00

Adopciones ratificadas = 01

Adopciones rechazadas = 00

3. ¿Cuántos tipos de adopción existen en el Estado?

Dos tipos de adopción simple y plena.

4. Sin referir requisitos y efectos de cada tipo de adopción, ¿Por qué razón o motivo se otorga una adopción simple y no una plena?

La adopción simple se otorga solo para reconocer al menor como hijo legítimo del adoptante, y la relación de parentesco sólo se establece entre el adoptante y el adoptado; esto es, el menor adoptado no tiene ningún vínculo con los parientes de la persona o personas que lo adoptan.

5. ¿Por qué razón se otorga una adopción plena?

Se otorga cuando se reúnen los requisitos del numeral 399 del Código Civil vigente en el Estado.

6. ¿Por qué existen dos tipos de adopciones?

Porque la adopción es un acto legal por el cual una persona o familia acoge como hijo al que biológicamente es hijo de otros padres.

7. La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena ¿se basa en las características del menor o persona susceptible de ser adoptada?

La diferencia entre las dos adopciones (simple o plena) se basa en las características del menor o persona de ser adoptada, ya que en la adopción simple pueden adoptar a uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga quince años más que el adoptado y que la adopción sea benéfica a éste, y en la adopción plena el menor a adoptar no debe tener más de cinco años de edad, se trate de un niño abandonado o de padres desconocidos, sea pupilo en casa de cuna o instituciones similares, o sea producto de un embarazo logrado como consecuencia del empleo de inseminación artificial o fertilización in vitro con la participación de una madre sustituta que haya convenido con los presuntos padres darlo en adopción, de acuerdo a lo establecido en los numerales 381 y 399 del Código Civil en vigor.

8. La diferencia entre adopción simple y la adopción plena ¿se basa en las características de las personas que solicitan adoptar?

Sí, dado que en la adopción simple pueden adoptar los mayores de veinticinco años, en pleno ejercicio de sus derechos y en la adopción plena deben ser una varón y mujer casados entre si o que vivan públicamente como marido y mujer, sin tener ningún impedimento para contraer matrimonio entre sí.

9. Con la finalidad de ser adoptado mediante adopción plena, las características o requisitos que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada ¿son distintas a las características que debe cubrir para ser adoptado mediante adopción simple?

Si de acuerdo a lo establecen 381 y 399 del Código Civil en vigor.

10. En caso de ser distintos los requisitos o características que deben reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada, entre uno y otro tipo de adopción ¿Cuáles son esas características o requisitos para cada tipo de adopción?

Para la adopción simple se requiere:

Los mayores de veinticinco años, en pleno ejercicio de sus derechos, pueden adoptar a uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga quince años más que el adoptado y que la adopción sea benéfica a éste.

En caso de matrimonio Los cónyuges podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo.

Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo en el caso previsto por el artículo anterior.

Para que la adopción pueda efectuarse, deberán consentir en ella, en sus respectivos casos: I. El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar; II. El tutor de quien se va a adoptar; III. Las personas que hayan acogido al que se pretenda adoptar y lo traten como hijo cuando no hubiere quien ejerza la patria potestad sobre él ni tenga tutor; y IV. El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado cuando éste no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como hijo. Si el menor que se va a adoptar tiene más de doce años, también se necesita su consentimiento para la adopción.

Para la adopción plena se requiere:

I. Que los adoptantes sean un varón y una mujer casados entre sí o que vivan públicamente como marido y mujer, sin tener ningún impedimento para contraer matrimonio entre sí; II. Los adoptantes deben tener como mínimo cinco años de vivir como marido y mujer; III. Que el menor a adoptar no tenga más de cinco años de edad, se trate de un niño abandonado o de padres desconocidos, sea pupilo en casa de cuna o instituciones similares, o sea producto de un embarazo logrado como consecuencia del empleo de inseminación artificial o fertilización in vitro con la participación de una madre sustituta que haya convenido con los presuntos padres darlo en adopción; IV. Que los adoptantes tengan medios bastantes para proveer a la formación y educación integral del adoptado; y V. La adopción debe fundarse sobre justos motivos y presentar siempre ventajas para el adoptado.

11. ¿Es permitida la adopción de personas ante de su nacimiento?

No es permitida.

12. ¿Es permitido otorgar consentimiento para la adopción antes de su nacimiento?

No es permitido.

13. ¿Es requisito para el o los solicitantes de adopción, no tener antecedentes penales o no haber sido sentenciado por algún delito?

La legislación civil vigente en el Estado, no lo establece como requisito.

14. Una vez concluida la adopción simple ¿Qué tipo de acta se levanta (de adopción de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta?

Se realiza una anotación el acta de nacimiento del menor para especificar quienes lo adoptan.

15. Una vez concluida la adopción plena ¿Qué tipo de acta se levanta (de adopción de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta?

Se realiza un acta de nacimiento donde los adoptantes figuran como Padres.

16. ¿Cuál es la instancia que brinda el seguimiento posterior a la adopción y por cuánto tiempo?

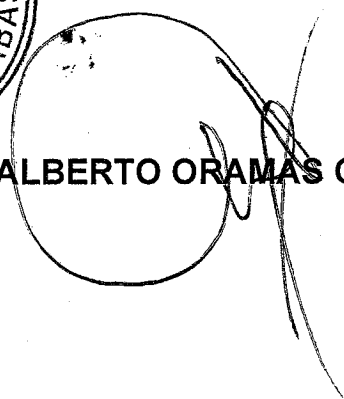
No hay ninguna instancia después de la adopción, solo respecto a la adopción simple puede revocarse: I. Si las dos partes convienen en ello, siempre que el adoptado sea mayor de edad. Si no lo fuere, es necesario que consientan en la revocación las personas que prestaron su consentimiento, conforme al artículo 385; y II. Por ingratitud del adoptado.

17. ¿Cuál es la cifra de personas susceptibles de ser adoptadas (menores y personas con discapacidad) que se encontraban albergados en centros de asistencia social y albergues públicos y privados, de los que se tengan registros en el Estado en diciembre de 2019, en diciembre de 2020 y en junio de 2021?

De los dos juicios que se tramitaron en este juzgado del año 2019 a al año 2021, ninguno fue respecto a menor albergados en centros de asistencia social o albergues públicos y privados.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y debido cumplimiento.

T E N T A M E N T E
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DR. ADALBERTO ORAMAS CAMPOS




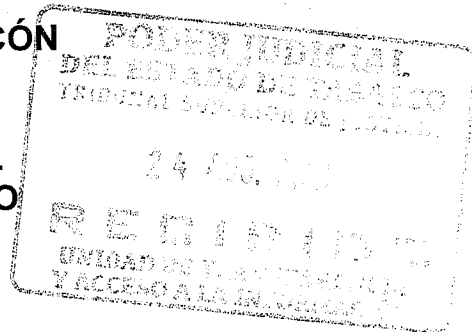
Dependencia : Juzgado 1ro. Civil de Primera Inst.

Oficio No. **2994**

Asunto: El que se indica.

Nacajuca, Tab., Méx.; 23 de agosto de 2021.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN DEL H. TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
P r e s e n t e .



En cumplimiento a lo solicitado en el oficio TSJ/UT/811/2021, de nueve de agosto del presente año, recibido en este juzgado el diecinueve de agosto del año actual, le informo a usted de los **expedientes de adopción** que se han iniciado en este Juzgado, a partir de enero de 2017 hasta la presente fecha.

1. A fin de conocer la procedencia de los solicitantes de una adopción durante los años 2019, 2020 y hasta junio de 2021 ¿Cuántos solicitantes provenientes de cada Estado han solicitado una adopción de 2019 a junio de 2021?.

AÑO 2017
02

AÑO 2018
04

AÑO 2019
0

AÑO 2020
0

AÑO 2021
01

TOTAL: 07

2. De las solicitudes de adopción realizadas en el Estado de 2017 a junio de 2021 ¿Cuántas fueron solicitadas por personas solteras, por matrimonios y/o concubinatos heterosexuales, y por matrimonios y/o concubinatos homosexuales? de éstas ¿Cuántas fueron otorgadas (o aprobadas) y rechazadas para cada rubro? Después del seguimiento post adopción ¿Cuántas de las adopciones otorgadas en esos rubros, fueron ratificadas y cuantas rechazadas?.

R. A). Las siete fueron solicitadas por matrimonios

B). Han sido otorgadas seis, y una se encuentra en trámite.

C). Las siete fueron ratificadas.

3. ¿Cuántos tipos de adopción existen en el Estado?

R. Dos, adopción simple y adopción plena.

4. Sin referir requisitos y efectos de cada tipo de adopción ¿Por qué RAZÓN o MOTIVO, se otorga una adopción simple y no una plena?

R. Ello depende del tipo de adopción que soliciten los promoventes, ya se estudia y se resuelve conforme a lo solicitado

5. ¿Por qué razón se otorga una adopción plena?

R. Porque es en base al tipo de adopción que solicitan los promoventes.

6. ¿Por qué existen dos tipos de adopciones?

R. Porque son las que establece el Código Civil del Estado.

7. La diferencia entre adopción simple y adopción plena ¿se basa en las características del menor o persona susceptible de ser adoptada?

R. En parte sí.

8. La diferencia entre adopción simple y adopción plena ¿se basa en las características de las personas que solicitan adoptar?

R. Sí, en parte.

9. Con la finalidad de ser adoptado mediante adopción PLENA, las características o requisitos que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada ¿son distintas a las características que debe cubrir para ser adoptado mediante adopción SIMPLE?

R. Sí.

10. En caso de ser distintos los requisitos o características que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada, entre uno y otro tipo de adopción ¿Cuáles son esas características o requisitos para cada tipo de adopción?.

R. En la adopción simple los que prevee los artículos 381, 382 y 385 del Código Civil del Estado.

En la adopción plena los que prevee el artículo 399 del citado ordenamiento.

11. ¿Es permitida la adopción de personas antes de su nacimiento?.

R. De acuerdo a lo previsto por los artículos 381, 382, 385 y 399 del Código Civil del Estado no.

12. ¿Es permitido otorgar consentimiento para la adopción de personas antes de su nacimiento?.

R. No, porque no se sabe si va a nacer viable.

13. ¿Es requisito para el o los solicitantes de una adopción, no tener antecedentes penales, o no haber sido sentenciado por algún delito?.

R. No está establecido en la Ley como un requisito.

14. Una vez concluida la adopción SIMPLE ¿Qué tipo de acta se levanta (de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta)?.

R. Las actas las levanta el Oficial del Registro Civil, la cual de acuerdo a lo previsto por los artículos 112 y 113 en relación con el 397 del Código Civil en el Estado, debe ser de adopción.

15. Una vez concluida la adopción PLENA ¿Qué tipo de acta se levanta (de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta)?.

R. Conforme a los numerales 112, 113 y 402 del Código Civil del Estado, el Oficial del Registro Civil debe levantar el acta de adopción.

16. ¿Cuál es la instancia que brinda el seguimiento posterior a la adopción y por cuánto tiempo?.

R. Debe ser el Juez en colaboración con el DIF municipal.

17. ¿Cuál es la cifra de personas susceptibles de ser adoptadas (menores y personas con discapacidad) que se encontraban albergados en centros de asistencia social y albergues públicos y privados, de los que se tenga registro en el Estado, en diciembre de 2019, en diciembre de 2020 y en junio de 2021?..."

R. Se desconoce este dato ya que no se lleva ese control en este Juzgado.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE.
LA JUEZA PRIMERO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE
NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. CARMITA SANCHEZ MADRIGAL.

"2021: Año de la Independencia"



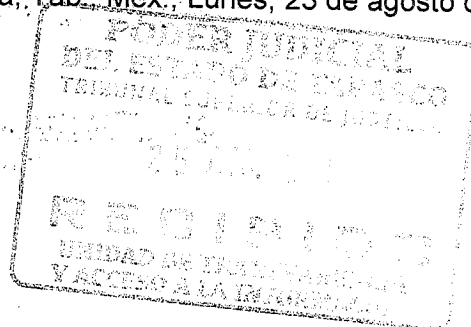
Dependencia: Juzgado 2do. Civil de Primera Inst.

Oficio No. 2796

Asunto: El que se indica.

Nacajuca, Tab., Méx.; Lunes, 23 de agosto de 2021.

LIC. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO.
Presente.



En atención al oficio TSJ/UT/820/2021 de fecha nueve de agosto del presente año, recibido en este juzgado el veinte de agosto del año actual, y respecto a la solicitud marcada con el número PJ/UTAIP/292/2020; le informo en este juzgado a mi cargo se han llevado a cabo adopciones plenas de enero 2017 a la fecha siendo las siguientes:

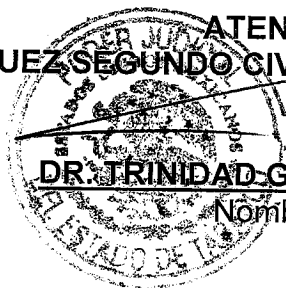
1.- ¿Cuántos solicitantes proveniente de cada Estado han solicitado una adopción del 2019 a junio 2021	5 de Tabasco
2.- ¿Cuántas fueron solicitadas por personas solteras, matrimonio, y/o con concubinatos heterosexuales, y pot matrimonios y/o con concubinatos homosexuales? De estas ¿Cuántas fueron otorgadas (o aprobadas) y rechazadas para cada rubros? después de seguimiento post adopción ¿Cuántas de las adopciones otorgadas en esos rubros, fueron ratificadas y cuantas rechazadas?	5 matrimonios 4 otorgadas 4 rectificada 0 rechazadas
3.- ¿Cuántos tipos de adopción existen en el estado	2 plena y simple

4.- ¿Por qué razón o motivo, se otorga una adopción simple y no una plena?	Porque cada una tiene requisitos que conforme a la Ley se deben de cumplir.
5.- ¿Por qué razón se otorga una adopción plena	Conforme lo establecido en el artículo 399 Fracción III del Código Civil
6.-¿Porque existen dos tipos de adopciones?	Porque así lo estableció el Legislador
7.-L a diferencia entre la adopción simple y la adopción plena ¿se basa en las características del menor o personas susceptible de ser adoptada?	Se basa en las diferencia que para cada una señala la Ley especialmente en los requisitos sustantivos lo que puede ser consultados en los artículos 381 al 397 (simple) 398 al 403 (plena) del Código Civil
8.- La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena ¿se basa en las características de las personas que solicitan adoptar?.	La idoneidad de las personas adoptantes se obtiene de la normatividad establecidos en los artículos 381 sl 403 del Código Civil
9.- Con la finalidad de ser adoptado mediante adopción PLENA, las características o requisitos que debe reunir un mero o personas susceptible de ser adoptada ¿son distintas a las características que debe cubrir para ser adoptado mediante adopción Simple	Si cada una tiene sus requisitos establecidos por la Ley, respecto a la adopción.
10.-En caso de ser distintos los requisitos o características que debe reunir un menor o persona susceptibles de ser adoptada, entre uno y otro tipo de adopción ¿ Cuáles son esas características o requisitos para cada tipo de adopción	Se pueden obtener con base a la Ley, como se observa de los artículos 399 Fracción III del Código Civil (en cuanto a la adopción plena) y 381 del Códifo Civil (adopción simple)
11.-¿Es permitida la adopción de personas antes de su nacimiento?	No
12.-¿Es permitido otorgar consentimiento para la adopción de personas antes de su nacimiento?	No

13.- ¿ Es requisito para el o los solicitantes de una adopción, no tener antecedentes penales, o no haber sido sentenciado por algún delito	Siempre y cuando una persona no este privada de su capacidad y de sus derechos civiles y político puede acudir al procedimiento de adopción si la misma es benéfica para el menor.
14.-Una vez concluida la adopción SIMPLE ¿Qué tipo de acta de levanta (de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta)?	Acta de adopción y anotación
15.-Una vez concluida la adopción PLENA ¿Qué tipo de acta se levanta (de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta)?	Se ordena el levantamiento de una acta de nacimiento y anotación en el acta de nacimiento anterior esto es por un criterio ya que la adopción plena reconoce como un hijo biológico al adoptado.
16.-¿Cual es la instancia que brinda el seguimiento posterior a la adopción y por cuánto tiempo?	Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
17.-¿Cuál es la cifra de personas susceptibles de ser adoptadas	No está en poder de esta Autoridad brindar es información

Quedando a sus órdenes y le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA



DR. TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ

Nombre y firma

DR/TGS/Myl.



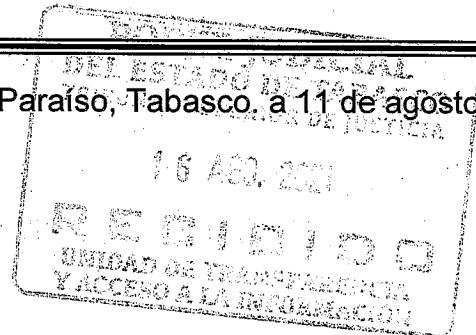
Dependencia: Juzgado 1ro. Civil de 1ra. Inst.

Oficio No. 2372

Asunto: Informe de Transparencia.

Paraíso, Tabasco, a 11 de agosto de 2021.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón.
Director de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información
P R E S E N T E .



En atención al oficio **TSJ/ UT/811/2021** de nueve de agosto del presente año, me permito informar a Usted que después de una revisión minuciosa a los libros de gobiernos y al sistema electrónico esfera que se lleva en este juzgado informo lo siguiente:

En relación al punto 1. ¿Cuántos solicitantes provenientes de cada Estado han solicitado una adopción de 2019 a junio de 2021?. **6 Adopción plena .**

2. De las solicitudes de adopción realizadas en el Estado de 2017 a junio de 2021 ¿Cuántas fueron solicitadas por personas solteras, por matrimonios y/o concubinatos heterosexuales, y por matrimonios y/o concubinatos homosexuales? De éstas ¿cuántas fueron otorgadas (o aprobadas y rechazadas para cada rubro? Después del seguimiento post adopción otorgadas en esos rubros, fueron ratificadas y cuantas rechazadas?. **13 por matrimonio.**

3. ¿Cuántas tipos de adopción existen en el Estado. (existen dos **ADOPCIÓN PLENA Y SIMPLE**).

4. Sin referir requisitos y efectos de cada tipo de adopción ¿Por que **RAZÓN** o **MOTIVO**, se otorga una adopción simple y no una plena? (**cuando sea solicitada por mayores de 25 años, casados o no**).

5. ¿Por qué razón se otorga una adopción plena? (**cuando es solicitada por matrimonio y menor hasta de cinco años de edad**).

6. ¿Por qué existen dos tipos de adopciones? (**porque lo prevee el capítulo VII del Código Civil del Estado**).

7. La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena ¿se basa en las características del menor o persona susceptible de ser adoptada?. (**SI**).

8. La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena ¿se basa en las características de las personas que solicitan adoptar?. (**SI**).

9. Con la finalidad de ser adoptado mediante adopción **PLENA**, las características o requisitos que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada ¿son distintas a las características que debe cubrir para ser adoptado mediante adopción **SIMPLE**? (**SI**).

10. En caso de ser distintos los requisitos o características que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada, entre uno y otro tipo de adopción ¿Cuáles son esas características o requisitos para cada tipo de adopción?. **La Simple:** pueda ser adoptados menores o incapacitados, aun cuando sea mayor de edad; siempre que adoptante tenga 15 años más que el adoptado.

La Plena : El adoptado se incorpora a una familia como hijo legítimo confiriendo los apellidos del adoptante y mismos derechos y obligaciones que la filiación consanguínea, el adoptado no debe tener más de cinco años de edad y los adoptantes deben ser varón y mujer casados o que hayan vivido públicamente como marido y mujer mínimo cinco años.

11. ¿Es permitida la adopción de personas antes de su nacimiento? (**NO**).

12. ¿Es permitido otorgar consentimiento para la adopción de personas antes de su nacimiento?. (**NO**).

13. ¿Es requisito para el o los solicitantes de una adopción, no tener antecedentes penales , o no haber sido sentenciado por algún delito? (**NO**).

14. Una vez concluida la adopción **SIMPLE** ¿qué tipo de acta se levanta (de adopción de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta). **Anotación del acta al margen.**

15. Una vez concluida la adopción **PLENA** ¿Qué tipo de acta se levanta (de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta)?. **ACTA.**

16 ¿Cuál es la instancia que brinda el seguimiento posterior a la adopción y por cuánto tiempo?. **Sin seguimiento, primera Instancia concluye.**

17. ¿cuál es la cifra de personas susceptibles de ser adoptadas (menores y personas con discapacidad) que se encontraban albergados en centros de asistencia social y albergues públicos y privados de los que se tenga registro en el Estado, en diciembre de 2019, en diciembre de 2020 y en junio de 2021?. **Cero en éste Juzgado.**

Lo que comunico a Usted, para efectos legales conducentes.



ATENTAMENTE
JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE PARAÍSO, TABASCO

LICDA. VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE.

mhpa.

Ranhería Moctezuma 1ra sección, Paraíso, Tab

C.P. 86600

Tel. (01993) 3582000 (ext. 5131)



Dependencia: Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Paraíso, Tabasco.

Oficio Número: 2732.

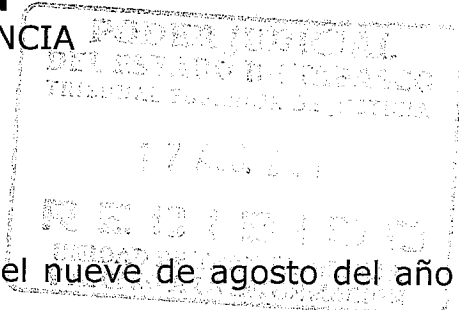
Asunto: Se rinde informe.

Paraíso, Tabasco; a 16 de agosto de 2021.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

P R E S E N T E.



En atención al oficio TSJ/UT/ 811/2021, del nueve de agosto del año 2021, recibido el once de agosto del año actual, se emite el siguiente informe:

1.- En esta secretaría de 2019 a junio 2021, se iniciaron 3 expedientes relativos a juicios de adopción plena (mismos que se encuentran concluidos en su totalidad).

2.- De las solicitudes de adopción de 2017 a junio 2021, se registraron 13 solicitudes de adopción (plena), todas han sido solicitadas por matrimonio entre hombre y mujer.

Ninguna ha sido solicitada por personas solteras o matrimonios o concubinato homosexuales.

3.- En el estado de Tabasco, existen dos tipos de adopción: simple y plena.

4.- La adopción simple es la que reconoce al menor como hijo legítimo del adoptante y en la que la relación de parentesco solo se establece entre el adoptante y el adoptado, el menor adoptado no tiene ningún vínculo con los parientes de la persona o personas que lo adoptan. Es aquella en que se transfiere la patria potestad, así como la custodia personal, solo origina vínculos jurídicos entre el adoptante y el adoptado. Siempre que el adoptante tenga quince años más que el adoptado y que la adopción sea benéfica a éste.

5.- Para que la adopción plena tenga lugar, deberán consentir en ella las persona quienes por la ley ejercen la patria potestad, el tutor del que se va adoptar o la persona que lo haya acogido durante seis meses y lo trata como un hijo.

6.- Existen dos tipos de adopción, porque así lo prevé el numeral 381 y 401 del código civil vigente en el estado de Tabasco.

7.- La diferencia entre la adopción simple y plena, no versa sobre las características del menor o persona de ser susceptible de ser adoptado. Ésta versa sobre los requisitos que debe reunir la persona que desea adoptar.

8.- La diferencia entre la adopción simple y plena, se basa sobre las características de las personas que solicitan adoptar, ésta versa sobre los requisitos que deben reunir las personas que desean adoptar.

9.- Son distintos los requisitos que deben reunirse para darse la adopción simple y plena, tal y como lo prevén los artículos 385 y 399 del código civil vigente en el estado de Tabasco.

10.- En la adopción simple el menor debe ser quince años menor que la persona que desea adoptarlo.

En la adopción plana, el adoptado se incorpora en una familia como hijo legítimo confiriendo los apellidos del adoptante y mismos derechos y obligaciones que la filiación consanguínea, el adoptado no debe tener más de cinco años de edad.

11.- No es permitida la adopción de personas antes de su nacimiento.

12.- No es permitido otorgar consentimiento de adopción de personas antes del nacimiento.

13.- No es requisito para la persona que desea adoptar, no tener antecedentes penales o no haber sido sentenciado por algún delito.

14.- Una vez concluida la adopción simple, se levanta el acta de adopción.

15.- Una vez concluida la adopción plena, se gira oficio al oficial de registro civil para que levante el acta de adopción.

16.- No está establecido en la ley local.

17.- En cuanto a este dato, esta autoridad no cuenta con dicha información.

Sin otro particular y esperando contar con lo peticionado, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE.

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE PARAÍSO, TABASCO.

DR. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS.

YMR.

Poder Judicial del Estado de Tabasco

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco

Rancharía Moctezuma Primera Sección, Paraíso, Tabasco. C. P. 86600

Tel. (01993) 3582000 Etx. 5132.



JUZGADO CIVIL DE TEAPA, TABASCO

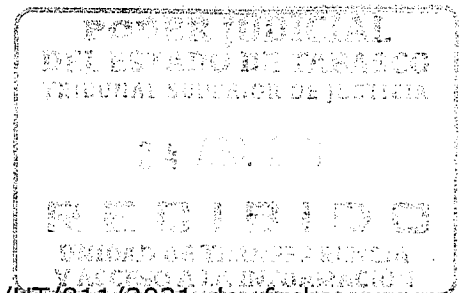
Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 5151
Avenida Carlos Ramos número 219 col. Centro
Teapa, Tabasco, C.P. 86800

OF. NUM: 2025

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Teapa, Tab., 24 de Agosto de 2021.

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.**



En cumplimiento a lo ordenado en el oficio TSJ/UT/811/2021 de fecha nueve de agosto del año en curso, y en relación al oficio PJ/UTAIP/297/2020, me permito rendir dicha información de la siguiente manera:

1.- 03, de Teapa, Tabasco.

2.- 03, matrimonio

3.- ¿Cuántos tipos de adopción existen en el Estado?

Dos:

- Adopción simple
- Adopción plena

4.- Sin referir requisitos y efectos de cada tipo de adopción ¿Por qué razón o motivo, se otorga una adopción simple y no una plena.

Porque así lo solicita el promovente en su demanda y además los derechos y deberes que nacen de la adopción, así como el parentesco que ella resulte se limitan al adoptante y al adoptado, excepto en lo relativo a los impedimentos de matrimonio, respecto de los cuales se observará lo dispuesto en el artículo 162.

5.- ¿Por qué razón se otorga una adopción plena?

Porque así lo solicitan los promoventes, es decir, desean incorporar a su familia como hijo legítimo, confiriéndole los apellidos de los adoptantes y los mismos derechos, obligaciones y parentesco que la filiación consanguínea y además cumplen los diversos requisitos que establece el artículo 399 del Código Civil del Estado.

6.- ¿Por qué existen dos tipos de adopciones?

Porque así lo establece la ley.

7.- La diferencia entre adopción simple y la adopción plena ¿se basa en las características del menor o persona susceptible de ser adoptado?

La diferencia es que en la adopción plena los derechos y deberes que nacen de la adopción, así como el parentesco que ella resulte se limitan al adoptante y al adoptado, excepto en lo relativo a los impedimentos de matrimonio, respecto de los cuales se observará lo dispuesto en el artículo 162 y la adopción plena, se incorpora al

adoptado a una familia como hijo legítimo, confiriéndole los apellidos de los adoptantes y los mismos derechos, obligaciones y parentesco que la filiación consanguínea, además que los adoptantes deben ser un matrimonio.

Para otorgar la adopción se basa en las características de ambas partes, puesto que se tiene que realizar un estudio, en el que se verifique el estado emocional de las todas las partes, incluyendo al menor, y la capacidad económica de los adoptantes, para otorgar el mayor beneficio al menor.

8.- La diferencia entre la adopción simple y la plena ¿se basa en las características de las personas que solicitan adoptar?

Si, puesto que se analiza los estudios psicológicos de las personas que solicitan las adopciones y además se analiza su situación económica y capacidad de la misma, en aras de que el menor a quien desean adoptar este en mejores condiciones de vida.

9.- Con la finalidad de ser adoptado mediante adopción PLENA, las características o requisitos que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada ¿son distintas a las características que debe cubrir par ser adoptado mediante adopción Simple?

Si, en la adopción simple, se puede adoptar a uno o más menores o a un incapaz, aun cuando sea mayor de edad y si el menor tiene más de doce años, se necesita de su consentimiento para la adopción; por su parte en la adopción plena, el menor no debe tener más de cinco años de edad, se debe tratar de un niño abandonado o de padres desconocidos, sea pupilo en casa de cuna o instituciones similares, o sea producto de embarazo logrado como consecuencia del empleo de inseminación artificial o fertilización in vitro con la participación de una madre sustituta que haya convenido con los presuntos padres darlos en adopción, la edad señalada anteriormente puede ser dispensada por los tribunales cuando las existan circunstancias especiales.

10.- En caso de ser distinto los requisitos o características que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada, entre uno y otro tipo de adopción ¿Cuáles son esas características o requisitos para cada tipo de adopción.

Adopción simple: Se puede adoptar a uno o más menores o a un incapaz, aun cuando sea mayor de edad y si el menor tiene más de doce años, se necesita de su consentimiento para la adopción.

Adopción plena: El menor no debe tener más de cinco años de edad, se debe tratar de un niño abandonado o de padres desconocidos, sea pupilo en casa de cuna o instituciones similares, o sea producto de embarazo logrado como consecuencia del empleo de inseminación artificial o fertilización in vitro con la participación de una madre sustituta que haya convenido con los presuntos padres darlos en adopción, la edad señalada anteriormente puede ser dispensada por los tribunales cuando las existan circunstancias especiales.

11.- ¿Es permitida la adopción de personas antes de su nacimiento?

No, solo es permitido convenio con los presuntos padres darlo en adopción cuando haya la participación de una madre sustituta.

12.- Es permitido otorgar consentimiento para la adopción de personas antes de su nacimiento.

Si, solo es permitido convenio con los presuntos padres darlo en adopción cuando haya la participación de una madre sustituta.

13.- Es requisito para el o los solicitantes de una adopción, no tener antecedentes penales, o no haber sido sentenciado por algún delito?

No.

14.- Una vez concluida la adopción SIMPLE ¿Qué tipo de acta se levanta (de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta)?

Una vez que la sentencia definitiva haya sido ejecutoriada, conforme a los artículos 105, 112, 113, 144 y 397 del Código Civil del Estado, se remite copias certificadas de la misma y del auto de ejecutoria respectivo, al Oficial del Registro Civil ante quien se levantó el acta de nacimiento del menor adoptado, para que realice en el acta de

nacimiento las anotaciones de rigor, y levante el **acta de adopción simple** respectiva en los términos de Ley, autorizándose para que en lo sucesivo el menor lleve el nombre que él o los promoventes solicitaron, edad, nacionalidad; lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, y lugar donde vive el adoptado.

15.- Una vez concluida la adopción PLENA ¿Qué tipo de acta se levanta (de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta)?

Con fundamento en los artículos 112, 113, 399 y demás aplicables del Código Civil en vigor, se gira oficio al Oficial del Registro Civil, adjuntándole copia certificada de la misma, para que levante el **acta de adopción**, expresando para tal fin los siguientes requisitos, nombre del adoptado, fecha de nacimiento, nacionalidad, nombre de sus padres adoptantes, nacionalidad de los padres adoptantes, domicilio de los padres adoptantes; así como también deberá contener el nombre de los abuelos en ambas líneas.

Asimismo, se ordena girar oficio al Oficial del Registro Civil competente, para las anotaciones de rigor al acta de nacimiento sobre la adopción conforme a los numerales 105 y 109 del Código Civil para esta Entidad.

16.- Cuál es la instancia que brinda el seguimiento posterior a la adopción y por cuánto tiempo?

En la adopción simple, el menor o incapacitado que haya sido adoptados, podrá impugnar la adopción dentro del año siguientes a la mayoría de edad o a la fecha que haya desaparecido la incapacidad.

La adopción simple, puede ser revocada, si las dos partes convienen en ello, siempre que el adoptado sea mayor de edad, si no lo fuere, es necesario que consientan en la revocación las personas que prestaron su consentimiento y por ingratitud del adoptado.

En relación a la adopción plena, una vez que cause ejecutoria la sentencia que la apruebe, no puede ser contradicho por persona alguna.

17.-¿Cuál es la cifra de personas susceptibles de ser adoptadas (menores y personas con discapacidad) que se encontraban albergados en centros de asistencia social y albergues públicos y privados de los que se tenga registros en el Estado, en diciembre de 2019, en diciembre de 2020 y en junio de 2021?

Ninguno.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.



ATENTAMENTE

**JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO
DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO**

LIC. ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ.



Dependencia: Juzgado Civil de Primera

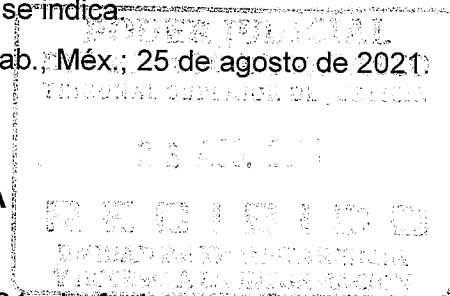
Instancia

Oficio No. 2803

Asunto: El que se indica

Tenosique de Pino Suárez, Tab., Méx.; 25 de agosto de 2021

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**



En contestación a su oficio TSJ/UT/811/2021, de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, para responder la solicitud de información que al respecto se informa:

PJ/UTAIP/297/2020: "...1. A fin de conocer la procedencia de los solicitantes de una adopción durante los años 2019, 2020 y hasta junio de 2021 ¿Cuántos solicitantes provenientes de cada Estado han solicitado una adopción de 2019 a junio de 2021? Favor de contestar esta pregunta conforme a la tabla del archivo Excel anexo.

R= 0

2. De las solicitudes de adopción realizadas en el Estado de 2017 a junio de 2021 ¿Cuántas fueron solicitadas por personas solteras?

R= 0

De las solicitudes de adopción realizadas en el Estado de 2017 a junio de 2021 ¿Cuántas fueron solicitadas por matrimonios y/o concubinatos heterosexuales?

R= 2

De las solicitudes de adopción realizadas en el Estado de 2017 a junio de 2021 ¿Cuántas fueron solicitadas por matrimonios y/o concubinatos homosexuales?

R= 0

De las solicitudes de adopción realizadas en el Estado de 2017 a junio de 2021 ¿Cuántas fueron otorgadas o aprobadas?

R= 2

De las solicitudes de adopción realizadas en el Estado de 2017 a junio de 2021 ¿Cuántas fueron rechazadas?

R= 0

Después del seguimiento del post adopción ¿Cuántas de las adopciones otorgadas en esos rubros, fueron ratificadas?

R= 2

Después del seguimiento del post adopción ¿Cuántas de las adopciones otorgadas en esos rubros, fueron rechazadas?

R= 0

3. ¿Cuántos tipos de adopción existen en el Estado?"

R= dos, adopción simple y adopción plena.

4. Sin referir requisitos y efectos de cada tipo de adopción, ¿Por qué razón o motivo se otorga una adopción simple y no una plena?

R= para la custodia personal del adoptado y sus bienes, surge un parentesco civil solo entre el adoptante y el adoptado.

5. ¿Por qué razón se otorga una adopción plena?

R= para proveer, proteger y garantizar el derecho de un menor.

6. ¿Por qué existen dos tipos de adopciones?

R= por cuanto a su integración social, familiar, su desarrollo integral y su calidad de vida.

7. la diferencia entre la adopción simple y la adopción plena ¿se basa en las características del menor o persona susceptible de ser adoptada?

R= No.

8. La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena ¿se basa en las características de las personas que solicitan adoptar?

R= No.

9. con la finalidad de ser adoptado mediante adopción plena, las características o requisitos que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada ¿son

distintas a las características que debe cubrir para ser adoptado mediante adopción simple?

R= Si.

10. En caso de ser distintos los requisitos o características que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada, entre uno y otro tipo de adopción ¿Cuáles son esas características o requisitos para cada tipo de adopción?

R= En adopción simple: se puede adoptar a mayor de edad, siempre que el adoptante tenga 15 años más que el adoptado.

En adopción plena: casados, en concubinato, un mínimo de 5 años de vivir juntos, que el menor no sea mayor de 5 años de edad, niño abandonado o padres desconocidos, producto de inseminación artificial.

11. ¿Es permitida la adopción de personas antes de su nacimiento?

R= Si.

12. ¿Es permitido otorgar consentimiento para la adopción de personas antes de su nacimiento?

R= Si

13. ¿Es requisito para el o los solicitantes de una adopción, no tener antecedentes penales, o no haber sido sentenciado por algún delito?

R= Si.

14. Una vez concluida la adopción simple ¿Qué tipo de acta se levanta (de adopción, nacimiento, se hacen anotaciones en el acta)?

R= acta de adopción y haga anotaciones en el acta

15. Una vez concluida la adopción plena ¿Qué tipo de acta se levanta (de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta)?

R= acta de adopción y haga anotaciones en el acta.

16. ¿Cuál es la instancia que brinda el seguimiento posterior a la adopción y por cuánto tiempo?

R= la que se encarga de la instancia para brindar el seguimiento es el DIF (Desarrollo Integral de la Familia) Tabasco.

17. ¿Cuál es la cifra de personas susceptibles de ser adoptadas (menores y personas con discapacidad) que se encontraban albergados en centros de asistencia social y albergues públicos y privados, de los que se tenga registro en el Estado, en diciembre de 2019, en diciembre de 2020 y en junio de 2021?..."

R=sin datos conocidos.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.



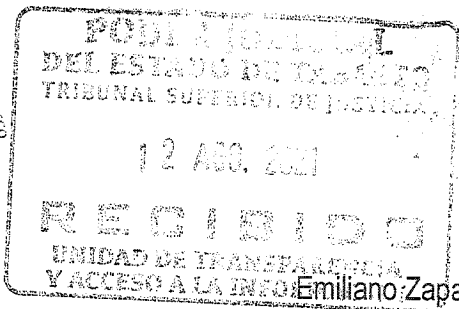
ATENTAMENTE.

JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DR. MANUEL CABRERA CANSINO.

C.C.P. MINUTARIO.

DEPENDENCIA: Juzgado Mixto de Primera Instancia.
Oficio numero JMEZ203/2021



ASUNTO.- SE RINDE INFORME.
Emiliano Zapata, Tabasco, 11 de Agosto de 2021.

DR. JULIO DE JESUS VÁZQUEZ FALCÓN.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

En atención al oficio No. **TSJ/UT/811/2021**, de fecha 09 de Agosto del 2021 y recibido por este juzgado en 10 del mismo mes y año en curso, me permito informar a Usted, en lo que respecta a su similar:

PJ/UTAIP/297/2020: En este juzgado a mi cargo durante los años comprendidos del 2019, 2020 hasta junio del 2021, se llevaron como juicio de Adopción plena las siguientes:

Año	Solicitadas por personas solteras.	Solicitadas por matrimonio	Solicitadas por concubinados heterosexuales	Solicitadas por matrimonio y/o concubinato homosexuales	Cuantas Otorgadas	Cuantas Rechazadas	Cuantas ratificadas	Cuantas rechazadas
2019	0	0	0	0	0	0	0	0
2020	0	0	0	0	0	0	0	0
2021	0	2	0	0	0	0	0	0

- 3.- ¿Cuantos tipos de adopción existen en el Estado? **R.- Simple y plena.**
- 4.- Sin referir requisitos y efectos de cada tipo de adopción ¿Por qué Razón o motivo se otorga una adopción simple y no una plena? **R.- Según la solicitud.**
- 5.- ¿Por qué razón se otorga una adopción plena? **R.- Por el consentimiento de los padres.**
- 6.- ¿Por qué existen dos tipos de adopciones? **R.- Por acceder o dotar de una familia a un menor o incapaz**
- 7.- La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena, ¿se basa en las características del menor o persona susceptible de ser adoptada? **R.- No**
- 8.- La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena, ¿se basa en las características de las personas que solicitan adoptar. **R.- No**
- 9.- Con la finalidad de ser adoptado mediante adopción plena, las características o requisitos que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada, ¿son distintas a las Características que debe cubrir para ser adoptado mediante adopción simple? **R.- No**
- 10.- En caso de ser distintos los requisitos o características que debe reunir un menor o persona Susceptible de ser adoptada, entre uno y otro tipo de adopción ¿Cuáles son esas Características o requisitos para cada tipo de adopción? **R.- Ninguna.**
- 11.- ¿Es permitida la adopción de personas antes de su nacimiento? **R.- No**
- 12.- ¿Es permitida otorgar consentimiento para la adopción de personas antes de su nacimiento? **R.-No.**
- 13.- ¿Es requisito para el o los solicitantes de una adopción, no tener antecedentes penales o no haber sido sentenciado por algún delito? **R.- No**
- 14.- Una vez concluida la adopción **simple** ¿Qué tipo de acta se levanta (de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta)? **R.- De adopción.**
- 15.- Una vez concluida la adopción **plena** ¿Qué tipo de acta se levante (de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta)?
- 16.- ¿Cuál es la instancia que brinda el seguimiento posterior a la adopción y por cuánto tiempo? **R.- Ninguna.**
- 17.- ¿Cuál es la cifra de personas susceptibles de ser adoptadas (menores y personas con discapacidad), que se encontraban albergados en centros de asistencia social y albergues públicos y privados, de los que se tengan registro en el estado, en diciembre de 2019, en diciembre de 2020 y en junio de 2021? **R.- No tenemos acceso a esa información.**

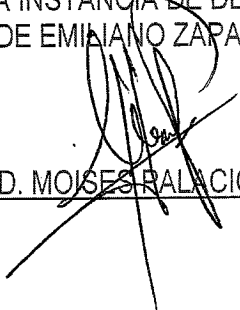
Sin otro particular me despido de Usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

EL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE DECIMO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO
DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.



M.D.MPH/jiljc
C.c.p. archivo/minutario.


M.D. MOISES BALACIOS HERNÁNDEZ.

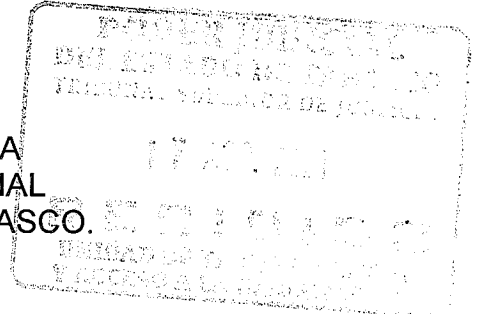
"2021, Año de la Independencia"



DEPENDENCIA: Juzgado Mixto
OFICIO: 1423

Tacotalpa, Tabasco, 16 de agosto de 2021

DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.

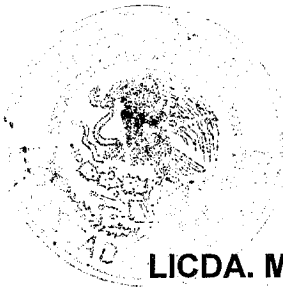


En contestación a su similar TJS/UT/811/2021 que data del 9 del mes y año en curso, recibido el 13, le informo lo siguiente: "...

1. A fin de conocer la procedencia de los solicitantes de una adopción durante los años 2019, 2020 y hasta junio 2021, ¿Cuántos solicitantes provenientes de cada Estado han solicitado una adopción de 2019 a junio de 2021? Favor de contestar esta pregunta conforme a la tabla del archivo Excel anexo. **Solo 4.**
2. De las solicitudes de adopción realizadas en el Estado de 2017 a junio de 2021, ¿Cuántas fueron solicitadas por personas solteras, por matrimonios y/o concubinatos heterosexuales, y por matrimonios y/o concubinatos homosexuales? De estas ¿cuántas fueron otorgadas (o aprobadas) y rechazadas para cada rubro? Después del seguimiento post adopción, ¿cuántas de las adopciones otorgadas en esos rubros, fueron ratificadas y cuantas rechazadas? Favor de contestar esta pregunta conforme a la tabla del archivo Excel anexo.
Respuesta: Ninguna en ningún rubros.
3. ¿Cuántos tipos de adopción existen en el Estado? **R: 2.**
4. Sin referir requisitos y efectos de cada tipo de adopción ¿por qué RAZÓN o MOTIVO, se otorga una adopción simple y no una plena? **Es a petición de los solicitantes.**
5. ¿Por qué razón se otorga una adopción plena? **Es a petición de los solicitantes.**
6. ¿Porque existen dos tipos de adopciones? **La simple otorga derechos y obligaciones solo entre el adoptado y el adoptante; la plena entre el adoptado y toda la familia, se considera como hijo legítimo. Solo hay dos situaciones, por eso solo dos tipos de adopciones.**
7. La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena ¿se basa en las características del menor o persona susceptible de ser adoptada? **No.**
8. La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena ¿se basa en las características de las personas que solicitan adoptar? **No.**
9. Con la finalidad de ser adoptado mediante adopción PLENA, las características o requisitos que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada, ¿son distintas a las características que debe cubrir para ser adoptado mediante adopción SIMPLE? **No.**
10. En caso de ser distintos los requisitos o características que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada, entre uno y otro tipo de adopción ¿cuáles son esas características o requisitos para cada tipo de adopción? **Ninguno.**
11. ¿Es permitida la adopción de personas antes de su nacimiento? **No.**
12. ¿Es permitido otorgar consentimiento para la adopción de personas antes de su nacimiento? **No.**

13. ¿Es requisito para el o los solicitantes de una adopción, no tener antecedentes penales, o no haber sido sentenciado por algún delito? **No.**
14. Una vez concluida la adopción SIMPLE, ¿Qué tipo de acta se levanta (de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta)? **Sí, se elabora acta de adopción. Se hacen anotaciones en el acta de nacimiento del adoptado.**
15. Una vez concluida la adopción PLENA, ¿Qué tipo de acta se levanta (de adopción, de nacimiento, se hacen anotaciones en el acta)? **Se hacen anotaciones en el acta de nacimiento y se emite una nueva con los apellidos de los adoptantes.**
16. ¿Cuál es la instancia que brinda el seguimiento posterior a la adopción y por cuánto tiempo? **SI hay, DIF, con una periodicidad de seis meses durante tres años contados a partir de que la sentencia judicial de adopción quede firme, pudiendo ampliar el plazo excepcionalmente en caso de ser necesario, con base en el interés superior de la niñez.**
17. ¿Cuál es la cifra de personas susceptibles de ser adoptadas (menores y personas con discapacidad) que se encontraban albergados en centros de asistencia social y albergues públicos y privados de los que se tenga registro en el Estado, en diciembre de 2019, en diciembre de 2020 y en junio de 2021?... **Se ignora.**

Lo anterior para los efectos a que haya lugar.



ATENTAMENTE
LA JUEZA MIXTO

LICDA. MARÍA ISABEL TORRES MADRIGAL.

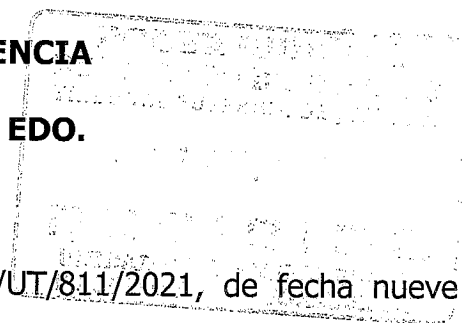


DEPENDENCIA: Jdo. Mixto de 1ra. Instancia.
OFICIO NÚM: 1372

ASUNTO: SE RINDE INFORME

Jalapa, Tabasco; a 16 de agosto de 2021.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL EDO.
P R E S E N T E.



En atención a su oficio número TSJ/UT/811/2021, de fecha nueve de agosto del mes y año actual, recibido el diez del presente mes y año, informo a Usted, lo siguiente:

1.- ¿Cuántos solicitantes provenientes de cada Estado, han solicitado una adopción de 2019 a junio de 2021?

R= No se cuenta con ese dato en el juzgado

2.- De las solicitudes de adopción realizadas en el Estado de 2017, a junio de 2021, cuantas fueron solicitadas por personas solteras, por matrimonio y/o concubinatos, heterosexuales, y por matrimonio y/o concubinatos Homosexuales; de esta cuantas fueron otorgadas (o aprobadas) y rechazadas para cada rubro? Después del seguimiento post adopción ¿cuantos de las adopciones otorgadas en esos rubros, fueron ratificadas y cuantas rechazadas? Favor de contestar esta preguntas conforme a la tabla de archivo Excel.

*** SOLTEROS: NINGUNO**

*** MATRIMONIO HETEROSEXUAL: 2 (DOS)**

*** MATRIMONIO HOMOSEXUAL: CERO**

*** CONCUBINATO HETEROSEXUAL: NINGUNO.**

*** CONCUBINATO HOMOSEXUAL: NINGUNO**

3.- ¿Cuántos tipos de adopción existen en el Estado?

R= dos (2), simple y plena

4.- Por qué razón o motivo, se otorga una adopción simple y no una plena?

R= Porque en la adopción simple, los adoptantes deben tener como mínimo una edad de 25 años, siempre y cuando el o los adoptantes sean mayor 15 años que el adoptado; en la adopción simple el adoptado puede tener ms de cinco años, y si el que se va a adoptar tiene más de doce años, se requerirá su consentimiento.

5.- ¿Por qué razón se otorga una adopción plena?

R= Porque el adoptado pasa a ser un miembro más de la familia consanguínea, excepto en lo que respecta a la prohibición del matrimonio. Y porque la adopción debe fundarse sobre justos motivos y presentar siempre ventajas para el adoptado.

6.- ¿Por qué razón se otorgan dos tipos de adopciones?

R= Porque en la adopción simple, los adoptante deben como requisito tener cuando menos una edad de veinticinco años, en pleno uso de sus derechos, y pueden adoptar a uno o más menores, y si el menor que se pretende adoptar tiene más de doce años, se requerirá el consentimiento del referido menor.

En la adopción plena, los adoptantes deben ser un varón y una mujer y tener como mínimo cinco años de vivir como marido y mujer; que el menor a adoptar no tenga más de cinco años de edad.

7.- La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena ¿se basa en las características del menor o persona susceptibles de ser adoptadas?

R= si

8.- La diferencia entre la adopción simple y la adopción plena ¿se basa en las características de las personas que solicitan adoptar?

R= Si

9.- Con la finalidad de ser adoptado mediante adopción plena, las características o requisitos que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada ¿son distintas a las características que debe cubrir para ser adoptado mediante adopción simple?

R= si

10.- En caso de ser distintos los requisitos o características que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptado entre uno y otro tipo de adopción ¿Cuáles son esas características o requisitos para cada tipo de adopción?

R= En la adopción simple el adoptado puede tener más de cinco años de edad y en la adopción plena el menor no debe tener más de esa edad (cinco años).

11.- Es permitida la adopción de personas ante de su nacimiento?

R= No

12.- ¿Es permitido otorgar consentimiento para la adopción de personas antes de su nacimiento?

R= No

13.- ¿Es requisito para el o los solicitantes de una adopción, no tener antecedentes penales, o no haber sido sentenciado por algún delito?

R=. *No es una condicionante o limitante para solicitar la adopción, ya que no se encuentra restringido por nuestra norma legal.*

14.- ¿Una vez concluida la adopción simple qué tipo de acta se levanta (de adopción, de nacimiento. Se hace anotación en el acta)?

R= *Acta de adopción*

15.- ¿Una vez concluida la adopción plena, ¿qué tipo de acta se levanta (de adopción, de nacimiento. Se hace anotación en el acta)?

R= *Acta de adopción*

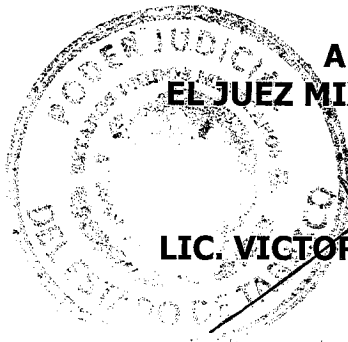
16.- ¿Cuál es la instancia que brinda el seguimiento posterior a la adopción y por cuanto tiempo.

R= *La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, y en cuánto al tiempo, éste debe ser el que sea necesario, es decir hasta que el adoptado adquiera la mayoría de edad.*

17.- ¿Cuál es la cifra de personas susceptibles de ser adoptadas (menores y personas con discapacidad) que se encontraban albergados en centros de asistencia social y albergues públicos y privados, de los que se tenga registro en el Estado, en diciembre de 2019, en diciembre de 2020 y en junio de 2021?

R= *Ese dato se desconoce, por no contar con esa información.*

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



**ATENTAMENTE.
EL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**

LIC. VICTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA.



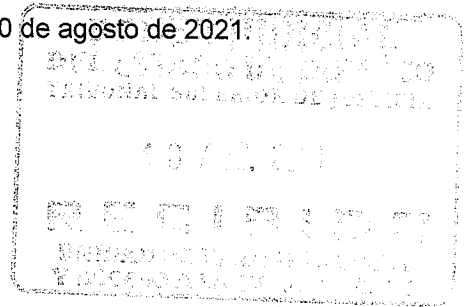
"2021 Año de la Independencia"

DEPENDENCIA: Juzgado Mixto de Primera Inst.
OFICIO No.1100

ASUNTO: SE RINDE INFORME

La Venta, Huimanguillo; Tab, a 10 de agosto de 2021.

DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.



En atención a su similar TSJ/UT/811/2021 recibido el día de hoy, previa *revisión y certificación* realizada por el secretario de acuerdos adscrito a este juzgado, en los libros de gobierno y al sistema de Gestión llamado "esfera", respecto a las interrogantes, se encontró:

PJ/UTAIP/297/2020:

1. A fin de conocer la procedencia de los solicitantes de una adopción durante los años 2019, 2020 y hasta junio 2021.

- Cuantos solicitantes provenientes de cada Estado han solicitado una adopción del 2017 a junio 2021? Favor de contestar esta pregunta conforme a la tabla del archivo Excel anexo.

Año	Cantidad
2017	0
2018	0
2019	0
2020	0
2021	1

2. De las solicitudes de adopción realizadas en el Estado de 2017 a junio 2021:

a) ¿Cuántas fueron solicitadas por personas solteras, por matrimonio y/o concubinatos heterosexuales, y por matrimonios y/o concubinatos homosexuales?

Año	cantidad	Solicitante
2017	0	0
2018	0	0
2019	0	0
2020	0	0
2021	1	Matrimonio heterosexual

b) De estas, ¿cuántas fueron otorgadas (aprobadas) y rechazadas para cada rubro?

Año	No. Exp.	Solicitante	Ratificada o rechazada
2017	0	0	0
2018	0	0	0
2019	0	0	0
2020	0	0	0
2021	1	Matrimonio heterosexual	Ratificada

c) Después del seguimiento post adopción ¿Cuántas de las adopciones otorgadas en esos rubros, fueron ratificadas y cuantas, rechazadas? favor de contestar esta pregunta conforme a la table del archivo Excel anexo.

Año	No. Exp.	Solicitante	Ratificada o rechazada	Tipo de adopción
2017	0	0	0	
2018	0	0	0	
2019	0	0	0	
2020	0	0	0	
2021	1	Matrimonio heterosexual	Ratificada	Adopción simple

* Asimismo, le hago saber que el citado aún no se ha dictado sentencia, actualmente se encuentra en trámite

3. Cuantos tipos de adopción existen en el estado de tabasco?

Favor de consultar el libro PRIMERO, título VII, secciones I y II del Código civil en vigor en el Estado, donde se regula la figura jurídica cuestionada.

4. Sin referir requisitos y efectos de cada tipo de adopción ¿Por qué razón o motivo se otorga adopción simple y no plena?

Favor de consultar el libro PRIMERO, título VII, secciones I y II del Código civil en vigor en el Estado, donde se regula la figura jurídica cuestionada.

5. ¿Por qué razón se otorga una adopción plena?

Favor de consultar el libro PRIMERO, título VII, secciones I y II del Código civil en vigor en el Estado, donde se regula la figura jurídica cuestionada.

6. Por que existen dos tipos de adopciones

Favor de consultar el libro PRIMERO, título VII, secciones I y II del Código civil en vigor en el Estado, donde se regula la figura jurídica cuestionada.

7. La diferencia entre adopción simple y la adopción plena ¿se basa en las características del menor o persona susceptible de ser adoptada?

Favor de consultar el libro PRIMERO, título VII, secciones I y II del Código civil en vigor en el Estado, donde se regula la figura jurídica cuestionada.

8. La diferencia entre adopción simple y la adopción plena ¿Se basa en las características de las personas que solicitan adoptar?

Favor de consultar el libro PRIMERO, título VII, secciones I y II del Código civil en vigor en el Estado, donde se regula la figura jurídica cuestionada.

9. Con la finalidad de ser adoptado mediante adopción PLENA, las características o requisitos que debe reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada ¿son distintas a las características que debe cubrir para ser adoptado mediante una adopción simple?

Favor de consultar el libro PRIMERO, título VII, secciones I y II del Código civil en vigor en el Estado, donde se regula la figura jurídica cuestionada.

10. En caso de ser distintos los requisitos o características que deben reunir un menor o persona susceptible de ser adoptada, entre uno y otro tipo de adopción ¿Cuáles son esas características o requisitos para cada tipo de adopción?

Favor de consultar el libro PRIMERO, título VII, secciones I y II del Código civil en vigor en el Estado, donde se regula la figura jurídica cuestionada.

11. Es permitida la adopción de personas antes de su nacimiento?

Favor de consultar el libro PRIMERO, título VII, secciones I y II del Código civil en vigor en el Estado, donde se regula la figura jurídica cuestionada.

12. Es permitido otorgar consentimiento para la adopción de personas antes de su nacimiento?

Favor de consultar el libro PRIMERO, título VII, secciones I y II del Código civil en vigor en el Estado, donde se regula la figura jurídica cuestionada.

13. ¿Es requisito para el o los solicitantes de una adopción, no tener antecedentes penales, o haber sido sentenciado por algún delito?

Favor de consultar el libro PRIMERO, título VII, secciones I y II del Código civil en vigor en el Estado, donde se regula la figura jurídica cuestionada.

14. Una vez concluida la adopción SIMPLE ¿Qué tipo de se acta se levanta (de adopción, de nacimiento, se hace anotaciones en el acta)?

Favor de consultar el libro PRIMERO, título VII, secciones I y II del Código civil, y Libro CUARTO, título octavo, capítulo III del Código procesal, ambos en vigor en el Estado, donde se regula la figura jurídica cuestionada y el procedimiento aplicable.

15. Una vez concluida la adopción PLENA ¿Qué tipo de se acta se levanta (de adopción, de nacimiento, se hace anotaciones en el acta)?

Favor de consultar el libro PRIMERO, título VII, secciones I y II del Código civil, y Libro CUARTO, título octavo, capítulo III del Código procesal, ambos en vigor en el Estado, donde se regula la figura jurídica cuestionada y el procedimiento aplicable.

16. ¿Cuál es la instancia que brinda el seguimiento posterior a la adopción y por cuánto tiempo?

Favor de consultar el libro PRIMERO, título VII, secciones I y II del Código civil, y Libro CUARTO, título octavo, capítulo III del Código procesal, ambos en vigor en el Estado, donde se regula la figura jurídica cuestionada y el procedimiento aplicable.

17. ¿Cuál es la cifra de personas susceptibles de ser adoptadas (menores y personas con discapacidad) que se encontraban albergados en centro de asistencia social y albergues públicos y privados, de los que se tenga registro en el estado, en diciembre de 2019, en diciembre de 2020 y en junio de 2021?

Se ignora ese dato, en este órgano jurisdiccional, ya que dicho control pertenece a una institución distinta.

Asimismo, le hago saber que el citado aún no se ha dictado sentencia, actualmente se encuentra en trámite.

Sin otro asunto que tratar, les envío un cordial saludo



ATENTAMENTE

LA JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DRA. ROSALENNY VILLEGAS PEREZ

DRA*RLVP/imi